

Acta de la sesión ordinaria No. 010-2026

Acta de la sesión ordinaria número **009-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6727, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas de la tarde con nueve minutos del día dieciséis de setiembre dos mil veinte y seis, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Yerlin Zúñiga Céspedes**, representante del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Rebeca Esquivel López**, **Roger Gerardo Orozco Hernández** y José Miguel Porras Montero representantes del movimiento comunal; **Daniel Vargas Quirós**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario
Alexander Martínez, jefe de la Dirección Técnica Operativa

AGENDA

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 009-2026.
3. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
4. Asesoría Jurídica
5. Oficio Dinadeco DTO-401-2026
6. Asuntos varios.

GB Grettel Bonilla 0:04
Ya podemos iniciar.

YM Yerlin Zúñiga MSP 0:06
Gracias al ser las 16 horas con 9 minutos del 16 de septiembre del 2026 damos inicio a la sesión ordinaria número 010-2026 en modalidad virtual para estos efectos vamos a hacer la verificación del quorum como corresponde según el reglamento respetuosamente Les ruego durante la sesión mantener la cámara encendida, pero de mi parte voy a hacer la este constatar mis datos. Yerlin Zúñiga Céspedes, cédula 4020010480, represento al Ministro de Seguridad y Gobernación y me encuentro en este momento conectada desde el Ministerio de Seguridad, sedo por orden en la pantalla. Vamos a ver este a don Marlon, por favor, para que también constate sus datos en la misma línea.

MN Marlon Navarro 0:58
Buenas tardes, Marlon Navarro, representante del poder ejecutivo del Ministerio de Planificación y me encuentro en Cartago.

- YM Yerlin Zúñiga MSP 1:06**
Muchas gracias, doña Kimberly
- KC Kimberly Castro 1:09**
Buenas tardes, Kimberly Castro Villalobos, representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, cédula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 1:20**
Muchas gracias, don Daniel.
- DV Daniel Vargas 1:24**
Muy buenas tardes a todos, Daniel Vargas, director ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y estoy en las instalaciones de.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 1:32**
Muchas gracias, don José Miguel.
- JM José Miguel Porras 1:36**
Buenas tardes, compañeros. Miguel Montero, cédula 3352849 y me encuentro en Abangares.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 1:45**
Muchas gracias, doña Cinthia.
- CP Cynthia García Porras 1:51**
Buenas tardes, un gusto saludarles. Cynthia García Porras, jefatura de Asesoría Jurídica de Dinadeco y estoy en oficinas centrales.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 2:00**
Muchas gracias, don José.
- JJ José Manuel Jiménez 2:03**
Buenas tardes, saludos a todos. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 106880182, represento al a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y me encuentro en San José.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 2:17**
Muchas gracias, doña.
- GB Grettel Bonilla 2:23**
Quien dijo disculpa es que no escuchamos.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 2:26**
Gracias, sería doña Rebeca, muy amable.

R **Rebeca** 2:30
Bueno, buenas tardes, Rebeca Esquivio López, cédula 64007922 y estoy conectada desde mi casa desde San Vito y Coto Brus.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 2:39
Muchas gracias, Don Roger.

R **Roger Gerardo Orozco Hernández** 2:39
Buenas tardes para todos, Roger Orozco Hernández, represento el movimiento comunal y me cédula 203250546 y estoy desde Naranjo.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 2:54
Muchas gracias, doña Gabriela.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 3:01
Buenas tardes.
Buenas tardes a todos, Gabriela Jiménez Alvarado, jefe del departamento de proyectos y me encuentro en las oficinas centrales de Dinadeco Sapote.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 3:13
Muchas gracias y doña Grettel.

GB **Grettel Bonilla** 3:16
Grettel Bonilla, de la secretaría del Consejo.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 3:19
Muchas gracias, tenemos quorum y por otra parte tenemos acá el equipo de asesoría como de costumbre. Doña Grettel proyecta la agenda o se la proyecto para hacer la votación.

GB **Grettel Bonilla** 3:23
La proyectas si me hace el favor.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 3:37
Mucho gusto para efectos de votar el orden del día en la agenda, voy a proyectarles.

GB **Grettel Bonilla** 3:47
Yerlin, es que yo tengo ahí este para la agenda, hay que agregar un tema.

YM Yerlin Zúñiga MSP 3:54
Ok, ¿cuál sería el punto a agregar?

GB Grettel Bonilla 3:56
Después de la asesoría jurídica, agregaríamos el oficio Dinadeco-DTO- 401-2026.

YM Yerlin Zúñiga MSP 4:07
Ok, en ese sentido, estaríamos haciendo un ajuste al orden del día, incluyendo un artículo cuatro para mover los asuntos varios en el punto 5, el oficio que menciona doña Grettel de DTO-401-2026. Así las cosas se les está proyectando a ustedes la agenda, por lo tanto, le solicito muy respetuosamente levantar la mano. Por un tema de orden, levantamos el mano así correcto o prefieren.

GB Grettel Bonilla 4:46
Yerlin, es que así yo no veo a todos

YM Yerlin Zúñiga MSP 4:54
Entonces a viva voz, Ok, perfecto, entonces por un tema de orden vamos a hacer la votación a viva voz, así las cosas. Este voy a someter para votación la aprobación de este orden del día de la sesión ordinaria número 010- 2026. Por lo tanto, les solicito muy respetuosamente la votación. Indicar si están de acuerdo y además para su firmeza yo estaría de acuerdo.

MN Marlon Navarro 5:23
De acuerdo.

JJ José Jiménez 5:24
De acuerdo.

R Roger Gerardo Orozco Hernández 5:24
Estoy de acuerdo.

R Rebeca 5:26
De acuerdo.

KC Kimberly Castro 5:26
De acuerdo.

YM Yerlin Zúñiga MSP 5:29
Ok.

JM José Miguel 5:29
De acuerdo compañeros.

- GB Grettel Bonilla 5:30**
Perfecto.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 5:31**
Muy bien, doña Gretel, para efectos de su orden y confirmar si está haciendo unánime o por mayoría de la votación y si hay abstenciones, si le parece bien, mencionamos nombre persona por persona para que quede en actas. Un ejemplo, Yerlin conforme don Daniel, me explico.
- DV Daniel Vargas 5:51**
Yerlin.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 5:52**
Señor.
- GB Grettel Bonilla 5:52**
Sí.
- DV Daniel Vargas 5:54**
Perdonen que la interrumpa, o sea, vamos hacia 82 votaciones.
Deberíamos resolver un tema técnico para hacerlo más sencillo, si no vamos a pasar la tarde en esta dinámica.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 6:04**
Ok.
- MN Marlon Navarro 6:07**
Sí, yo también concuerdo.
- YM Yerlin Zúñiga MSP 6:07**
Entonces hacemos la votación así, y doña Grettel verifica.
- DV Daniel Vargas 6:13**
Yo diría que ya si doña Grettel no puede ver las personas que levantan la mano, te sugeriría que vos como presidente puedas hacer el reporte de los votos a favor. Si ves que todos los 7 levantaron la mano, simplemente se le reporta a doña Grettel votación unánime o 6 a favor y uno en contra.
- JM José Miguel 6:29**
De acuerdo.
- JM José Miguel 6:32**
Don Daniel puedo realizar una recomendación.

DV **Daniel Vargas** 6:36
Adelante.

JM **José Miguel** 6:37
Porque no nada más sometemos, alguno está en contra en la sala, no sé si se pudiera si se podría. Entonces es más rápido, nada más como una opinión.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 6:41
Sí.

DV **Daniel Vargas** 6:48
No sé, yo creo que habría que contar con los votos a favor para poderlo aprobar, sí.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 6:48
Sí, perfecto por orden. Don Marlon tenía la mano levantada. Imagino que ya.

DV **Daniel Vargas** 6:56
Sí.

MN **Marlon Navarro** 7:02
Sí era para ese tema, pero si concordamos en hacer esa forma de votación, estoy de acuerdo.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 7:08
Ok, perfecto Doña Kimberly.

KC **Kimberly Castro** 7:11
No era para consultar si doña Grettel puede ver todos los votos, también podríamos hacerlo de esa forma.

JJ **José Jiménez** 7:20
Perfecto

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 7:21
Lo haremos así, yo reviso la pantalla ahorita es que se me dificultaba porque estaba presentando, pero de lo contrario nos apoyamos diferente doña Grettel como secretaria de este consejo que nos apoya con la documentación que la proyecta y ya desde acá hacemos la verificación de las votaciones y lo hacemos conforme doña Cinthya de jurídico nos lo está diciendo que conste la votación por parte de todos los miembros.

GB **Grettel Bonilla** 7:31
perfecto. Gracias.

YM Yerlin Zúñiga MSP 7:43

Ok, entonces tenemos aprobado la el orden del día para hoy. Procedemos con el artículo número 2, la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número cero 009-2026. ¿Alguna observación al acta? ¿Se envió doña Grettel?, se envió el acta para revisión. ¿Alguna observación?

GB Grettel Bonilla 8:05

El día lunes fue enviada.

YM Yerlin Zúñiga MSP 8:09

¿Alguna observación?

Si no, de lo contrario, lo estaríamos aprobando. Entonces, así las cosas, este someto para aprobación el acta de la sesión ordinaria número 009-2026. Por lo tanto, le solicito respetuosamente levantar la mano. Aquí estoy verificando en pantalla. Para aprobar y su firmeza, tenemos en este caso la votación por parte de mayoría. Yo me abstengo en virtud de que yo no participé de la sesión debido por motivo por motivos laborales. Entonces sería aprobado mayoría y con mi abstención.

Artículo número 3, discusión y aprobación de liquidaciones Don Daniel Vargas, por favor.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 009-2026

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 009-2025 celebrada el 09 de setiembre del año en curso. Se abstiene de votar Yerlin Zúñiga por no estar presente en dicha sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Discusión y Aprobación de Liquidaciones de Proyectos

Se registran **82** expedientes de liquidación de proyectos, remitidos en la propuesta de liquidaciones y mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-471-2026**, de fecha y entregado el 09 de setiembre del presente año por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, para consideración del Consejo, correspondientes organizaciones:

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
3898	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE BARRIO GUADALUPE Y LA TARDE DE LA PALMA DE PUERTO JIMENEZ DE GOLFITO, PUNTARENAS	Compra de equipo y mobiliario para salón comunal, cocina comunal y oficinas de la Asociación de Desarrollo Específica y Bienestar Social de Barrio Guadalupe y la Tarde	€9 983 838,55	DINADECO-FC-DICTAMEN-095-2026	€9 983 838,55	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
3182	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DEL SALON MULTIUSO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD DEL CANTON CENTRAL, PUNTARENAS	Adquisición de vehículo adaptado para personas con discapacidad con el fin de ser utilizado en las diferentes actividades realizadas por la asociación	€40 312 890,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-099-2026	€39 190 728,73	Aceptada	
1498	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN BUENAVENTURA, MONTES DE ORO DE PUNTARENAS	Gestionar equipos de maquinaria pesada	€19 976 322,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-100-2026	€19 976 322,00	Aceptada	
636	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SABANILLAS DE ACOSTA	Compra de mobiliario y equipo para fiestas	€6 215 600,70	DINADECO-FC-DICTAMEN-101-2026	€6 215 600,70	Aceptada	
3505	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ABANGARITOS DE MANZANILLO, PUNTARENAS	Equipamiento del salón y cocina comunales para el fortalecimiento actividad de capacitación y económicas de Abangaritos, Manzanillo, Puntarenas	€9 988 818,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-106-2026	€9 988 818,00	Aceptada	
311	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO PIEDRAS Y EL AGUACATE DE TILARAN GUANACASTE	Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal y la oficina de la ADI Río Piedra	€16 054 673,26	DINADECO-FC-DICTAMEN-116-2026	€16 000 841,88	Aceptada	
1343	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE OREAMUNO DE CARTAGO	Compra de vehículo estilo microbús nueva con capacidad mínima 12 pasajeros	€55 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-122-2026	€55 000 000,00	Aceptada	
3558	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LAGUNILLA, ALAJUELITA	Mejoramiento de infraestructura y mobiliario del salón comunal	€2 398 300,07	DINADECO-FC-DICTAMEN-124-2026	€2 398 300,00	Aceptada	
1520	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA BONGA DE CHANGUENA DE POTRERO GRANDE/BUENOS AIRES	Adquisición de mobiliario y equipo para la cocina comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de La Bonga de Changuena de Potrero Grande	€9 998 183,50	DINADECO-FC-DICTAMEN-125-2026	€9 998 183,50	Aceptada	
1517	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MAIZ DE COLINAS, PUNTARENAS	Compra de mobiliario y equipo para salón y cocina de la ADI de Maíz de Colinas	€9 992 000,60	DINADECO-FC-DICTAMEN-127-2026	€9 992 000,60	Aceptada	
620	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUAITIL DE ACOSTA	Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, así como de la cocina	€11 268 210,84	DINADECO-FC-DICTAMEN-128-2026	€11 268 210,84	Aceptada	
144	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POZO AZUL DE ABANGARES GUANACASTE	Equipamiento y compra de mobiliario y equipo	€19 886 153,58	DINADECO-FC-DICTAMEN-129-2026	€19 886 153,58	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
3561	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FINCA TRES DE HORQUETAS DE SARAPIQUI DE HEREDIA	Compra de equipo (Máquinas y repuestos)	€9 891 941,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-130-2026	€9 891 941,00	Aceptada	
1426	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO SALUD/SANEAMIENTO DE SANTA ROSA DE GUACIMAL, PUNTARENAS	Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal de Santa Rosa Guacimal	€10 195 877,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-131-2026	€10 195 877,00	Aceptada	
247	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA VIRGINIA DE NICOYA	Equipamiento del salón comunal	€13 444 605,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-132-2026	€13 444 605,00	Aceptada	
1453	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PITAHAYA DE PUNTARENAS	Compra de equipo de oficina y cocina y mobiliario para acondicionamiento del salón comunal y el centro cívico de la ADI de Pitahaya de Puntarenas	€19 941 592,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-134-2026	€19 941 592,00	Aceptada	
466	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS LIRIOS DE LOS CHILES ALAJUELA	Compra de Equipo y Mobiliario	€10 008 000,93	DINADECO-FC-DICTAMEN-136-2026	€10 008 000,93	Aceptada	
3764	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN VICENTE Y PUEBLO NUEVO DE PILAS DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS	Compra de mobiliario y equipo para el salón, cocina y oficina de la comunidad de San Vicente	€9 982 921,83	DINADECO-FC-DICTAMEN-138-2026	€9 982 921,83	Aceptada	
3022	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CONSTRUCCION DE CAMINOS, SALON COMUNAL E ILUMINACION DE PLAZA DE LA COMUNIDAD LA ESPAÑOLITA, RIO CUARTO, ALAJUELA	Comunal HUB	€127 545 253,50	DINADECO-FC-DICTAMEN-139-2026	€127 545 253,50	Aceptada	
524	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE AGUAS ZARCAS DE SAN CARLOS ALAJUELA	Adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario para las actividades propias de ADIAZ	€125 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-140-2026	€124 870 641,13	Aceptada	
3348	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA LUCHA DE POTRERO GRANDE DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS	Adquisición de equipo y mobiliario de oficina y cocina para el salón comunal de la Lucha de Potrero Grande	€9 998 276,16	DINADECO-FC-DICTAMEN-141-2026	€9 998 276,16	Aceptada	
322	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADA GRANDE DE TILARAN	Compra de terreno para campo ferial	€92 600 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-143-2026	€92 600 000,00	Aceptada	
469	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA UNION DE MONTERREY DE SAN CARLOS	Hacer trámite para mobiliario de salón comunal, mobiliario para la cocina	€10 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-145-2026	€10 401 650,00	Aceptada	
3572	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE FINCA OCHO DE RIO FRIO DE SARAPIQUI, HEREDIA	Equipamiento para el salón comunal multiuso de Finca Ocho	€7 350 767,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-146-2026	€7 350 767,00	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
333	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ASUNCION DE BELEN DE HEREDIA	Espacio de valor compartido para la adaptación y desarrollo de iniciativas locales aplicada (EVC-ADILA)	€7 435 649,96	DINADECO-FC-DICTAMEN-150-2026	€7 435 649,96	Aceptada	
3325	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CRISTO REY DE SAN PEDRO, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE	Compra de terreno con edificio para uso comunal, eventos y alquiler de apartamentos	€69 143 688,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-158-2026	€69 143 688,00	Aceptada	
1536	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ABROJO DE CORREDORES PUNTARENAS	Compra de mobiliario y equipo para acondicionamiento del salón multiuso: cocina, oficina y zonas verdes propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Abrojo	€22 733 657,81	DINADECO-FC-DICTAMEN-161-2026	€22 733 657,81	Aceptada	
391	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOTES PERALTA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	Equipo y Mobiliario	€4 385 869,92	DINADECO-FC-DICTAMEN-162-2026	€4 385 869,92	Aceptada	
2965	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO VIVIENDA Y CAMINOS DE SAN PABLO DE TURRUBARES, SAN JOSE	Compra de terreno para la construcción de Salón Multiusos y oficina para la atención de la comunidad en temas de vivienda y caminos	€37 268 961,40	DINADECO-FC-DICTAMEN-168-2026	€37 268 961,40	Aceptada	
3923	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CASPIROLA Y COLORADO DE ACOSTA, SAN JOSE	Compra de mobiliario y equipo para salón comunal de Caspirola	€9 960 055,04	DINADECO-FC-DICTAMEN-169-2026	€9 960 055,04	Aceptada	
668	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA LEGUA DE LOS NARANJOS DE ASERRI	Compra de Mobiliario y Equipo para salón comunal	€9 919 032,65	DINADECO-FC-DICTAMEN-172-2026	€9 919 032,65	Aceptada	
4051	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LOS ANGELES DE CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS, ALAJUELA	Priorizar la consecución de los recursos económicos para lograr el acondicionamiento idóneo del Salón Multiuso de manera que pueda aprovecharse al máximo	€7 859 102,75	DINADECO-FC-DICTAMEN-173-2026	€7 898 399,15	Aceptada	
3813	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BOCA GALLARDO DE PUERTO JIMENEZ DE GOLFITO, PUNTARENAS	Compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón comunal, cocina y oficina de la Asociación de Desarrollo de Boca Gallardo	€9 999 745,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-174-2026	€999 745,00	Aceptada	
1442	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BAJO CALIENTE DE ARANCIBIA PUNTARENAS	Compra de menaje de cocina, línea blanca y mobiliario	€10 495 894,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-179-2026	€10 495 894,00	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
196	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VUELTAS DE COPALCHI DE LA CRUZ FRONTERA NORTE	Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, cocina y oficina	€9 986 885,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-180-2026	€9 811 807,93	Aceptada	
2454	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO OBRAS COMUNALES DE LA FILA DE PALMICHAL DE ACOSTA, SAN JOSE	Compra de mobiliario para salón comunal	€9 754 648,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-181-2026	€9 754 648,00	Aceptada	
2992	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA CAMINOS Y CONTRUCCION DE SALON COMUNAL DE BARRIO SAN CRISTOBAL DE PALMICHAL DE ACOSTA, SAN JOSE	Compra de equipo y mobiliario para salón comunal de multiusos de San Cristóbal	€9 844 315,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-182-2026	€9 844 315,00	Aceptada	
3753	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE AGUA CALIENTE DE PALMIRA DE CAÑAS, GUANACASTE	Compra de Mobiliario y Equipo de Cocina	€18 829 854,99	DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2026	€18 986 755,00	Aceptada	
2951	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VEGAS DE ACOSTA, SAN JOSE	Dotar de mobiliario y equipo y de oficina y computo al Salón Comunal	€7 870 043,20	DINADECO-FC-DICTAMEN-187-2026	€7 870 043,20	Aceptada	
1582	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SABALOS DE GOLFITO PUNTARENAS	Dotar de mobiliario, equipo y utensilios de cocina al salón comunal y oficina de la comunidad de la Esperanza	€9 995 704,45	DINADECO-FC-DICTAMEN-188-2026	€9 995 704,45	Aceptada	
1597	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BAHIA DE OSA, PUNTARENAS	Compra de vehículo carga liviana 4x4 como proyecto Socioproductivo en el transporte de servicios y bienes de la "Asociación de Desarrollo Integral de Osa, Puntarenas", (ADIBO)	€20 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-190-2026	€20 000 000,00	Aceptada	
1588	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE DRAKE DE OSA PUNTARENAS	Adquisición de Mobiliario de cocina, oficina y equipo para el desarrollo de actividades de la ADI Drake	€9 735 717,54	DINADECO-FC-DICTAMEN-191-2026	€9 735 717,54	Aceptada	
1539	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARACOL NORTE DE CORREDORES PUNTARENAS	Compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón multiusos, cocina, oficina y zonas verdes	€23 906 217,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-192-2026	€23 906 217,00	Aceptada	
3319	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URUCA DE SABANILLAS DE ACOSTA	Mobiliario y Equipo para el salón comunal	€9 979 436,80	DINADECO-FC-DICTAMEN-194-2026	€9 979 436,80	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
253	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA VIGIA DE LA MANSION DE NICOYA GUANACASTE	Compra de Mobiliario y Equipo	€6 577 181,02	DINADECO-FC-DICTAMEN-195-2026	€6 577 181,02	Aceptada	
510	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAMON DE CIUDAD QUESADA SAN CARLOS ALAJUELA	Compra de menaje completo de la cocina comunal, monto aproximado €10 000 000	€9 953 966,60	DINADECO-FC-DICTAMEN-197-2026	€9 953 966,60	Aceptada	
1546	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAMPIÑA DE CORREDORES PUNTARENAS	Adquisición de mobiliario, equipo de oficina y equipo de mantenimiento de zonas verdes de la Asociación de Desarrollo Integral de la Campiña Corredores Puntarenas mediante el beneficio de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria	€21 718 492,87	DINADECO-FC-DICTAMEN-198-2026	€21 718 492,87	Aceptada	
1356	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BIRRISITO DE PARAISO CARTAGO	Mobiliario y Equipo para locales y oficina	€4 998 759,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-199-2026	€4 998 759,00	Aceptada	
2709	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE ZETILLAL DE GOICOECHEA, SAN JOSE	Mobiliario y equipo para el salón comunal de Zetillal	€9 136 895,93	DINADECO-FC-DICTAMEN-203-2026	€9 136 895,93	Aceptada	
2663	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADA GRANDE DE SAN BOSCO DE NANDAYURE, GUANACASTE	Compra de mobiliario y equipo de cocina y audio para el salón comunal	€11 218 974,37	DINADECO-FC-DICTAMEN-205-2026	€11 218 542,89	Aceptada	
220	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NANDAYURE (CARMONA) GUANACASTE	Compra de mobiliario y equipo para Salón Multiuso del Campo Ferial	€24 784 562,33	DINADECO-FC-DICTAMEN-206-2026	€24 784 562,33	Aceptada	
582	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESPERANZA DEL GUARCO, CARTAGO	Salón Comunal: Acondicionamiento y Equipo de la Cocina	€9 118 900,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-207-2026	€9 118 900,00	Aceptada	
585	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CAM.Y CONST.SALON COMUNAL PATIO DE AGUA, EL GUARCO.	Proyecto mobiliario y menaje 2024	€9 501 150,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-208-2026	€9 501 150,00	Aceptada	
1605	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ESPERANZAS DE PEREZ ZELEDON	Proyecto de Compra de mobiliario y equipo para alquilar de la Asociación de desarrollo Integral de Las Esperanzas	€21 155 424,82	DINADECO-FC-DICTAMEN-210-2026	€19 825 025,16	Aceptada	
2735	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO CONEJO DE CORRALILLO DE CARTAGO	Compra de mobiliario y compra de línea blanca	€8 395 394,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-211-2026	€8 395 394,00	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
1818	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO SAN LUIS DE FRAY CASIANO DE CHACARITA	compra de equipo especializado para el laboratorio y cirugía general de la clínica San Rafael de Puntarenas dicha compra es para donar a la clínica	€30 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-212-2026	€29 720 220,00	Aceptada	
2876	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARBILLA DE BATAAN, MATINA, LIMON	Mobiliario y equipo para la asociación	€9 938 621,20	DINADECO-FC-DICTAMEN-213-2026	€9 938 621,20	Aceptada	
146	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TRES AMIGOS Y LA SIERRA DE ABANGARES	Compra de mobiliario y equipo para uso y servicio del salón multiuso de tres Amigos	€11 965 494,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-218-2026	€11 965 494,00	Aceptada	
501	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL SAHINO DE PITAL DE SAN CARLOS	Compra de equipo y mobiliario	€10 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-221-2026	€10 000 000,00	Aceptada	
1406	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA VERBENA DE SANTA ROSA DE TURRIALBA	Compra de equipo para el desarrollo comunitario y emprendimiento rural que incluye mobiliario	€15 294 400,70	DINADECO-FC-DICTAMEN-223-2026	€15 294 400,70	Aceptada	
464	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JORGE DE LOS CHILES ALAJUELA	Compra de mobiliario para la cocina y salón comunal	€8 999 999,99	DINADECO-FC-DICTAMEN-224-2026	€8 999 999,99	Aceptada	
741	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS BARRIO VALENCIA DE SAN RAFAEL ABAJO	Compra de mobiliario y equipo para mejorar la productividad del Salón Multiuso de la Asociación de Desarrollo Específica de Barrio Valencia y generar recursos para los Proyectos planificados en beneficio de la comunidad	€3 071 744,54	DINADECO-FC-DICTAMEN-225-2006	€3 071 744,54	Aceptada	
834	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PICAGRES DE MORA SAN JOSE	Equipamiento del salón multiusos de la comunidad de Picagres de Mora	€1 323 100,02	DINADECO-FC-DICTAMEN-228-2026	€1 323 100,02	Aceptada	
3251	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO MARZO DE SAN VITO DE COTO BRUS, PUNTARENAS	Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en Río Marzo	€9 998 150,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-230-2026	€9 998 150,00	Aceptada	
1529	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE SALITRE DE BUENOS AIRES	Equipamiento y mobiliario de la oficina, salón e instalaciones de la ADIS	€11 700 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-231-2026	€11 700 000,00	Aceptada	
962	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA LEGUA DE ALFARO RUIZ ALAJUELA	Centro Comunal La Legua	€129 900 000,12	DINADECO-FC-DICTAMEN-233-2026	€129 990 462,97	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
3415	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN BLAS DE LEPANTO, PUNTARENAS	Solicitud de equipamiento y mobiliario para el salón comunal	€11 267 918,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-234-2026	€11 267 918,00	Aceptada	
3342	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO BETANIA DE SIQUIRRES, LIMON	Gimnasio Multiusos de Betania	€125 765 488,90	DINADECO-FC-DICTAMEN-235-2026	€125 765 488,90	Aceptada	
2895	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE LA Y GRIEGA DE NANDAYURE, GUANACASTE	Acondicionamiento y mejoras del salón comunal, campo ferial y redondel de toros	€10 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-242-2026	€10 000 000,00	Aceptada	
244	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JUAN DIAZ DE NICOYA GUANACASTE	Equipar menaje de refrigeración y línea blanca del Salón Comunal de Juan Díaz	€2 422 720,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-243-2026	€2 422 720,00	Aceptada	
185	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE HOTEL DE CAÑAS GUANACASTE	Compra de trastes y utensilios de cocina y línea blanca manteles, forros, sillas, mobiliario	€9 949 978,80	DINADECO-FC-DICTAMEN-245-2026	€9 949 978,00	Aceptada	
2489	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE TABARCIA DE MORA, SAN JOSE	Equipar al Salón Multiusos de la ADE Pro-Mejoras de Tabarcia de equipo y mobiliario	€5 344 430,50	DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2026	€4 955 420,31	Aceptada	
1861	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LUZON DE BATAAN DE MATINA LIMON	Compra y obtención de mobiliario	€9 900 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-247-2026	€9 900 000,00	Aceptada	
3699	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL ROBLE ARRIBA DE GUTIERREZ BRAUN DE COTO BRUS, PUNTARENAS	Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso de instalaciones que administra la asociación y la realización de actividades comunales en El Roble Arriba	€9 996 325,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-251-2026	€9 996 325,00	Aceptada	
1570	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PINTADA, SAN VITO, COTO BRUS	Adquisición de Mobiliario, equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la asociación en la realización de actividades comunales en La Pintada	€9 965 723,86	DINADECO-FC-DICTAMEN-252-2026	€9 965 723,86	Aceptada	
258	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DE NOSARA DE NICOYA GUANACASTE	construcción de la nueva delegación Distrital de la fuerza pública de Nosara	€100 000 000,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-253-2026	€100 000 000,00	Aceptada	
1392	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL REPASTO DE TURRIALBA CARTAGO	Compra de Mobiliario y Equipo	€3 056 250,40	DINADECO-FC-DICTAMEN-254-2026	€3 056 250,40	Aceptada	
623	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE ESCUADRAS DE ACOSTA	Compra de mobiliario de salón y compra de materiales para realizar ferias	€9 967 140,14	DINADECO-FC-DICTAMEN-256-2026	€9 967 140,14	Aceptada	

Código de Registro	Organización	Nombre del Proyecto	Monto girado	Dictamen	Monto Liquidado	Decisión del Consejo	Observaciones / Notas
172	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ANA DE BELEN CARRILLO GUANACASTE	Compra de mobiliario y equipo	€9 997 455,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-250-2026	€9 997 455,00	Aceptada	
3672	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE BARRIO SAN ANTONIO DE SALITRILLOS DE ASERRI	Compra de mobiliario y equipo para ferias	€9 932 945,20	DINADECO-FC-DICTAMEN-257-2026	€9 932 945,20	Aceptada	
194	UNIÓN CANTONAL DE ASOC. DE DESARROLLO DE LA CRU	Compra mobiliario y equipo	€6 616 150,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-206-2026	€6 616 150,00	Aceptada	
2651	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO SABANEROS Y COCINERAS, RESCATE CULTURAL, LIBERIA, GUANACASTE	Cambio de Instalación Eléctrica y Construcción de Baños en Casa del Sabanero	€4 552 417,00	DINADECO-FC-DICTAMEN-265-2026	€4 200 172,37	Aceptada	

DV Daniel Vargas 8:58

Muchas gracias y hoy lo que estaríamos conociendo también son los 83 dictámenes elaborados por financiamiento comunitario para efectos de decidir si se aceptan o no se acepta la recomendación emitida del dictamen, que en los 82 son 82 recomendaciones favorables.

A la aceptación de la liquidación, yo, al igual que la semana anterior, le estaría pidiendo a doña Gabriela que proyecte el Excel donde están cada una de las líneas y les pediría que se repita la misma dinámica, que es conocer línea por línea y tomar la votación de cada una de ellas.

GB Grettel Bonilla 9:49

Gaby tiene el micrófono apagado.

YM Yerlin Zúñiga MSP 9:57

Sigue muteado.

GB Grettel Bonilla 9:58

Gaby tiene micrófono apagado.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 10:02

Hola,

GB Grettel Bonilla 10:04

Sí.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 10:06

Voy a compartir el documento del excel, me dicen si lo están viendo, por favor.

R Roger Gerardo Orozco Hernández 10:14

Sí, señora.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 10:16
Sí.

R Rebeca 10:17
Sí.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 10:18
Bueno, compañeros y señores del Consejo, hoy se exponen 82 procesos de liquidación. Esto significa para los nuevos miembros del Consejo y para la señora viceministra que estas 82 organizaciones comunales pudieron liquidar y hacer una rendición de cuentas correctas ante Dinadeco, financiamiento comunitario, el departamento que represento dictamina, al igual que un proyecto, dictamina la liquidación después de revisarla y hoy se exponen 82 liquidaciones. Nunca son tantas, pero bueno, como el Consejo no había estado sesionando, entonces obviamente nosotros tenemos que esperar la decisión de los señores del Consejo.

Empiezo por exponer 3898 ADE para el Bienestar Social de Barrio Guadalupe y la Tarde de la Palma de Puerto Jiménez Golfito, compra de equipo inmobiliario para salón comunal, cocina comunal, oficinas de la ADE Barrio Guadalupe y la Tarde, el monto que están liquidando 9.983.838.55. colones. Quedo atenta.

GB Grettel Bonilla 11:34
Yerlin, hay que someterlo a votación.

YM Yerlin Zúñiga MSP 11:38
Muchas gracias, esta alguna observación, comentario, de lo contrario, estaría sometiendo para votación esta la aprobación de esta liquidación. Ok, al no a ver, comentarios al respecto, respetuosamente le solicito levantar la mano para aprobar esta liquidación. Muy bien consta en pantalla la aprobación por parte de todos los integrantes, queda aprobado bien firme. Puede continuar, doña Gabriela.

3.1 ADE de para el Bienestar Social de Barrio Guadalupe y la Tarde de la Palma de Puerto Jiménez-expediente N° 010-Bru-MEMV-CP-25, código 3898

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica para el Bienestar Social de Barrio Guadalupe y la Tarde de la Palma de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas, código 3898, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-095-2026**, de fecha el 20 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica para el Bienestar Social de Barrio Guadalupe y la Tarde de la Palma de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas**, código de registro **3898**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para**

salón comunal, cocina comunal y oficinas de la Asociación de Desarrollo Específica y Bienestar Social de Barrio Guadalupe y la tarde”, por un monto de ₡9.983.838.55, según el expediente N° 010-Bru-MEMV-CP-25, Siete votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 12:10

Código 3182 ADE para la Construcción y Mantenimiento de Personas con Discapacidad y las familias del Cantón Central de Puntarenas. El proyecto era la adquisición de un vehículo adaptado para personas con discapacidad con el fin de ser utilizado en diferentes actividades de la misma organización comunal. Lo exponemos con el dictamen 099 y están liquidando un monto de 39.190.728.73 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 13:20

Gracias, consultas, observaciones.

Perfecto, al no haber este con este consejo estaría cogiendo la recomendación técnica de aprobar esa liquidación. Por lo tanto, le solicito levantar la mano para probar y su firmeza. De acuerdo, perfecto, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos

3.2 ADE para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso para las personas Discapacidad, sus Familias y la Comunidad del Cantón Central, Puntarenas -expediente N°033-Pce-MEMV-CP-24, código 3182

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso Para Las Personas Con Discapacidad, sus Familias y La Comunidad del Cantón Central, Puntarenas, código 3182, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-099-2026**, de fecha el 22 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Multiuso Para Las Personas Con Discapacidad, Sus Familias y La Comunidad del Cantón Central, Puntarenas**, código de registro **3182**, correspondiente a su proyecto denominado **“Donación de vehículo para las diferentes actividades de la Asociación”**, por un monto de **₡40.312.890.00**, según el expediente N° **033-Pce-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 13:02

código 1498 ADI en Buenaventura, Montes de Oro, Puntarenas. El proyecto gestionar equipos de maquinaria pesada expuesto con el dictamen número 100 del año en curso, 19976322 colones, el monto de la liquidación.

YM Yerlin Zúñiga MSP 13:20

Gracias, consultas, observaciones.

Perfecto, al no haber este con este consejo estaría cogiendo la recomendación técnica de aprobar esa liquidación. Por lo tanto, le solicito levantar la mano para probar y su firmeza. De acuerdo, perfecto, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.3 ADI de San Buenaventura, Montes de Oro de Puntarenas-expediente N°037-Pce-MEMV-CP-24, código 1498

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Buenaventura, Montes de Oro de Puntarenas, código 1498, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-100-2026**, de fecha el 21 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Buenaventura, Montes de Oro de Puntarenas**, código de registro **1498**, correspondiente a su proyecto denominado “**Gestionar equipos de maquinaria pesada**”, por un monto de **¢19.976.322.00**, según el expediente **N°037-Pce-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 13:30

Siguiente código 636 ADI Sabanillas de Costa, compra de mobiliario de equipo para las fiestas, expuesta con el dictamen 101 por 6.215.600.70 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 14:03

Gracias, observaciones, comentarios que muy bien. Al no haber ese consejo estaría acogiendo la recomendación técnica de aprobar la liquidación. En ese sentido, someto para votación, la aprobación y además la firmeza de este acuerdo. Por favor, votar muy bien. Consta en pantalla la votación por parte de todos los integrantes queda probado de manera unánime y queda en firme. Continuamos, doña Gabriel.

3.4 ADI de Sabanillas de Acosta -expediente N°037-Met-MEMV-CP-25, código 636

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanillas de Acosta, código 636, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-101-2026**, de fecha el 22 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabanillas de Acosta**, código

de registro **636**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para fiestas**”, por un monto de **¢6.215.600.70**, según el expediente N° **037-Met-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 14:29

Código 3505 ADI Abangaritos Manzanillo, Punta Arenas, equipamiento del salón y cocina comunales para el fortalecimiento de actividades de capacitación económica de Abangaritos Manzanillo, expuesto con el dictamen 106, por un monto de 9.988.818 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 14:47

Muchas gracias. ¿Observaciones, comentarios? Muy bien, al no haber, estaríamos acogiendo la recomendación técnica de aprobar esta liquidación. Por lo tanto, le solicito levantar la mano para para probarlo y además su firmeza, darle firmeza. Muy bien, según consta en pantallas, queda aprobado de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Adelante Doña Gabriela.

3.5 ADI de Abangaritos de Manzanillo, Puntarenas -expediente N° 028-Pce-CT-CP-24, código 3505

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Abangaritos de Manzanillo, Puntarenas, San José, código 3505, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-106-2026**, de fecha el 23 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Abangaritos de Manzanillo, Puntarenas**, código de registro **3505**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipamiento del salón y cocina comunales para el fortalecimiento actividad de capacitación y económicas de Abangaritos, Manzanillo, Puntarenas**”, por un monto de **¢9.988.818.00**, según el expediente N° **028-Pce-CT-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 15:11

311, Asociación de Desarrollo Integral, Río Piedras y el Aguacate, Tilarán, Guanacaste, compra de mobiliario y equipo para el salón comunal en la oficina de Río Piedras, expuesta con el dictamen 116, el proyecto y el monto que están liquidando es de 16.000.841.88 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 15:31

Gracias, alguna observación, comentarios sobre esta liquidación. Muy bien, al no haber estaría sometiendo, estaríamos aprobando este acuerdo dada la recomendación técnica. Por lo tanto, le solicito respetuosamente levantar la mano para probar y darle firmeza a este acuerdo. Bien, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y además su firmeza continuamos.

3.6 ADI de Rio Piedras y El Aguacate de Tilarán Guanacaste-expediente N° 078-Cho-MEMV-CP-24, código 311

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral Rio Piedras y El Aguacate de Tilarán Guanacaste, código 311, en consecuencia, el Consejo adopta el siguiente:

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-116-2026**, de fecha el 29 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Rio Piedras y El Aguacate de Tilarán Guanacaste**, código de registro **311**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal la cocina comunal y la oficina de la ADI Río Piedra**”, por un monto de **¢16.000.673.26**, según el expediente N° **078-Cho-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 15:55

Código 1343 ADI Santa Rosa de Oreamuno de Cartago, compra de vehículo estilo de microbús nueva con capacidad mínima de 12 pasajeros, expuesta con el dictamen 122 y liquidaron 55.000.000 de colones que fue el monto otorgado.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 16:13

Gracias. ¿Alguna observación, comentario? Ok, al no haber estaríamos acogiendo la recomendación técnica de aprobar esa liquidación, por lo tanto solicito respetuosamente levantar la mano para aprobar este acuerdo y además su firmeza, gracias, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.7 ADI de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago-expediente N° 214-Ori-MEMV-CP-24, código 1343

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Oreamuno de Cartago, código 1343, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-122-2026**, de fecha el 06 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de e Santa Rosa de Oreamuno de Cartago**, código de registro **1343**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de vehículo estilo microbús nueva o de segunda en buen estado marca Hyundai, Toyota o Nissan capacidad mínima 12 pasajeros**”, por un monto de **¢55.000.000.00**, según el expediente N° **214-Ori-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.....**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 16:34

3558 ADI Barrio Lagunilla, Alajuelita, mejoramiento de la infraestructura y mobiliario para el salón comunal, dictamen 124 y están liquidando el monto que se les otorgó 2.398.300 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 16:50

Gracias observaciones comentarios sobre esta liquidación, bien, no tenemos, por lo tanto, ese consejo estaría probando la recomendación técnica de aprobar esta liquidación. Así las cosas, le solicito levantar la mano para probarlo y además darle firmeza Gracias, se aprueba de manera unánime y quedan firme. Continuamos.

3.8 ADI de Barrio Lagunilla, Alajuelita-expediente N°122-Met-MEMV-CP-24, código 3558

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lagunilla, Alajuelita, código 3558, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-124-2026**, de fecha el 29 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lagunilla, Alajuelita**, código de registro **3558**, correspondiente a su proyecto denominado “**Mejoramiento de infraestructura y mobiliario del salón comunal**”, por un monto de **¢2.398.300.07**, según el expediente e **N°122-Met-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 17:12

1520 ADI, la Bonga de Changuena de Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, adquisición de mobiliario y equipo para la cocina de la ADI de Bonga de Changuena, expuesta con el dictamen 125 por un monto de 9.998.183.50 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 17:31

Gracias, la recomendación técnica es aprobar esta liquidación. ¿Alguna observación, comentario? Muy bien al no haber, estaría sometiendo, pero en probación esta liquidación y además perdón, estaría sometiendo para aprobación el acuerdo y además darle firmeza. Le solicito levantar la mano. Gracias, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme.

3.9 ADI de La Bonga de Changuena de Potrero Grande/Buenos Aires -expediente N° 167-Bru-MEMV-CP-25, código 1520

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Bonga de Changuena de Potrero Grande/Buenos Aires, código 1520, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-125-2026**, de fecha el 17 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Bonga de Changuena de Potrero Grande/Buenos Aires**, código de registro **1520**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo para la cocina comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de La Bonga de Changuena de Potrero Grande**”, por un monto de **¢9.998.183.50**, según el expediente N° **167-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 17:55

La siguiente es la 1517 Asociación de Desarrollo Integral de Maíz de Colinas, Puntarenas, compra de mobiliario de equipo para salón y cocina de la ADI de Maíz de Colinas expuesta con el dictamen 127, el monto liquidado 9.992.000.60 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 18:15

Gracias, la recomendación técnica es aprobar esta liquidación alguna algún comentario u observación. Muy bien, así las cosas, le solicitó respetuosamente aprobar la mano para levantar la mano para aprobar y además su firmeza. Gracias. Como consta en pantalla, queda aprobado de manera unánime y queda en continuar, Doña Gabriela

3.10 ADI de Maíz de Colinas, Puntarenas-expediente N° 008-Bru-MEMV-CP-25, código 1517

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Maíz de Colinas, Puntarenas, código 1517, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-127-2026**, de fecha el 12 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Maíz de Colinas, Puntarenas**, código de registro **1517**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón y cocina de la ADI de Maíz de Colinas**”, por un monto de **¢9.992.000.60**, según el expediente N° **008-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 18:35

Código 620, Asociación de Desarrollo Integral de Guaitil de Acosta, compra de mobiliario equipo para salón comunal, así como de la cocina, expuesta con el dictamen 128 el monto 11.268.210.84 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 18:53

¿Gracias, alguna observación o comentario sobre esta liquidación? Al no haber este, estaríamos acogiendo la recomendación técnica de aprobarla. Así las cosas, le solicito levantar la mano para

aprobar el acuerdo y además su firmeza. Consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Muy respetuosamente, consejo, solicito una pequeña pausa, son las 16:00 con 28 minutos. Estoy con el viceministro de seguridad y necesito atender un asunto de manera urgente. No les robo mucho tiempito, mantenemos, nos mantenemos en línea. 5 minutos, por favor, al uso.

GB **Grettel Bonilla** 22:09
Don Roger.

R **Roger Gerardo Orozco Hernández** 22:11
Señora.

GB **Grettel Bonilla** 22:12
¿Puede apagar el micrófono?
Gracias.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 26:41
Me disculpe, pero es que estamos con una situación bastante ética.
Vamos a ver, faltaría doña Kimberly.
Que encienda la cámara para doña Kimberly, forme parte.
Listo, perfecto, entonces ya este al ser las 16:36 retomamos. Doña Gabriela, por favor, le solicito continuar con las liquidaciones.

3.11 ADI de Guaitil de Acosta-expediente N° 127-Met-MEMV-CP-25, código 620

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Guaitil de Acosta, código 620, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-128-2026**, de fecha el 12 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Guaitil de Acosta**, código de registro **620**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, así como de la cocina**”, por un monto de **¢11.268.210.84**, según el expediente N° **127-Met-MEMV-CP-25**. Se abstiene de votar el señor José Miguel Porras por ser el presidente de dicha organización. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 27:16
Sí, gracias y vamos exponiendo las 144 a y por su azul de Abangares, Guanacaste, equipamiento y compra de mobiliario de equipo con el dictamen 129 por un monto de 19.886.153.58.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 27:33
Gracias, la recomendación técnica es aprobar alguna observación o comentario sobre esta liquidación.

JM **José Miguel** 27:38
Compañero, sí, gracias. Yo me abstengo a votar porque la Asociación de Desarrollo que a la que pertenezco.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 27:40
Don José Miguel.

JM **José Miguel** 27:47
Y soy el presidente.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 27:49
Muy bien, perfecto.
Al no haber otras manos levantadas, estaríamos someto para votación la aprobación de esta liquidación y además darle firmeza al acuerdo, por favor, levantar la mano. Muchas gracias y que conste que este en este acuerdo es por mayoría con la obsesión de José Miguel para evitar con la justificación de evitar conflicto de interés. Continuamos, por favor, con la otra liquidación.

3.12 ADI de Pozo Azul de Abangares Guanacaste -expediente N° 076-Cho-MEMV-CP-24, código 144

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Pozo Azul de Abangares Guanacaste, código 144, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-129-2026**, de fecha el 12 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozo Azul de Abangares Guanacaste**, código de registro **144**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipamiento y compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢19.886.153.58**, según el expediente N° **076-Cho-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 28:19
Código 3561, Asociación de Desarrollo Integral de Finca Tres de Horquetas de Sarapiquí de Heredia, compra de equipo, máquinas y repuestos, expuesto con el dictamen 130, el monto es 9.891.941 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 28:38
Gracias a la recomendación técnica se probar la liquidación. ¿Alguna observación o comentario? Al no haber, estaría sometiendo para aprobación la liquidación, esta liquidación y además es la firmeza del acuerdo. Por lo tanto, les ruego levantar la mano. Gracias. Ok, muy bien, tenemos la votación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.13 ADI de Finca Tres de Horquetas de Sarapiquí de Heredia -expediente N°053-Cho-MEMV-CP-25, código 3561

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Tres de Horquetas de Sarapiquí de Heredia, código 3561, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-130-2026**, de fecha el 13 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca Tres de Horquetas de Sarapiquí de Heredia**, código de registro **3753**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de equipo (Máquinas y repuestos)”**, por un monto de **¢9.891.941.00**, según el expediente N° **058-Her-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 29:02

La siguiente es la 1426 Asociación de Desarrollo Específica Pro Salud/Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal, Puntarenas compra equipo inmobiliario para salón comunal de Santa Rosa expuesto con el dictamen 131 y son 10.195.877 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 29:19

Gracias. ¿Alguna observación comentarios sobre esta liquidación? Bien, en concordancia con la recomendación técnica es que aprobemos la liquidación, por lo tanto, estaría le solicitaría levantar la mano para aprobar este acuerdo y además darle firmeza. Gracias. Consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.14 ADE Pro Salud/Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal, Puntarenas -expediente N° 203-Pce-MEMV-CP-24, código 1426

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Salud/Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal, Puntarenas, código 1426, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-131-2026**, de fecha el 15 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Salud/Saneamiento de Santa Rosa de Guacimal, Puntarenas**, código de registro **1426**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal de Santa Rosa Guacimal”**, por un monto de **¢10.195.877.00**, según el expediente N° **203-Pce-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 30:22

247 es el código de registro Asociación de Desarrollo Integral de La Virginia de Nicoya, equipamiento del salón comunal. El dictamen 132 es el que consta en la liquidación por un monto de 13.444.605 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 30:40

la recomendación técnica es que se apruebe esa liquidación, alguna observación, un comentario. Al no haber someto para aprobación. Y a la aprobar esa el acuerdo de que aprobamos esta liquidación y además darle firmeza. Por favor, levantar la mano. Gracias. Consta en pantalla la votación de manera unánime y queda en firme, continúe.

3.15 ADI de La Virginia de Nicoya-expediente N° 055-Cho-MEMV-CP-24, código 247

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Virginia de Nicoya, código 247, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-132-2026**, de fecha el 15 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Virginia de Nicoya**, código de registro **247**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipamiento del salón comunal**”, por un monto de **¢13.444.605.00**, según el expediente N° **055-Cho-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 31:06

Código 1453, Asociación de Desarrollo Integral de Pitahaya de Puntarenas, compra de equipo de oficina, cocina inmobiliaria para acondicionamiento del salón comunal y el centro cívico de la ADI de Pitahaya de Puntarenas. Código perdón, dictamen 134, por un monto 19.941.592 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 31:30

Gracias, la recomendación técnica es que se apruebe esta liquidación, un comentario. Así las cosas, someto para aprobación esta liquidación y además su firmeza, por favor, levantar la mano. Queda aprobado de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.16 ADI de Pitahaya de Puntarenas-expediente N° 027-Pce-MEMV-CP-24, código 1453

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Pitahaya de Puntarenas, código 1453, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante

oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-134-2026**, de fecha el 15 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pitahaya de Puntarenas**, código de registro **1453**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina y cocina y mobiliario para acondicionamiento del salón comunal y el centro Cívico de la ADI de Pitahaya de Puntarenas**”, por un monto de **¢19.941.592.00**, según el expediente N° **027-Pce-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 32:00
1453 ADI Pitaya de Puntarenas.

GB **Grettel Bonilla** 32:04
Gaby, ya ese lo dijo, vamos con el 466.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 32:06
Ok, perdón, ese es 466.
ADI de Los Lirios de Los Chiles Alajuela, compra de equipo inmobiliario con el dictamen 136 10.008.000.93 céntimos en la liquidación que se expone.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 32:24
Gracias a la recomendación técnica es aprobar la liquidación, alguna observación, un comentario. Así las cosas, someto para votación el acuerdo de probar la liquidación y además darle firmeza para poder levantar la mano. Gracias, y ahora estoy con Don Roger, Don Marlon. Bien, muchas gracias. Queda probado de manera un anime y queda en firme.
Continuamos.

3.17 ADI de Los Lirios de Los Chiles Alajuela-expediente N°138-Nor-MEMV-CP-24, código 466

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Lirios de Los Chiles Alajuela, código 466, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-136-2026**, de fecha el 20 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Lirios de Los Chiles Alajuela**, código de registro **466**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y Mobiliario**”, por un monto de **¢10.008.000.93**, según el expediente N°**138-Nor-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 32:49
Código 3764, ADI San Vicente, Pueblo Nuevo de Pilas, Buenos Aires, Puntarenas, compra y mobiliario de equipo para salón, cocina y oficina de la Comunidad de San Vicente, dictamen 138 9.982.921.83 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 33:09

Gracias a la recomendación técnica es aprobar la liquidación, alguna observación, un comentario. Así las cosas, someto para votación el acuerdo de probar la liquidación y además darle firmeza para poder levantar la mano. Gracias, y ahora estoy con Don Roger, Don Marlon. Bien, muchas gracias. Queda probado de manera un anime y queda en firme. Continuamos.

3.18 ADI de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas -expediente N° 006-Bru-MEMV-CP-25, código 3764

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas, código 3764, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-138-2026**, de fecha el 25 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral San Vicente y Pueblo Nuevo de Pilas de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3764**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón, cocina y oficina de la comunidad de San Vicente**”, por un monto de **₡9.982.921.83**, según el expediente N° **006-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 33:35

Código 3022, Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Salón Comunal e Iluminación de Plaza de La Comunidad La Española, Río Cuarto, Alajuela. El proyecto se llamaba Comunal Hub. Exponemos la liquidación con el dictamen 139 y están liquidando 127.545253.50.

YM Yerlin Zúñiga MSP 34:00

Gracias, la recomendación técnica es aprobar la liquidación alguna observación comentario. Ok, muy bien, al no haber el acuerdo sería aprobar esta liquidación y estaríamos dándole también firmeza al acuerdo. Por lo tanto, solicito levantar la mano. Gracias, consta en pantalla la votación de manera unánime y queda en firme el acuerdo.

3.19 ADE Pro Construcción de Caminos, Salón Comunal e Iluminación de Plaza de la Comunidad La Española, Río Cuarto -expediente N°043-Nor-IC-20, código 3022

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Salón Comunal e Iluminación de Plaza de La Comunidad La Española, Río Cuarto, Alajuela, código 3022, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante

oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-139-2026**, de fecha el 25 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción de Caminos, Salón Comunal e Iluminación de Plaza de La Comunidad La Española, Rio Cuarto, Alajuela**, código de registro **3022**, correspondiente a su proyecto denominado “**Comunal HUB**”, por un monto de **¢127.545.253.50**, según el expediente **N°043-Nor-IC-20**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 34:23
Código 524, Asociación de Desarrollo Integral Aguas Arcas de San Carlos, Alajuela, adquisición de maquinaria, equipo inmobiliario para las actividades propias de la ADI, dictamen 140, liquidan 124.870.641.13 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 34:42
Gracias, la recomendación técnica que nos dan es que probemos la liquidación, alguna observación. Bien, al no haber, estoy sometiendo para votación el acuerdo donde aprobamos la liquidación y además le estaremos dando firmeza. Por favor, levantar la mano. Gracias Costa en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo.

3.20 ADI de Aguas Zarcas de San Carlos Alajuela-expediente N° 220-Nor-MEMV-CP-24, código 524

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Aguas Zarcas de San Carlos Alajuela, código 524, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-140-2026**, de fecha el 26 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Aguas Zarcas de San Carlos Alajuela**, código de registro **524**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario para las actividades propias de ADIAZ**”, por un monto de **¢125.000.000.00**, según el expediente **N° 220-Nor-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 35:10
Código 3348 ADI de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas, adquisición de equipo inmobiliario de oficina y cocina para el salón comunal de la lucha de Potrero Grande, expuesta con el dictamen 141 por 9.998.976.16 colores.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 35:32
Gracias, la recomendación técnica es aprobar la liquidación. ¿Algún comentario al respecto?

GB **Grettel Bonilla** 35:37
Disculpe, Gaby, disculpe, nada más para ver si me repite el monto, por favor.

YM Yerlin Zúñiga MSP 35:38
Gabriela.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 35:44
De 9.998.276.16 colones.

GB Grettel Bonilla 35:53
Gracias.

YM Yerlin Zúñiga MSP 35:58
Gracias.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 35:58
Mucho gusto.

YM Yerlin Zúñiga MSP 36:00
Así las cosas, someto para votación el acuerdo de que estaríamos aprobando esta liquidación y además estaríamos sometiendo para votación la firmeza del acuerdo. Por lo tanto, lo solicito levantar la mano.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 36:00
La siguiente, perdón, perdón.

YM Yerlin Zúñiga MSP 36:15
Bien consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme, continuamos.

3. 21 ADI de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas-expediente N°003-Bru-MEMV-CP-25, código 3348

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas, código 3348, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-141-2026**, de fecha el 26 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3348**, correspondiente a su proyecto denominado **“Adquisición de equipo y mobiliario de oficina y cocina para el salón comunal de la Lucha de Potrero Grande”**, por un monto de **¢9.998.276.16**, según el expediente **N°003-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 36:20
Código 322, Asociación de Desarrollo Integral, Quebrada Grande de Tilarán, compra de terreno

para el campo ferial con el dictamen 143 por 92.600.000 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 36:34

La recomendación técnica es aprobar esa liquidación algún comentario, muy bien, al no haber someto para votación el acuerdo donde estaríamos aprobando la liquidación y también su firmeza. Por lo tanto, solicito levantar la mano. Gracias, queda aprobado de manera unánime en firme el acuerdo.

3.22 ADI de Quebrada Grande de Tilarán-expediente N° 101-Cho-CT-CP-25, código 322

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Tilarán, código 322, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-143-2026**, de fecha el 26 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Tilarán**, código de registro **322**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de terreno para campo ferial**”, por un monto de **¢92.600.000.00**, según el expediente N° **101-Cho-CT-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 36:56

Código 469 ADI la Unión de Monterrey de San Carlos. El proyecto se llama hacer, se llamaba hacer trámite para mobiliario de salón comunal, mobiliario para la cocina. Lo exponemos con el dictamen 145, por un monto de 10.401.650 colones, que es el monto que están liquidados.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 37:17

Gracias a la recomendación técnica se aprobó la liquidación algún comentario, bien, al no haber el acuerdo sería aprobar esta liquidación, por lo tanto, someto para votación este acuerdo y además su firmeza. Por lo tanto, les ruego levantar la mano, gracias, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.24 ADI de La Unión de Monterrey de San Carlos -expediente N° 110-Nor-MEMV-CP-25, código 469

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Monterrey de San Carlos, código 469, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-145-2026**, de fecha el 26 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Monterrey de San Carlos**, código de registro **469**, correspondiente a su proyecto denominado “**Hacer trámite para**

mobiliario de salón comunal, mobiliario para la cocina”, por un monto de €10.401.650.00, según el expediente N° 110-Nor-MEMV-CP-25, Siete votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 37:40

Código 3572 a ADI finca 8, Río Frío Sarapiquí, equipamiento del salón comunal de finca 8, expuesto con el dictamen 146 y son 7.350.767 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 37:58

¿La recomendación técnica es aprobar la liquidación, alguna observación? Bien, al no haber la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación, por lo tanto, someto para votación este acuerdo y además su firmeza es levantar la mano. Gracias, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y quedan firme

3.25 ADI de Finca Ocho de Río Frío de Sarapiquí, Heredia -expediente 058-Her-MEMV-CP-25, código 3572

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Ocho de Río Frío de Sarapiquí, Heredia, código 3572, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-146-2026**, de fecha el 27 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca Ocho de Río Frío de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3572**, correspondiente a su proyecto denominado **“Equipamiento para el salón comunal multiuso de Finca Ocho”**, por un monto de **€7.350.767.00**, según el expediente N° **058-Her-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 38:20

Código 333 ADI La Asunción de Belén Heredia Espacio de valor compartido para la adaptación y desarrollo de iniciativas locales aplicadas EVC-ADILA, expuesto con el dictamen 150 y liquidaron un monto de 7.435.649.96.

YM Yerlin Zúñiga MSP 38:45

Muchas gracias. La recomendación técnica es a probar esa liquidación. ¿Algún comentario? Muy bien, así las cosas, someto para votación el acuerdo donde se apruebe esta liquidación y además le daríamos firmeza, por favor, levanten la mano, muchas gracias. Consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme. Continuamos.

3.26 ADI de La Asunción de Belén de Heredia-expediente N° 019-Her-MEMV-CP-24, código 333

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Asunción de Belén de Heredia, código 333, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-150-2026**, de fecha el 28 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Asunción de Belén de Heredia**, código de registro **333**, correspondiente a su proyecto denominado “**Espacio de valor compartido para la adaptación y desarrollo de iniciativas locales aplicada (EVC-ADILA)**”, por un monto de **¢7.435.649.96**, según el expediente N° **019-Her-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 39:07

Código 3325 ADI de Cristo Rey de San Pedro de Pérez Zeledón, compra de terreno con edificio para uso comunal, eventos y alquiler, departamento. El dictamen es el 158 y están liquidando 69.143.688 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 39:29

Presta la recomendación técnica es aprobar la liquidación, observaciones, comentarios, no hay, por lo tanto, someto para votación al acuerdo donde aprobamos esta liquidación y que se dé el trámite que corresponde y además su firmeza, por favor, les ruego levantaré la mano si están de acuerdo. Gracias, consta en pantalla.

3.27 ADI de Cristo Rey de San Pedro, Pérez Zeledón, San José-expediente 224-Bru-CT-CP-24, código 3325

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey de San Pedro, Pérez Zeledón, San José, código 3325, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-158-2026**, de fecha el 29 de mayo de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Cristo Rey de San Pedro, Pérez Zeledón, San José**, código de registro **3325**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de terreno con edificio para uso comunal, eventos y alquiler de apartamentos**”, por un monto de **¢69.143.688.00**, según el expediente N° **224-Bru-CT-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 39:54

Código 1536, ADI Abrojo de Corredores Puntarenas, compra de mobiliario y equipo para

acondicionamiento del salón multiusos, cocina, oficina y zonas verdes, propiedad de la a di dictamen 161 y liquidaron 22.733.657.81 colones.

Yerlin Zúñiga MSP 40:18

YM

Gracias la recomendación técnica es aprobar la liquidación comentarios u observaciones no hay la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación y además que se continúe con el respectivo trámite por favor levantar la mano para aprobar ese acuerdo y su firmeza. Gracias, consta en pantalla la aprobación unánime en firme el acuerdo. Continuamos.

3.28 3.41 ADI de Abrojo de Corredores Puntarenas -expediente N°135-Bru-MEMV-CP-25, código 1536

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Abrojo de Corredores Puntarenas, código 1536, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-161-2026**, de fecha el 02 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Abrojo de Corredores Puntarenas**, código de registro **1536**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para acondicionamiento del salón multiuso: cocina, oficina y zonas verdes propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Abrojo**”, por un monto de **¢22.733.657.81**, según el expediente **N°135-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 40:39
Código 391.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 40:40
Disculpe, doña Gabriela.

R

Rebeca 40:42

Tengo una consulta, según lo que anoté yo, digamos, en discusión y aprobación de liquidaciones serán 33, nada más.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 40:53
Doña Grettel.

GB

Grettel Bonilla 40:54
No son 82.

R

Rebeca 40:57

Perfecto, es para rectificar el número, aquí ya.

YM Yerlin Zúñiga MSP 41:02
Sí, gracias. Don Daniel también nos informó que era un ochenta y algo. Muchas gracias, doña Gabriela. Continuamos con la liquidación 391.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 41:11
Sí, gracias. Código 391 ADI Lotes Peralta de San Rafael de Heredia, equipo inmobiliario con el dictamen 162 y liquidaron 4.385.869.92 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 41:30
Gracias, la recomendación técnica es que aprobemos esta liquidación. Observaciones, comentarios, no hay así las cosas someto para aprobación el acuerdo donde estaríamos aprobando esta liquidación y que se continúe con el respectivo trámite. Por favor, levantar la mano para aprobar ese acuerdo y su firmeza. Gracias consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda firme el acuerdo.

GB Grettel Bonilla 41:53
Este disculpé, Yerlin, es que Kimberly no levantó la mano, no la vi que levantó la mano.

YM Yerlin Zúñiga MSP 41:55
Yo sí la vi.

GB Grettel Bonilla 42:00
Ok gracias.

YM Yerlin Zúñiga MSP 42:01
Bueno, ya levantó la mano y también asintió con la cabeza, tenemos un anime.

3.29 ADI de Lotes Peralta de San Rafael de Heredia-expediente N° 021-Her-MEMV-CP-24, código 391

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Lotes Peralta de San Rafael de Heredia, código 391, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-162-2026**, de fecha el 02 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Lotes Peralta de San Rafael de Heredia**, código de registro **391**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipo y Mobiliario**”, por un monto de **¢4.385.869.92**, según el expediente N° **021-Her-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 42:08
código 2965 ADE Pro Vivienda y Caminos de San Pablo de Turrubares, compra de terreno para la construcción del salón multiusos y oficina para la atención de la comunidad en temas de vivienda y

caminos expuesta con el dictamen 168 y son 37.268.961

GA Gabriela Jiménez Alvarado 42:29
Punto 40 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 42:32
Gracias a la recomendación técnica es que aprobemos la liquidación, comentarios no hay así las cosas la propuesta de acuerdo que someto para votación es que se apruebe la liquidación y que se continúe con el respectivo trámite por favor levante la mano para aprobar este acuerdo y además darle firmeza. Gracias, consta la pantalla, faltaría doña Rebeca.
La votación de doña Rebeca.
Muy bien, y don Marlon también votó correcto, viceministro. Muchas gracias.
Queda probado de manera unánime a la cuarto y queda en firma. Adelante.

3.30 ADE Pro Vivienda y Caminos de San Pablo de Turrubares -expediente N° 217-Met-CT-CP-24, código 2965

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda y Caminos de San Pablo de Turrubares, San José, código 2965, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-168-2026**, de fecha el 04 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda y Caminos de San Pablo de Turrubares, San José**, código de registro **2965**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de terreno para la construcción de Salón Multiusos y oficina para la atención de la comunidad en temas de vivienda y caminos”**, por un monto de **¢37.268.961.40**, según el expediente **N° 217-Met-CT-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 43:07
Código 3923 Asociación de Desarrollo Integral Caspirola y Colorado, Acosta, San José, compra de mobiliario y equipo para salón comunal de Caspirola, expuesta con el dictamen 169 por un monto 9.960.055.04 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 43:26
Gracias la recomendación técnica es que aprobemos la liquidación, alguna observación. Al no haber someto para votación la propuesta de acuerdo de que aprobemos la liquidación en que se contiene con el respectivo trámite, solicitó levantar la mano para aprobar ese acuerdo y además su firmeza. Gracias, consta en pantalla la votación de manera unánime y quedan firme. Continuamos don José Miguel, don José Jiménez, usted no levanto la mano y me va a disculpar. Muchas gracias. Ahora sí, continuamos.

3.31 ADI de Caspirola y Colorado de Acosta -expediente N° 017-Met-MEMV-CP-25, código 3923

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Caspirola y Colorado de Acosta, código 3923, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-169-2026**, de fecha el 05 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Caspirola y Colorado de Acosta, San José**, código de registro **3923**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón comunal de Caspirola**”, por un monto de **¢9.960.055.04**, según el expediente N° **017-Met-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 43:58

Código 668 ADI La Legua de Los Naranjos de Aserri, compra de mobiliario y equipo para salón comunal con el dictamen 172 por 9.919.032.65 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 44:13

Gracias a la recomendación técnica se aprueba la liquidación observaciones, no hay, la propuesta de acuerdos que aprobemos la liquidación y que se continúe con el respectivo trámite, someto, le solicito levantar la mano para aprobar ese acuerdo y además darle firmeza, muy bien consta en pantalla la votación de manera unánime y queda en firme, continuamos.

3.32 ADI de La Legua de Los Naranjos de Aserri -expediente N° 088-Met-MEMV-CP-25, código 668

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Legua de Los Naranjos de Aserri, código 668, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-172-2026**, de fecha el 05 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Legua de Los Naranjos de Aserri**, código de registro **668**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y equipo para salón comunal**”, por un monto de **¢9.919.032.65**, según el expediente N° **088-Met-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 44:37

La siguiente es la 4051 ADI Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela. Priorizar la consecución de los recursos económicos para lograr el acondicionamiento idóneo del salón multiusos, de manera que pueda aprovecharse al máximo, expuesto con el dictamen 173 por

7.898.399 colones.



Yerlin Zúñiga MSP 45:04

Gracias, la recomendación que nos dan es que apruébanos la liquidación, alguna observación. Ninguna, por lo tanto, someto para votación la aprobación de esta liquidación y que se continúe con el respectivo trámite. Solicito levantar la mano para aprobar este acuerdo y además darle firmeza. Gracias consta en pantalla la votación de manera unánime y queda en firme.

3.33 ADI de Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela -expediente N°184-Nor-MEMV-CP-25, código 4051

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, código 4051, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 34

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-173-2026**, de fecha el 05 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, código de registro **4051**, correspondiente a su proyecto denominado **“Priorizar la consecución de los recursos económicos para lograr el acondicionamiento idóneo del Salón Multiuso de manera que pueda aprovecharse al máximo”**, por un monto de **¢7.859.102.75**, según el expediente N° **184-Nor-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**



Gabriela Jiménez Alvarado 45:28

La siguiente liquidación por exponer es el código 3813, ADI Boca Gallardo de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas, compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón comunal, cocina y oficina de la ADI de Boca Gallardo, expuesta con el dictamen 174 y son 999.745 colones.



Yerlin Zúñiga MSP 45:53

¿Qué hacer? La recomendación técnica es que aprobemos la liquidación, algún comentario. Ninguno. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación y que se continúe con el respectivo trámite. Por lo tanto, le solicito respetuosamente levantar la mano para aprobar el acuerdo y además su firmeza.

Gracias consta en pantalla. Ahora sí, de todos queda probado de manera unánime y queda en firme el acuerdo.

3.34 ADI de Boca Gallardo de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas -expediente N° 012-Bru-MEMV-CP-25, código 3813

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Boca Gallardo de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas, código 3813, en consecuencia,

el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 35

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-174-2026**, de fecha el 08 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Boca Gallardo de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas**, código de registro **3813**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón comunal, cocina y oficina de la Asociación de Desarrollo de Boca Gallardo**”, por un monto de **¢9.999.745.00**, según el expediente N° **012-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 46:20

La siguiente es la 1442 ADE Bajo Caliente Arancibia Puntarenas, compra de menaje de cocina línea blanca inmobiliario. El dictamen es el 179 por 10.495.894 colones, los que se están exponiendo para liquidar.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 46:42

Gracias. La recomendación técnica es aprobar la liquidación. ¿Alguna observación? Bien, así las cosas, la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación y que se continúe con el respectivo trámite. Solicito levantar la mano para probarlo y además darle firmeza a este acuerdo. Gracias, consta en pantalla la votación de manera unánime y queda en firme el acuerdo.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 47:08

Permítanos un momento, por favor, para verificar un dato nada más.

DV **Daniel Vargas** 47:59

Perdón, solo un segundo, es para ponerlos en contexto. Es que tenemos duda con el monto del anotado en la línea 39.

Entonces estamos verificando en el dictamen si el monto está correcto y si no para dejarlo corregido de una vez. Entonces, si gusta, avanzamos y después revisamos la línea 39.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 48:16

Gracias.

Si no se toma mucho tiempo, podríamos esperar para que quede en orden el acuerdo y de una vez hacerle la modificación.

DV **Daniel Vargas** 48:25

Estamos con poco tiempo y podríamos...

Ok, entonces si gustan, nos dan un par de minutos para confirmar, nada más.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 49:27

señores y señoras del Consejo, verificado el dictamen 0174, como lo ven en pantalla, el monto aprobado y el monto que presentaron para la liquidación es de 9.997.745 colones., perdón, y en el

Excel no se puso el dato completo, las disculpas del caso y procedemos a. No sé a corregir o hacer la anotación Grettel ahí en la.

Grettel Bonilla 50:05

GB Yo hago una nota de aclaración cuando voy digitando el acta.

Yerlin Zúñiga MSP 50:13

YM Ok, así las cosas, lo que se haría es un ajuste al acuerdo que se tomó anteriormente en cuanto el monto se mantiene y, así las cosas. Prefiero someter para votación este acuerdo una vez ajustado. Entonces, ya dada la explicación que nos dio don Daniel y el equipo, le solicito levantar la mano para probar.

Gabriela Jiménez Alvarado 50:17

GA ok

Yerlin Zúñiga MSP 50:37

YM Este acuerdo y además su firmeza, por favor. Gracias, queda aprobada la liquidación con el ajuste realizado. Continuamos, doña Gabriela, con el siguiente código.

3.35 ADI de Bajo Caliente de Arancibia Puntarenas -expediente N°046-Pce-MEMV-CP-25, código 1442

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Caliente de Arancibia Puntarenas, código 1442, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 36

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-179-2026**, de fecha el 09 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Caliente de Arancibia Puntarenas**, código de registro **1442**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de menaje de cocina, línea blanca y mobiliario**”, por un monto de **¢10.495.894.00**, según el expediente **N°046-Pce-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez Alvarado 50:48

GA Gracias, el siguiente código es la 14:42, bajo caliente de arancibia en la integral, compra de menaje, cocina y línea blanca con el dictamen 179 y fueron 10495894 colones.

Grettel Bonilla 51:05

GB Disculpe, esa ya la dijeron, vamos por la 196.

Gabriela Jiménez Alvarado 51:08

GA O K.

La 196, que es el 196 código de registro ADI Las Vueltas de Copalchi de La Cruz Frontera Norte, compra de mobiliaria y equipo para salón comunal, cocina y oficina con el dictamen 180 por

9.811.807.93 colores.

Yerlin Zúñiga MSP 51:30

YM

Desde la recomendación técnica es que aprobemos esta liquidación alguna observación. no hay por lo tanto someto para votación el acuerdo de que se apruebe esta liquidación y que se continúe con el respectivo trámite por favor levantar la mano para aprobar el acuerdo y darle firmeza Gracias consta en pantalla la votación de manera unánime y quedan firma el acuerdo continuamos.

3.36 ADI de Las Vueltas de Copalchi de La Cruz Frontera Norte-expediente N°046-Pce-MEMV-CP-25, código 196

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Copalchi de La Cruz Frontera Norte, código 196, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 37

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-180-2026**, de fecha el 09 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas de Copalchi de La Cruz Frontera Norte**, código de registro **196**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, cocina y oficina”**, por un monto de **¢9.811.807.93**, según el expediente **N°046-Pce-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 51:58

La siguiente es la 2454 ADE Pro Obras Comunes de La Fila de Palmichal de Acosta, compra de mobiliario para salón comunal con el dictamen 181 y son 9.754.648 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 52:16

Esa es la recomendación técnica es aprobar la liquidación. ¿Algún comentario? Bien, no hay. La propuesta de acuerdo es aprobar esta liquidación y casi continúe con el respectivo trámite. Solicito levantar la mano para aprobar el acuerdo y además darle firmeza. Gracias, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y en firme. Continuamos.

3.37 ADE Pro Obras Comunes de La Fila de Palmichal de Acosta -expediente N°174-Met-MEMV-CP-25, código 2454

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunes de La Fila de Palmichal de Acosta, San José, código 2454, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 38

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante

oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-181-2026**, de fecha el 11 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunes de La Fila de Palmichal de Acosta, San José**, código de registro **2454**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario para salón comunal**”, por un monto de **₡9.754.648.00**, según el expediente **N°174-Met-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 52:39

Código 2992, ADE Caminos y Construcción de Salón Comunal de Barrio San Cristóbal de Palmichal de Acosta, compra de equipo inmobiliario para salón comunal multiusos con el dictamen 182, por 9.844.345 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 52:59

La recomendación técnica es aprobar esta liquidación, por lo tanto, consultas si tienen observaciones. No hay, así las cosas, someto para aprobación en el acuerdo donde aprobamos doña Grettel, tiene la mano levantada alguna observación.

GB **Grettel Bonilla** 53:13

sí, necesito que por favor me confirme bien el monto.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 53:20

Perdón, Grettel, voy de nuevo, 9.844.315 colones.

GB **Grettel Bonilla** 53:27

Ahora ese es el correcto, gracias.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 53:30

Muchas gracias, doña Grettel. Así las cosas, el acuerdo es aprobar esta liquidación para que se continúe con el respectivo trámite. Solicito levantar la mano para probarlo y darle firmeza. Gracias, está probado de manera unánime y quedan firme en las cuentas.

3.38 ADE de Caminos y Construcción de Salón Comunal de Barrio San Cristóbal de Palmichal de Acosta -expediente N°168-Met-MEMV-CP-25, código 2992

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Caminos y Construcción de Salón Comunal de Barrio San Cristóbal de Palmichal de Acosta, San José, código 2992, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 39

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-182-2026**, de fecha el 11 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Caminos y Construcción de Salón Comunal de Barrio San Cristóbal de Palmichal de Acosta, San José**, código de registro **2992**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para salón**”

comunal de multiusos de San Cristóbal”, por un monto de ₡9.844.315.00, según el expediente N°168-Met-MEMV-CP-25, Siete votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 53:49

continuamos con el 3753 ADI Agua Caliente de Palmira de Cañas, Guanacaste, compra de mobiliario de equipo con el dictamen 186, el monto liquidado, 18.986.755 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 54:09

La recomendación técnica es de aprobar esta liquidación algún comentario, bien no hay así las cosas la propuesta de acuerdo que someto para votación es que aprobemos la liquidación con el respectivo trámite solicitud levantar la mano para aprobar el acuerdo y su firmeza Gracias consta en pantalla la votación de manera unánime en firma el acuerdo continuamos

3.39 ADI de Agua Caliente de Palmira de Cañas, Guanacaste-expediente N°053-Cho-MEMV-CP-25, código 3753

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Caliente de Arancibia Puntarenas, código 3753, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 40

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2026**, de fecha el 15 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Caliente de Arancibia Puntarenas**, código de registro **3753**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y equipo de Cocina**”, por un monto de **₡18.986.755.00**, según el expediente N° **053-Cho-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV Daniel Vargas 54:35

Voy ayudar a leer un ratico a Gabriela.

YM Yerlin Zúñiga MSP 54:38

ok

DV Daniel Vargas 54:39

El código el 2951 que es la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de Acosta, San José el proyecto era dotar de mobiliario de equipo y de oficina y cómputo al salón comunal se presentó con el dictamen 187 por un monto de 7.870.043 colones con 20 céntimos.

YM Yerlin Zúñiga MSP 55:03

Gracias a la recomendación técnica es aprobar esa liquidación algún comentario, no, así las cosas la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación para que se continúe con el respectivo trámite su método para votación este acuerdo y además su firmeza por favor le ande en la mano. Gracias consta

en pantalla la votación de manera unánime y queda en firme el acuerdo continuamos.

3.40 ADI de Las Vegas de Acosta - expediente N° 203-Met-MEMV-CP-25, código 2951

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de Acosta, San José, código 2951, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 41

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-187-2026**, de fecha el 15 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de Acosta, San José**, código de registro **2951**, correspondiente a su proyecto denominado **“Dotar de mobiliario y equipo y de oficina y computo al Salón Comunal”**, por un monto de **¢7.870.043.20**, según el expediente **N° 203-Met-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Daniel Vargas

55:16

DV

Perfecto. Muy bien.

El código 2951 la Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de Acosta San José, total de liquidar mobiliario y equipo Perdón es el que acabo de ver perdón el código del 1582 la Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito Puntarenas que fue dotar de mobiliario equipo y utensilios de cocina al salón comunal y oficina de la comunidad de la esperanza.

GB

Grettel Bonilla 55:41

1582.

Daniel Vargas 55:54

DV

El dictamen presentado es el 188 por un monto de 9.995.704. colones con 45 céntimos.

Yerlin Zúñiga MSP 56:05

YM

La recomendación técnica aprobar la liquidación comentarios. No hay, la propuesta de acuerdos que someto para votación es aprobar la liquidación y continuar con el respectivo trámite. Por favor, levantar la mano para probarlo y su firmeza.

Muy bien, queda aprobado de manera unánime y queda en firme, continuamos.

Grettel Bonilla 56:27

GB

Disculpen, hay un micrófono ahí que tiene un eco que no deja aquí escuchar si me hacen el favor.

3.41 ADI de Sabalos de Golfito Puntarenas -expediente N° 018-Bru-MEMV-CP-25, código 1582

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito Puntarenas, código 1582, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-188-2026**, de fecha el 16 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalos de Golfito Puntarenas**, código de registro **1582**, correspondiente a su proyecto denominado “**Dotar de mobiliario, equipo y utensilios de cocina al salón comunal y oficina de la comunidad de la Esperanza**”, por un monto de **¢9.995.704.45**, según el expediente N° **018-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

YM Yerlin Zúñiga MSP 56:35

Tenemos encendido y ahora sí.

DV Daniel Vargas 56:36

Es que no es un micrófono y ya tenemos los volúmenes encendidos.

Un segundito.

Código 1597, Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas. El proyecto fue la Compra de vehículo de carga liviana 4x4 como proyecto socio productivo en el transporte de servicios y bienes de la Asociación de Desarrollo Integral de Bosa, Puntarenas, El dictamen se presentó con el número 190 y corresponde a 20 millones de colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 57:35

¿La recomendación técnica es aprobar esta liquidación, algún comentario?

no hay así las cosas someto para votación el acuerdo de aprobar esta liquidación y que se continúa con el respectivo trámite Solicito respetuosamente levantar la mano para aprobar el acuerdo y darle firmeza. Gracias, consta en pantalla la aprobación de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.42 ADI de Bahía de Osa, Puntarenas-expediente N° 223-Bru-MEMV-CP-24, código 1597

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas, código 1597, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 43

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-190-2026**, de fecha el 17 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bahía de Osa, Puntarenas**, código de registro **1597**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de vehículo carga liviana 4x4 como proyecto socio productivo en el transporte de servicios y bienes de la "Asociación de Desarrollo Integral de Osa, Puntarenas", (ADIBO)**”, por un monto de **¢20.000.000.00**, según el expediente N° **223-Bru-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV

Daniel Vargas 58:07

Código 1588 Asociación de Desarrollo Integral de Drake de Osa, Puntarenas y el proyecto fue la adquisición de mobiliario de cocina, oficina y equipo para el desarrollo de actividades de la ADI Drake, presentaba el dictamen 191 por un monto de 9.735.717 colones con 54 céntimos.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 58:31

La recomendación técnica es aprobar esta liquidación, algún comentario.

No hay, por lo tanto, la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación para que se continúe con el respectivo trámite. Ruego levantar la mano para aprobar este acuerdo y su firmeza. Gracias, se aprueba de manera unánime y su firmeza enferme, continuamos.

3.43 ADI de Drake de Osa Puntarenas-expediente N° 167-Met-MEMV-CP-25, código 1588

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Drake de Osa Puntarenas, código 1588, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 44

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-191-2026**, de fecha el 17 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Drake de Osa Puntarenas**, código de registro **1588**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquisición de Mobiliario de cocina, oficina y equipo para el desarrollo de actividades de la ADI Drake**”, por un monto de **¢9.735.717.54**, según el expediente N° **167-Met-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV

Daniel Vargas 58:55

Código 1539 de la Asociación de Desarrollo Integral de Caracol Norte de Corredores Puntarenas. El proyecto es la compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón multiusos, cocina, oficina y zonas verdes. Presentado el dictamen 192 por un monto de 23.906.217 colones.

YM

Yerlin Zúñiga MSP 58:57

La recomendación técnica es aprobar la liquidación. ¿Algún comentario? Así las cosas, someto para aprobación el acuerdo de aprobar, valga la redundancia, esta liquidación y para que se continúe con el respectivo trámite, por favor levantar la mano para aprobar y darle firmeza. Gracias, queda de manera unánime y firme.

3.44 ADI de Caracol Norte de Corredores Puntarenas -expediente N°129-Bru-MEMV-CP-25, código 1539

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Caracol Norte de Corredores Puntarenas, código 1539, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 45

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-192-2026**, de fecha el 18 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Caracol Norte de Corredores Puntarenas**, código de registro **1539**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón multiusos, cocina, oficina y zonas verdes**”, por un monto de **¢23.906.217.00**, según el expediente **N°129-Bru-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV Daniel Vargas 59:43

Código 3319, Asociación de Desarrollo Integral de Uruca de Sabanillas de Acosta, que el proyecto fue el mobiliario y equipo para el salón comunal. Presentaban la liquidación de 194, por un monto de 9.979.436 colones con 80 céntimos.

YM Yerlin Zúñiga MSP 1:00:09

¿La recomendación técnica es aprobar la liquidación, algún comentario?

Ninguno. Someto para votación el acuerdo donde aprobamos esta liquidación y también le damos firmeza. Por favor, levanten la mano, aprobar el acuerdo. Gracias, faltaría muy bien, ya estamos todos. Queda aprobado de manera unánime y en firme.

3.45 ADI de Uruca de Sabanillas de Acosta-expediente N° 038-Met-MEMV-CP-25, código 3319

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Uruca de Sabanillas de Acosta, código 3319, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 46

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-194-2026**, de fecha el 22 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Uruca de Sabanillas de Acosta**, código de registro **3319**, correspondiente a su proyecto denominado “**Mobiliario y Equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢9.979.436.80**, según el expediente **N° 038-Met-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV Daniel Vargas 1:00:33

código 253 de la a Asociación de Desarrollo Integral de La Vigia de La Mansión de Nicoya Guanacaste el proyecto fue la compra de mobiliario y equipo presentado en el dictamen 196 por un monto de 6.577.181. colones con dos colones

YM Yerlin Zúñiga MSP 1:00:55

Bien, la recomendación técnica es aprobar la liquidación. No veo manos levantados. Por lo tanto, la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación y que se continúe con el respectivo trámite. Por favor, levantar la mano para probarlo y darle firmeza a este acuerdo. gracias, continuamos.

3.46 ADI de La Vigia de La Mansión de Nicoya Guanacaste-expediente N° 067-Cho-MEMV-CP-24, código 253

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Vigia de La Mansión de Nicoya Guanacaste, código 253, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 47

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-195-2026**, de fecha el 22 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Vigia de La Mansión de Nicoya Guanacaste**, código de registro **253**, correspondiente a su proyecto denominado “**Mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢6.577.181.02**, según el expediente N° **067-Cho-MEMV-CP-24**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Grettel Bonilla 1:01:14

GB

Don Daniel, disculpe, solo para dejar claro que es el dictamen 195 y no 196.

Daniel Vargas 1:01:15

DV

Perdón, doña Grettel, entonces sí correspondía a la votación anterior al dictamen 195, gracias. Continuamos con el código 510 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón de Ciudad Quesada San Carlos Alajuela, correspondió a la compra de menaje completo de la cocina comunal y decía por un monto aproximado de 10000000 de colones, se liquidó con el dictamen 197, por un monto de 9.953.966 colones con 60 céntimos.

Yerlin Zúñiga MSP 1:01:58

YM

Esa es la recomendación técnica, es aprobar esta liquidación, no veo comentarios, así las cosas, someto para aprobación el acuerdo donde aprobamos esta liquidación y que se continúe con el respectivo trámite. Por favor, levanten la mano para aprobar el acuerdo y darle firmeza. Gracias, queda aprobado, faltaría el viceministro Marlon si está de acuerdo. Gracias, aprobado de manera unánime y queda firme. Continuamos. Están moteados, ajá.

Grettel Bonilla 1:02:37

GB

Don Daniel tiene el micrófono apagado.

Gabriela Jiménez Alvarado 1:02:39

GA

Hola.

Grettel Bonilla 1:02:42

GB

Sí, Gaby se le escucha,

3.47 ADI de San Ramón de Ciudad Quesada San Carlos Alajuela - expediente N°188-Nor-MEMV-CP-25, código 510

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón de Ciudad Quesada San Carlos Alajuela, código 510, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 48

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-197-2026**, de fecha el 25 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón de Ciudad Quesada San Carlos Alajuela**, código de registro **510**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de menaje completo de la cocina comunal, monto aproximado €10.000.000”**, por un monto de **€9.953.966.60**, según el expediente **N°188-Nor-MEMV-CP-25**, Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:02:42

Hola, Gretel

Sigo expandiendo código es que son muchas nos vamos a turnar código 1546 Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de Corredores Puntarenas, el proyecto se llama adquisición de mobiliario equipo de oficina y de oficina y equipo de mantenimiento de zonas verdes de la ADI la Campiña de Corredores Puntarenas, mediante el beneficio de proyecto con componente productivo, mobiliario, equipo y maquinaria, expuesta con el dictamen 198 monto liquidado 21.718.492.87 colones.

YM Yerlin Zúñiga MSP 1:03:22

¿La recomendación técnica es aprobar esa liquidación, algún comentario?

Al no haber la propuesta de acuerdo someto para votación es aprobar la liquidación que se continúe con el respectivo trámite, por lo tanto, le solicité levantar la mano para aprobar ese acuerdo y darle firmeza. Gracias, aprobado de manera unánime y quedan firme. Continuamos.

3.48 ADI de La Campiña de Corredores Puntarenas -expediente N°131-Bru-MEMV-CP-25, código 1546

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de Corredores Puntarenas, código 1546, en consecuencia, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 49

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante

oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-198-2026**, de fecha el 26 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de Corredores Puntarenas**, código de registro **1546**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario, equipo de oficina y equipo de mantenimiento de zonas verdes de la Asociación de Desarrollo Integral de la Campiña Corredores Puntarenas mediante el beneficio de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinar**”, por un monto de **¢21.718.492.87**, según el expediente **N°131-Bru-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:03:43

La siguiente liquidación es el código de registro 1356, Asociación de Desarrollo Integral de Birrisito de Paraíso, Cartago, mobiliario, equipo para locales y oficina expuesta con el dictamen 199, por un monto de 4.998.759 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 1:04:06

La recomendación técnica es aprobar esta liquidación algún comentario, No hay, la propuesta de acuerdo que someto para aprobación es que se aprueba la liquidación para que se continúe con el respectivo trámite solicito levantar la mano para aprobar el acuerdo y darle firmeza, gracias, faltaría la muy bien, ahora sí estamos. No vi la mano de José Miguel, disculpé, muchas gracias. Quería probar de manera unánime y en firme el acuerdo, continuamos.

3.49 ADI de San Ramon de Ciudad Quesada San Carlos Alajuela - expediente N°196-Ori-MEMV-CP-25, código 1356

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Birrisito de Paraíso, Cartago, código de registro N° 1356. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 50

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-199-2026**, del 26 de junio de 2026 y **APROBAR** la liquidación presentada por la Comunitario **Asociación de Desarrollo Integral de Birrisito de Paraíso, Cartago**, código de registro N° **1356** correspondiente al proyecto denominado "**Mobiliario y equipo para locales y oficina**", por un monto de **¢4.998.759,00**, según el expediente N° **196-Ori-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:04:41

Código 2709, Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Comunidad de Zetillal de Goicoechea, San José, compra de mobiliario de equipo para el salón comunal de Zetillal, dictamen 203, por un monto de 9,136.895.93 colones

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 1:05:04

La recomendación técnica es aprobar la liquidación. No veo manos levantadas para observaciones sobre este asunto. Sí, don José, don Roger, tiene la mano levantada. ¿Algún comentario sobre la

liquidación?

R **Roger Gerardo Orozco Hernández** 1:05:20
No, señora, disculpe, señora presidente, fue un error.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 1:05:24
No se preocupe, muchísimas gracias. Así es las cosas, la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación para que se continúe con el respectivo trámite y además solicito que se levante la mano para probarlo y se le dé firmeza, por favor. Ahora sí, muchas gracias. Queda probado de manera unánime y queda en firme el acuerdo. Continuamos.

3.50 ADE Pro Mejoras de La Comunidad de Zetillal de Goicoechea - expediente N°120-Met-MEMV-CP-24, código 2709

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Comunidad de Zetillal de Goicoechea, San José, código de registro N° 2709. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 51

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-203-2026**, del 10 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Comunidad de Zetillal de Goicoechea, San José**, código de registro N° **2709** correspondiente al proyecto denominado " **Mobiliario y equipo para el salón comunal de Zetillal** ", por un monto de **¢9.136.895.93**, según el expediente N° **120-Met-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:05:44
Asociación de desarrollo integral Quebrada Grande San Bosco Nandayure Guanacaste, 2663 es el código de registro y el proyecto de la compra de mobiliario y equipo de cocina y audio para el salón comunal expuesta con el dictamen 205 once millones doscientos dieciocho mil 542.89 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 1:06:12
La recomendación técnica es aprobar la liquidación. No veo manos levantadas, quiere decir que no hay comentarios al respecto. Por lo tanto, propongo la propuesta de acuerdo es aprobar la liquidación para que se continúe con el trámite. Solicito levantar la mano para aprobarlo y además darle firmeza. Gracias, ahora sí consta en pantalla la votación de todas y todos queda aprobado de manera unánime y en firme. Continuamos.

3.51 ADI Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste - expediente N°058-Cho-MEMV-CP-24, código 2663

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste, código de registro N° 2663. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 52

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-205-2026**, del 15 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de San Bosco de Nandayure, Guanacaste**, código de registro N° 2663 por la correspondiente al proyecto denominado " **Compra de mobiliario y equipo de cocina y audio para el salón comunal** ", por un monto de **¢11.218.974.37**, según el expediente N° **058-Cho-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:06:39
Asociación de Desarrollo Integral Nandayure Carmona, Guanacaste, código de registro 220, compra de mobiliario equipo para salón multiusos del campo ferial, expuesta con el dictamen 206, por un monto 24.784.562.33 colones.

YM **Yerlin Zúñiga MSP** 1:07:01
Muchas gracias, viceministro Marlon. Usted me ayuda un momentito a presidir. Continuamos para someter a votación este acuerdo y continuar. Yo sigo aquí conectada, sin embargo, no puedo continuar, presidiendo, por favor, gracias.

Al ser las 5: 16 de la tarde continúa presidiendo el señor Marlon Navarro

GB **Grettel Bonilla** 1:07:26
Marlon tiene el micrófono apagado.

MN **Marlon Navarro** 1:07:29
Sí, entonces procedemos a votar.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:07:37
Ok.

MN **Marlon Navarro** 1:07:38
Aprobar la recomendación técnica. Levantando la mano Aprobado. Siguiente.

3.52 ADI Nandayure (Carmona) Guanacaste - expediente N°108-Cho-MEMV-CP-25, código 220

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de desarrollo Integral de Nandayure (Carmona) Guanacaste, código de registro N° 220. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 53

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-206-2026**, del 15 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada **Asociación de desarrollo Integral de Nandayure (Carmona) Guanacaste**, código de registro N° **220** correspondiente al proyecto denominado " **Compra de mobiliario y equipo para Salón Multiuso del Campo Ferial** ", por un monto de **¢24.784.562.33**, según el expediente N°**108-Cho-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:07:50

Código de registro 582, Asociación de Desarrollo Integral, la Esperanza del Barco, Cartago, salón comunal, acondicionamiento y equipo de la cocina, dictamen 207, por 9.118.900 colones.

MN

Marlon Navarro 1:08:07

Muchas gracias. ¿Algún comentario u observación? Si no someto a votación, la propuesta técnica, levantando la mano. Aprobado de forma unánime, adelante.

3.53 ADI de la Esperanza del Guarco, Cartago - expediente- N°160-Ori-MEMV-CP-25, código 582

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza del Guarco, Cartago, código de registro N° 582. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 54

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-207-2026**, del 15 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza del Guarco, Cartago**, código de registro N° **582** correspondiente al proyecto denominado " **Salón Comunal: Acondicionamiento y Equipo de la Cocina** ", por un monto de **¢9.118.900.00**, según el expediente N°**160-Ori-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:08:22

Código 585 ADE Pro Cam.y Const.Salon Comunal Patio de Agua, El Guarco, proyecto mobiliario homenaje 2024. Proyecto mobiliario y menaje 2024 así se llama el proyecto, el dictamen es el 208 y son 9.501.150.00 colones los que están liquidados.

MN

Marlon Navarro 1:08:42

Gracias algún comentario u observación. Si no procedemos a votarla para su aprobación, la propuesta técnica, levantaros la mano. Aprobado por unanimidad, adelante.

3.54 ADI PRO CAM.Y CONST.SALON COMUNAL PATIO DE AGUA, EL GUARCO - expediente N°064-Ori-MEMV-CP-25, código 585

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de desarrollo Específica Pro Cam.y Const.Salon Comunal Patio de Agua, El Guarco, código de registro N° 585. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 55

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-208-2026**, del 16 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de desarrollo Específica Pro Cam.y Const.Salon Comunal Patio de Agua, El Guarco**, código de registro N° **585** correspondiente al proyecto denominado " **Proyecto mobiliario y menaje 2024** ", por un monto de **¢9.501.150.00**, según el expediente N°064-Ori-MEMV-CP-25. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:08:56

Código de registro 1605 ADI las Esperanzas de Pérez Zeledón, compra de mobiliario y equipo para alquilar de la Asociación de Desarrollo Integral de las Esperanzas, dictamen 210, monto 19.825.025.16 colones.

MN

Marlon Navarro 1:09:14

Gracias a un comentario u observación procedemos a votar levantando la mano para su aprobación. Aprobado por unanimidad, adelante.

3.55 ADI de las Esperanzas de Pérez Zeledón - expediente N° 124-Bru-MEMV-CP-25, código 1605

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de las Esperanzas de Pérez Zeledón, código de registro N° 1605. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 56

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-210-2026**, del 20 de julio de 2026, y **APROBAR** la presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de las Esperanzas de Pérez Zeledón**, código de registro N° **1605** correspondiente al proyecto denominado " **Proyecto de Compra de mobiliario y equipo para alquilar de la Asociación de desarrollo Integral de Las Esperanzas** ", por un monto de **¢21.155.424.82**, según el expediente N° **124-Bru-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:09:26

2735, Asociación de Desarrollo Integral Río Cornejo Corralillo de Cartago, compra de mobiliario y

compra de línea blanca con el dictamen 211, por un monto 8.395.394 colones.



Marlon Navarro 1:09:43

Muchas gracias, algún comentario u observación. Procedemos a su votación por aprobación levantando la mano. Aprobado forma unánime por todos los presentes, adelante.

3.56 ADI de Río Conejo de Corralillo de Cartago - expediente N° 195-Ori-MEMV-CP-25, código 2735

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Conejo de Corralillo de Cartago**, código de registro N° 2735. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 57

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-211-2026**, del 20 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Conejo de Corralillo de Cartago**, código de registro N° 2735 correspondiente al proyecto denominado " **Compra de mobiliario y compra de línea blanca**", por un monto de **¢8.395.394.00**, según el expediente N° 195-Ori-MEMV-CP-25. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**



Gabriela Jiménez Alvarado 1:09:55

La siguiente es a 1818 ADI Barrio San Luis de Fray Casiano, Chacarita Puntarenas. Compra de equipo especializado para laboratorio y la cirugía general de la clínica de San Rafael de Puntarenas y dicha compra fue para donar a la clínica, expuesto con el dictamen 212, por 29.720.220 colones.



Marlon Navarro 1:10:19

Muchas gracias en un comentario observación, procedemos a su votación para aprobación levantando la mano, aprobado de forma unanime, adelante.

3.57 ADI de Barrio San Luis de Fray Casiano de Chacarita - expediente N° 30-14, código 1818

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Luis de Fray Casiano de Chacarita**, código de registro N° 1818. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 58

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-212-2026**, del 21 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Luis de Fray Casiano de Chacarita**, código de registro N° 1818 correspondiente al proyecto denominado " **Compra de equipo especializado para el laboratorio y cirugía general de la Clínica San Rafael**

de Puntarenas (dicho equipo será donado a la clínica)” por un monto de ₡30.000.780.00, según el expediente N° 30-14. Siete votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:10:32

2876, Asociación de Desarrollo Integral de Barbilla de Bataan Matina, Limón, compra de mobiliario de equipo para la asociación con el dictamen 213 9938621.20 colones.

MN Marlon Navarro 1:10:49

Muchas gracias en un comentario de observación, procedemos a la aprobación para su aprobación levantando la mano. Aprobado por un anime adelante.

3.58 ADI de Barbilla de Bataan Matina, Limón - expediente- N°100-Car-MEMV-CP-24, código 2876

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Barbilla de Bataan Matina, Limón, código de registro N° 2876. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 59

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-213-2026**, del 21 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barbilla de Bataan Matina, Limón**, código de registro N° **2876** correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo para la asociación**”, por un monto de **₡9.938.621.20**, según el expediente **N°100-Car-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:11:01

Código de registro 146, Asociación de Desarrollo Integral de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste, compra de mobiliario y equipo para uso y servicios del salón multiusos de 3 amigos, dictamen 218, monto liquidado 11.965.494 colones.

MN Marlon Navarro 1:11:21

Gracias algún comentario de observación procedemos a su votación para aprobación levantando la mano. Aprobado de forma unánime, adelante.

3.59 ADI de ADI de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste - expediente- N°100-Car-MEMV-CP-24, código 146

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste, código de registro N° 2876. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 60

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-218-2026**, del 27 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste**, código de registro N° **2876** correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para uso y servicio del salón comunal de Tres Amigos”**, por un monto de **¢11.965.494.00**, según el expediente N°**100-Car-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:11:33

501 Asociación de desarrollo Integral de Nandayure (Carmona) Guanacaste, compra de equipo inmobiliario expuesto con el dictamen 221, por 10.000.000 de colones.

MN

Marlon Navarro 1:11:44

Gracias algún comentario observación procedemos a la votación para su aprobación levantando la mano. Aprobado forma unánime, adelante.

3.59 ADI de El Sahino de Pital de San Carlos-expediente-N°115-Nor-MEMV-CP-25, código 501

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de desarrollo Integral de Nandayure (Carmona) Guanacaste, código de registro N° 501. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 61

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-221-2026**, del 30 de julio de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de desarrollo Integral de Nandayure (Carmona) Guanacaste**, código de registro N° **501** correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢10.000.000.00**, según el expediente N°**115-Nor-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:11:57

Código de registro 1406 ADI de la Verbena de Santa Rosa de Turrialba compra equipo para el desarrollo comunitario y emprendimiento rural que incluye mobiliario con el dictamen 223, por 15 millones 294 mil 400 colones punto 70 colones.

MN

Marlon Navarro 1:12:17

Muchas gracias, comentario u observación, procedemos a la aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado por unánime, adelante.

3.60 ADI de la Verbena de Santa Rosa de Turrialba - expediente N°063-Ori-MEMV-CP-25, código 1406

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de la Verbena de Santa Rosa de Turrialba, código de registro N° 1406. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 62

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-223-2026**, del 05 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Verbena de Santa Rosa de Turrialba**, código de registro N° **1406** correspondiente al proyecto denominado " **Compra de equipo para el desarrollo comunitario y emprendimiento rural que incluye mobiliario**", por un monto de **¢15.294.400.70**, según el expediente N°063-Ori-MEMV-CP-25. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Gabriela Jiménez Alvarado 1:12:30

GA

464 ADI San Jorge de los Chiles, compra de mobiliario para la cocina y salón comunal, dictamen 224, por un monto de 8.999.999.99.

Marlon Navarro 1:12:45

MN

Gracias algún comentario u observación. Procedemos con aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado con unánime adelante.

3.61 ADI de San Jorge de Los Chiles, Alajuela - expediente N°197-Nor-MEMV-CP-25, código 464

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Los Chiles, Alajuela, código de registro N° 464. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 63

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-224-2026**, del 05 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Los Chiles, Alajuela**, código de registro N° **464** correspondiente al proyecto denominado " **Compra de mobiliario para la cocina y salón comunal** ", por un monto de **¢8.999.999.99**, según el expediente N°197-Nor-MEMV-CP-25. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez Alvarado 1:12:57

GA

código 741 ADE pro mejoras Barrio Valencia de San Rafael Abajo, compra de mobiliario y equipo

para mejorar la productividad del salón multiusos de la ADI y generar recursos para los proyectos en beneficio de la comunidad dictamen 225 monto liquidado 3.071.744.54.

Marlon Navarro 1:13:20

MN

Gracias, algún comentario u observación, si no procedemos a la aprobación de la propuesta levantando la mano, Doña Kimberly, Aprobado por unánime, adelante.

3.62 ADE Pro Mejoras Barrio Valencia de San Rafael Abajo - expediente N°194-Met-MEMV-CP-25, código 741

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio Valencia de San Rafael Abajo, código de registro N° 741. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 64

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-225-2026**, del 06 de agosto de 2026, y **APROBAR** liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio Valencia de San Rafael Abajo**, código de registro N° **741** correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo para mejorar la productividad del Salón Multiuso de la Asociación de Desarrollo Específica de Barrio Valencia y generar recursos para los Proyectos planificados en beneficio de la comunidad**", por un monto de **¢3.071.744.54**, según el expediente N°194-Met-MEMV-CP-25. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Daniel Vargas 1:13:39

DV

Pues yo de nuevo, la emergente.

Código 834, Asociación de Desarrollo Integral de Picagres de Mora, San José, consiste en el equipamiento del salón multiusos de la Comunidad de Picagres de Mora, presentado bajo el dictamen 228, por un monto de 1.323.100 colones con 2 centavos.

Marlon Navarro 1:14:03

MN

Gracias, Daniel. ¿Algún comentario u observación? Si no procedemos a la aprobación de la propuesta levantando la mano, aprobado la forma unánime, adelante.

3.63 ADI de Picagres de Mora - expediente N° 086-Met-MEMV-CP-25, código 834

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Picagres de Mora, San José, código de registro N° 834. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 65

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-228-2026**, del 11 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Picagres de Mora, San José**, código de registro N° **834** correspondiente al proyecto denominado " **Equipamiento del salón multiusos de la comunidad de Picagres de Mora** ", por un monto de **¢1.323.100.02**, según el expediente N° **086-Met-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

DV Daniel Vargas 1:14:15

Seguimos con el código 3251 de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Marzo de San Vito de Coto Brus, Puntarenas. Consistió en la adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la asociación y la realización de actividades comunales en Río Marzo, presentado bajo el dictamen 230 por un monto de 9.998.150 colones.

MN Marlon Navarro 1:14:43

Muchas gracias algún comentario de observación. Someto a aprobación la propuesta levantando la mano. Aprobado forma unánime, don José. Gracias.

3.64 ADI de Río Marzo de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas - expediente N°041-Bru-MEMV-CP-25, código 3251

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Río Marzo de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas, código de registro N° 3251. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 66

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-230-2026**, del 12 de agosto de 2026, y **APROBAR** **Asociación de Desarrollo Integral de Río Marzo de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro N° **3251** correspondiente al proyecto denominado " **Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en Río Marzo** ", por un monto de **¢9.998.150.00**, según el expediente N° **041-Bru-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

DV Daniel Vargas 1:14:54
Código 15.

MN Marlon Navarro 1:14:57
Adelante.

DV Daniel Vargas 1:14:57

Código 1529 de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires, consistió en el equipamiento inmobiliario de la oficina salón e instalaciones de la ADI, presentado

bajo el dictamen 231, por un monto de 11.700.000 colones.

MN

Marlon Navarro 1:15:17

Gracias algún comentario u observación, procedemos a la aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado la forma unánime, adelante.

3.65 ADI de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires - expediente N°043-Bru-MEMV-CP-25, código 1529

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires, código de registro N° 1529. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 67

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-231-2026**, del 13 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires**, código de registro N° 1529 correspondiente al proyecto denominado " **Equipamiento y mobiliario de la oficina, salón e instalaciones de la ADIS** ", por un monto de **¢11.700.000.00**, según el expediente N° **043-Bru-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV

Daniel Vargas 1:15:28

Código 962 de la Asociación de Desarrollo Integral de la legua de Alfaro Ruiz Alajuela, el proyecto se llama Centro comunal la Legua, el dictamen correspondió al 233, por un monto de 129.990.462.97 colones.

MN

Marlon Navarro 1:15:43

Muchas gracias algún comentario u observación si no procedemos con aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado forma unánime, adelante.

3.66 ADI de La Legua de Zarcero, Alajuela - expediente N° 042-Nor-IC-22, código 962

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Legua de Zarcero, Alajuela, código de registro N° 962. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 68

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-233-2026**, del 18 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Legua de Zarcero, Alajuela**, código de registro N° **962** correspondiente al proyecto denominado " **Centro Comunal**

La Legua ", por un monto de **¢129.990.462.97**, según el expediente N° **042-Nor-IC-22**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Daniel Vargas 1:15:58

DV

Código 3340, perdón, 3415 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Lepanto, Puntarenas, consistió en la solicitud de equipamiento inmobiliario para el salón comunal, presentado bajo el dictamen 234, por un monto de 11.267.918 colones.

Marlon Navarro 1:16:18

MN

Muchas gracias, algún comentario u observación procedemos a la aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime adelante.

3.67 ADI de San Blas de Lepanto, Puntarenas - expediente N°141-Pce-MEMV-CP-25, código 3415

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Lepanto, Puntarenas, código de registro N° 3415. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 69

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-234-2026**, del 13 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Lepanto, Puntarenas**, código de registro N° **3415** correspondiente al proyecto denominado "**Solicitud de equipamiento y mobiliario para el salón comunal**", por un monto de **¢11.267.918.00**, según el expediente N° **141-Pce-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Daniel Vargas 1:16:30

DV

Código 3342 de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Betania de Siquirres, Limón, consistió en un gimnasio multiusos de Betania, presentado bajo el dictamen 235, por un monto de 125.765.488.9 colones.

Marlon Navarro 1:16:52

MN

Gracias, a un comentario u observación si no procedemos con la aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado el forma unánime, adelante.

3.68 ADI Barrio Betania de Siquirres, Limón - expediente N° 064-Car-IC-20, código 3342

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral Barrio Betania de Siquirres, Limón, código de registro N° 3342. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 70

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-235-2026**, del 17 de agosto de 2026, y **APROBAR** **Asociación de Desarrollo Integral Barrio Betania de Siquirres, Limón**, código de registro N° **3342** correspondiente al proyecto denominado " **Gimnasio Multiusos de Betania** ", por un monto de **¢125.765.488.90**, según el expediente N° **064-Car-IC-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

DV Daniel Vargas 1:17:02

Código 2895 de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción y Mantenimiento de Obras de la Y de Nandayure, Guanacaste, por el acondicionamiento y mejora en el salón comunal, campo ferial y redondel de toros, presentado bajo el dictamen 242, por un monto de 10.000.000 de colones.

MN Marlon Navarro 1:17:23

Gracias algún comentario u observación. Procedemos entonces con aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime, adelante.

3.69 ADE pro Construcción y Mantenimiento de Obras de La y Griega de Nandayure, Guanacaste - expediente N° 072-Cho-MEMV-CP-24, código 2895

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción y Mantenimiento de Obras de La y Griega de Nandayure, Guanacaste, código de registro N° 2895. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 71

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-242-2026**, del 25 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción y Mantenimiento de Obras de La y Griega de Nandayure, Guanacaste**, código de registro N° **2895** correspondiente al proyecto denominado " **Acondicionamiento y mejoras del salón comunal, campo ferial y redondel de toros** ", por un monto de **¢10.000.000.00**, según el expediente N° **072-Cho-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

DV Daniel Vargas 1:17:34

Código 244 de la Asociación de Desarrollo Integral de Juan Díaz de Nicoya, Guanacaste, consistió en equipar menaje de refrigeración en línea blanca al salón comunal de Juan Díaz, bajo el dictamen 243, por un monto de 2.422.720 colones.

MN Marlon Navarro 1:17:53

Gracias, un comentario u observación, sino procedemos con una aprobación de la propuesta

levantando la mano, Aprobado de forma unánime.

3.70 ADI de Juan Díaz de Nicoya, Guanacaste - expediente N°065-Cho-MEMV-CP-24, código 244

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Juan Díaz de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 244. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 72

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-243-2026**, del 25 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Juan Díaz de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° 244 correspondiente al proyecto denominado " **Equipar menaje de refrigeración y línea blanca del Salón Comunal de Juan Díaz** ", por un monto de **¢2.422.720.00**, según el expediente N° **065-Cho-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

DV

Daniel Vargas 1:18:09

Código 185 de la Asociación de Desarrollo Integral de Hotel de Cañas, Guanacaste, consistió en la compra de trastes y utensilios de cocina y línea blanca, manteles, forros, sillas mobiliario, presentado bajo el dictamen 245, por un monto de 9.949.978 colones.

MN

Marlon Navarro 1:18:30

Gracias algún comentario u observación, si no procedemos aprobación la propuesta levantando la mano. No, aprobado de forma unánime, adelante.

3.71 ADI de Hotel de Cañas, Guanacaste - expediente N°073-Cho-MEMV-CP-24, código 185

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Hotel de Cañas, Guanacaste, código de registro N° 185. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 73

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-245-2026**, del 25 de agosto de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Hotel de Cañas, Guanacaste**, código de registro N° **185** correspondiente al proyecto denominado " **Compra de trastes y utensilios de cocina y línea blanca manteles, forros, sillas, mobiliario** ", por un monto de **¢9.949.978.80**, según el expediente N° **073-Cho-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV **Daniel Vargas** 1:18:44

Código 2489 de la Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras de Tabarcia de Mora San José, equipar el salón multiusos de la a de Pro mejoras de Tabarcia de equipo inmobiliario, presentado bajo el dictamen 246, por un monto de 4.955.420.31 colones.

MN **Marlon Navarro** 1:19:07

¿Sabes algún comentario u observación? Si no procedemos con aprobación levantando la mano. Aprobar de forma unánime, adelante.

3.72 ADE Pro Mejoras de Tabarcia de Mora - expediente N° 087-Met-MEMV-CP-25, código 2489

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Tabarcia de Mora, San José, código de registro N° 2489. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 74

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2026**, del 25 de agosto de 2026, y **APROBAR Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Tabarcia de Mora, San José**, código de registro N° **2489** correspondiente al proyecto denominado “**Equipar al Salón Multiusos de la ADE Pro-Mejoras de Tabarcia de equipo y mobiliario**”, por un monto de **¢5.344.430.50**, según el expediente N° **087-Met-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GB **Grettel Bonilla** 1:19:24

jefe, tiene el micrófono apagado.

DV **Daniel Vargas** 1:19:27

Perdone, gracias. Código 1861 de la Asociación de Desarrollo Integral del Luzón de Batán de Matina Limón consistió en la compra y obtención de mobiliario, presentado bajo el dictamen 247, por un monto de 9.900.000 colones.

MN **Marlon Navarro** 1:19:44

Gracias algún comentario u observación si no procedemos con aprobación de la propuesta levantando la mano, aprobado del forma unánime adelante.

3.73 ADI Nandayure (Carmona) Guanacaste - expediente N° 102-Car-MEMV-CP-24, código 1861

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Luzón de Batán de Matina, Limón, código de registro N° 1861. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 75

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-247-2026**, del 26 de agosto de 2026, y **APROBAR Asociación de Desarrollo Integral de Luzón de Batán de Matina, Limón**, código de registro N° **1861** correspondiente al proyecto denominado " **Compra y obtención de mobiliario** ", por un monto de **¢9.900.000.00**, según el expediente N° **102-Car-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Daniel Vargas 1:19:55

DV

Código 3699 de la Asociación de Desarrollo Integral del Roble Arriba de Gutiérrez Brown, de Coto Bruce Puntarenas. Consistió en la adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso de instalaciones que administra la asociación y la realización de actividades comunales en El Roble Arriba, el dictamen fue el 251, por un monto de 9.996.325 colones.

Marlon Navarro 1:20:22

MN

Muchas gracias algún comentario observación si no procedemos con aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado

3.74 ADI El Roble Arriba de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas - expediente N° 011-Bru-MEMV-CP-24, código 3699

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble Arriba de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas, código de registro N° 3699. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 76

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-251-2026**, del 02 de setiembre de 2026, y **APROBAR la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de El Roble Arriba de Gutiérrez Braun de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro N° **3699** correspondiente al proyecto denominado " **Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso de instalaciones que administra la asociación y la realización de actividades comunales en El Roble Arriba** ", por un monto de **¢9.996.325.00**, según el expediente N° **011-Bru-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Daniel Vargas 1:20:33

DV

Código 1570 de la Asociación de Desarrollo Integral de la Pintada San Vito, Coto Brus, consistió en la adquisición de mobiliario de equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la asociación en la realización de actividades comunales en la pintada. Se presenta bajo el dictamen 252, por un monto de 900 perdón de 9.965.723.86 colones.

Marlon Navarro 1:21:02

MN

Muchas gracias algún comentario u observación si no procedemos con la aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

3.75 ADI de La Pintada, San Vito, Coto Brus - expediente N°208-Bru-MEMV-CP-25, código 1570

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de La Pintada, San Vito, Coto Brus, código de registro N° 1570. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 77

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-252-2026**, del 02 de setiembre de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Pintada, San Vito, Coto Brus**, código de registro N° **1570** correspondiente al proyecto denominado " **Adquisición de Mobiliario, equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la asociación en la realización de actividades comunales en La Pintada**", por un monto de **¢9.965.723.86** según el expediente N° **208-Bru-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV

Daniel Vargas 1:21:13

Seguimos con el Código 258 de la Asociación de Desarrollo Integral de Bocas de Nosara de Nicoya, Guanacaste. Consistió en la construcción de la nueva delegación distrital de la Fuerza Pública de Nosara, presentado bajo el dictamen 253 1 monto de 100.000.000 de colones.

MN

Marlon Navarro 1:21:22

Muchas gracias algún comentario observación si no procedemos aprobar la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime, adelante.

3.76 ADI de Bocas de Nosara de Nicoya Guanacaste - expediente N°16-Cho-IC-17, código 258

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Bocas de Nosara de Nicoya Guanacaste, código de registro N° 258. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 78

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-253-2026**, del 03 de setiembre de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bocas de Nosara de Nicoya**

Guanacaste, código de registro N° 258 correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de la Nueva Delegación Distrital de la fuerza pública de Nosara**", por un monto de **¢100.000.000.00**, según el expediente N° **16-Cho-IC-17**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

DV **Daniel Vargas** 1:21:42
Código 1392 de la Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba en Cartago, consistió en la compra de mobiliario de equipo presentado bajo el dictamen 254, por un monto de 30.056.240.4 colones.

MN **Marlon Navarro** 1:22:00
Un comentario observación si no procedemos con aprobación de la propuesta y levantando la mano.

GB **Grettel Bonilla** 1:22:04
Disculpe, Marlon, jefe, me repite el monto, por favor.

DV **Daniel Vargas** 1:22:09
Con mucho gusto, 30.056.250.4 colones.

GB **Grettel Bonilla** 1:22:16
40 céntimos

DV **Daniel Vargas** 1:22:19
Punto cuatro colones es lo mismo.

GB **Grettel Bonilla** 1:22:20
perfecto, gracias.

MN **Marlon Navarro** 1:22:23
Perfecto, ahora sí procedemos con la aprobación levantando la mano, Kimberly? Aprobado de forma unánime.

3.77 ADI de El Repasto de Turrialba Cartago - expediente N° 61-Ori-MEMV-CP-25, código 1392

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba Cartago, código de registro N° 1392. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 79

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-254-2026**, del 04 de setiembre de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba Cartago**, código de registro N° **1392** correspondiente al proyecto denominado "**Compra de**

mobiliario y equipo", por un monto de ₡3.046.250.40, según el expediente N°61-Ori-MEMV-CP-25. Siete votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

DV Daniel Vargas 1:22:36

Código 623 de la Asociación de Desarrollo Integral de Escuadras de Acosta, consistió en la compra de mobiliario de salón y compra de materiales para realizar ferias, presentado bajo el dictamen 256, por un monto de 9.967.140.14 colones.

MN Marlon Navarro 1:22:57

Listo, algún comentario u observación. Procedemos de aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

3.78 ADI de Escuadras de Acosta - expediente N° 16-Met-MEMV-CP-25, código 623

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Escuadras de Acosta, código de registro N° 623. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 80

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-256-2026**, del 08 de setiembre de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Escuadras de Acosta**, código de registro N° **623** correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario de salón y compra de materiales para realizar ferias**", por un monto de **₡9.967.140.14**, según el expediente N° **16-Met-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV Daniel Vargas 1:23:10

DV Código 172 de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Belén Carrillo, Guanacaste, consistió en la compra de mobiliario y equipo presentado bajo el dictamen 250, por un monto de 9.997.455 colones.

MN Marlon Navarro 1:23:29

Muchas gracias algún comentario observación procedemos con aprobación de la propuesta levantando la mano, aprobado la forma unánime, adelante.

3.79 ADI de Santa Ana de Belén de Carrillo, Guanacaste - expediente N°51-Cho-MEMV-CP-24, código 172

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Belén de Carrillo, Guanacaste, código de registro N°172. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 81

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-250-2026**, del 01 de setiembre de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Ana de Belén de Carrillo**, Guanacaste, código de registro N° 172 correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo**", por un monto de **¢9.997.455.00**, según el expediente N° **51-Cho-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

DV Daniel Vargas 1:23:39

Código 3672 de la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mejoramiento de Caminos de Barrio San Antonio de Salitrillos de Aserrín, consistió en la compra de mobiliario y equipo para ferias. Se presentó bajo el dictamen 257 por un monto de 9.932,945 colones con 20 céntimos.

MN Marlon Navarro 1:24:01

Ese es algún comentario observación si no procedemos a la aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

3.80 ADE para Construcción y Mejoramiento de Caminos de Barrio San Antonio de Salitrillos de Aserrí - expediente N° 153-Met-MEMV-CP-25, código 3672

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mejoramiento de Caminos de Barrio San Antonio de Salitrillos de Aserrí, código de registro N°3672. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 82

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-257-2026**, del 09 de setiembre de 2026, y **APROBAR** la liquidación presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mejoramiento de Caminos de Barrio San Antonio de Salitrillos de Aserrí**, código de registro N° 3672 correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario y equipo para ferias**", por un monto de **¢9.932.945.20**, según el expediente N° **153-Met-MEMV-CP-25**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

DV Daniel Vargas 1:24:14

Código 194, que es la Unión cantonal de asociaciones de desarrollo de la Cruz. Consistió en compra de mobiliario y equipo. Se presenta bajo el dictamen 206, por un monto de 6.616.150 colones.

MN Marlon Navarro 1:24:30

Algún comentario u observación, si no procedemos con la aprobación de la propuesta levantando la

mano, aprobado de forma unánime, adelante.

3.81 Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de La Cruz, Guanacaste - expediente N°70-Cho-MEMV-CP-24, código 194

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de La Cruz, Guanacaste, código de registro N°194. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 83

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-260-2026**, del 09 de setiembre de 2026, y **APROBAR Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de La Cruz, Guanacaste**, código de registro N° **194** correspondiente al proyecto denominado " **Compra de mobiliario y equipo**", por un monto de **¢6.616.150.00**, según el expediente N° **70-Cho-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Daniel Vargas 1:24:45

DV

Finalmente, el código 2651 de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Sabaneros y Cocineras, Rescate Cultural, Liberia, Guanacaste, posición el cambio de instalación eléctrica y construcción perdón de baños en la casa del sabanero. Se presentó bajo el dictamen 265, por un monto de 4.172 colones con 37 céntimos.

Marlon

Navarro

1:25:10

MN

Muchas gracias algún comentario u observación si no procedemos con la aprobación de la propuesta levantando la mano, Aprobado de forma unánime. Creo que estaríamos muchas gracias, no sé si hay algún comentario adicional.

Yerlin Zúñiga MSP 1:25:28

YM

Gracias, disculpen, yo aprovecho y que está presidiendo el viceministro Marlon. El ministro Gerald Campos me está llamando en este momento reunión, entonces me excuso a las 17.34 minutos, Continuamos con Marlon, muchas gracias. Permiso.

AL SER LAS 5:34 PM. SE RETIRA YERLIN ZUÑIGA.

3.82 ADE Pro Sabaneros y Cocineras, Rescate Cultural, Liberia, Guanacaste - expediente N°218-10, código 2651

Se somete a consideración del Consejo la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Sabaneros y Cocineras, Rescate Cultural, Liberia, Guanacaste, código de registro N° 2651. En consecuencia, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

ACUERDO No. 84

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio N° **DINADECO-FC-DICTAMEN-265-2026**, del 10 de setiembre de 2026, y **APROBAR Asociación de Desarrollo Específica Pro Sabaneros y Cocineras, Rescate Cultural, Liberia, Guanacaste**, código de registro N° **2651** correspondiente al proyecto denominado "**Cambio de instalación eléctrica y construcción de balos en Casa del Sabanero**", por un monto de **¢4.196.172.37**, según el expediente N° **218-10**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

NOTA ACLARATORIA: Se deja constancia de que, durante la exposición de algunos de los asuntos relacionados con las liquidaciones de proyectos conocidos en la presente sesión, se mencionaron verbalmente determinados montos que no coinciden con los consignados en los respectivos dictámenes de liquidación de proyectos elaborados por el Departamento de Financiamiento Comunitario.

Para efectos de la elaboración de la presente acta, los montos y demás datos correspondientes a las liquidaciones se consignan de conformidad con la información contenida en los respectivos dictámenes, los cuales se encuentran incorporados en los expedientes de cada organización y constituyen el respaldo documental de la información sometida a conocimiento del Consejo.

Se deja constancia, asimismo, de que cualquier diferencia entre los montos mencionados durante la exposición oral y los consignados en el acta queda debidamente respaldada en los respectivos dictámenes que forman parte de los expedientes de las organizaciones.

MN

Marlon Navarro 1:25:48

Perfecto, a la orden, Listo, entonces continuamos ahora con el siguiente punto de agenda, que es asesoría jurídica los dictámenes.

Bien, Gabriela, muchas gracias, no sé si. ¿Estaríamos verdad?

GB

Grettel Bonilla 1:26:10

Gaby tiene el micrófono apagado.

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:26:13

Hola, sí, gracias a todos, gracias por el tiempo y cualquier consulta con mucho gusto.

CP

Cynthia García Porras 1:26:13

Hola, sí.

MN

Marlon Navarro 1:26:19

gracias.

MN

Marlon Navarro 1:26:26

Listo, continuamos doña Cinthia adelante.

4. ASESORÍA JURÍDICA

Cynthia García Porras 1:26:28

Gracias. Muy buenas tardes.

Sí, para el día de hoy son cinco recomendaciones de la Asesoría Jurídica que les presento. A continuación, tenemos el AJ-224-2026. Este corresponde a una liquidación que nos envían desde la Dirección Regional Oriental, en Cartago.

Respecto a la Ley del Impuesto al Cemento, se trata de la liquidación del impuesto al cemento correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2024, de la Asociación de Desarrollo de San Jerónimo de Cachí de Cartago.

A esta organización, el Banco Central de Costa Rica le giró, el 26 de junio de 2026, el monto correspondiente al impuesto al cemento de los años 2020, 2021 y 2024.

Esta organización de desarrollo comunal presenta en tiempo la liquidación, mas no en forma, siendo que la totalidad de los tres giros era de ₡4.013.842,40. Ellos deben presentar cada liquidación por separado y no hacer la suma de todos los totales y gastar en su totalidad el monto, sino que deben irlo gastando de acuerdo con el monto girado y así presentar la liquidación correspondiente.

Sin embargo, ellos lo hicieron de manera distinta: presentaron tres liquidaciones, pero los montos no coincidían. El monto a liquidar no coincidía con el monto desembolsado.

MN **Marlon Navarro** 1:27:52

Con el monto desembolsado,

CP **Cynthia García Porras** 1:27:52

Hubo diferencias y sobrantes entre una liquidación y otra, y un monto....

GB **Grettel Bonilla** 1:27:58

Cintia, disculpe un momentito. Ya ahora sí prosiga.

CP **Cynthia García Porras** 1:28:06

Gracias. En el caso de la liquidación del 2020, ellos liquidaron ₡774.106,50, quedándoles un sobrante de ₡59.219,71. En el caso de la liquidación del 2021, liquidaron ₡2.193,00 y les quedó un sobrante de ₡309.426,84. En la liquidación del 2024, liquidó...

Quedaron ₡1.046.335,90, quedándoles un sobrante de ₡368.646,68.

Es importante señalar que el monto girado corresponde al monto total liquidado, lo que nos lleva a concluir que los recursos se utilizaron de conformidad con lo establecido en la normativa y en el plan de trabajo aprobado por la organización.

En esa línea, y teniendo claro que los recursos fueron utilizados de manera correcta, la organización se aparta de la recomendación de liquidar conforme al monto que le fue depositado.

Considera la Unidad de Asesoría Jurídica que, al rendirse el presente informe y no habiendo indicios de que la ADI de San Jerónimo de Cachí de Cartago, código de registro N.º 1361, hubiese utilizado los recursos de manera irregular, y siendo que el monto liquidado corresponde al monto girado por el Banco Central de Costa Rica por concepto del impuesto al cemento, por esta única vez se le permita a la organización de desarrollo comunal liquidar los montos correspondientes a los años 2021 y 2024 por medio del instrumento de la declaración jurada, como un mecanismo extraordinario para subsanar

la inconsistencia detectada en las liquidaciones presentadas, so pena de aplicar otros procesos por remedios procesales en el eventual caso de que la organización comunal, siendo advertida del uso correcto de los recursos, actúe contrario a lo recomendado.

MN Marlon Navarro 1:29:51

Muchas gracias, doña Cynthia. ¿Algún comentario u observación a la recomendación de la Asesoría Jurídica?

Si es así, entonces someto a aprobación la recomendación técnica de la Asesoría Jurídica. ¿Los que estén de acuerdo, levantando la mano?

GB Grettel Bonilla 1:30:07

Marlon.

MN Marlon Navarro 1:30:08

Sí.

CP Cynthia García Porras 1:30:08

Sí.

GB Grettel Bonilla 1:30:08

Ay, no, ya encendió la cámara, gracias.

MN Marlon Navarro 1:30:13

Sí, más bien: bueno, aprobado de forma unánime.

Tengo un problema con la computadora, entonces me voy a conectar con el teléfono. Voy a apagar la cámara para que quede únicamente el audio. Apenas pueda, reactivo la cámara. Adelante.

4.1 DINADECO-AJ-OF-224-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-224-2026** del 23 de junio de 2026 de fecha 18 de septiembre de 2026 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al Oficio Dinadeco-DRCOC-OF-315-2026 de fecha 28 de agosto de 2026, mediante el cual se solicita se gestione resolución administrativa para la aprobación de las liquidaciones de los años: 2020, 2021 y 2024 de la ADI San Jerónimo de Cachi-Cartago, código de registro N° 1361:

I. SOBRE LOS ANTECEDENTES

- a.** Que, a través del Oficio DINADECO-DRCOC-OF-297-2026 de fecha 21 de agosto de 2026, se remite las liquidaciones del impuesto del cemento de los periodos 2020, 2021 y 2024 las cuales se detallan:

- Período 2020. Monto: ¢714.886.79 (“sobrante” por ¢59.219.71”).
- Período 2021. Monto: ¢1.883.573.16 (“sobrante” por ¢309.426.84”).

- Período 2024. Monto: ¢1.415.382.58 (“faltante” por ¢368.646.68).

“Según la distribución de las facturas electrónicas; no se dividieron las mismas para que coincidiera con cada período a liquidar (2020, 2021 y 2024).”

b. Que, a través del Oficio Dinadeco-DRCOC-OF-315-2026 de fecha 28 de agosto de 2026 se indica:

“ Con fecha 26-06-2026 el Banco Central de Costa Rica procedió a depositar a las asociaciones de desarrollo de la provincia, montos no depositados en los años 2020 y 2021, por concepto de la ley 9829 Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, por lo que, las organizaciones debían ejecutarlos según el plan de trabajo de dichos años y presentar la liquidación en el plazo de un año contado a partir de la fecha del depósito, en forma separada, es decir, un formulario de liquidación para cada año (con facturas separadas). Esta información fue comunicada a las organizaciones mediante la circular DINADECO-DRCOC-OF-154-2025 del 04-07-2025.”

c. Que, la ADI de San Jerónimo de Cachi, presenta escrito del 1 de abril del 2026 indicando:

“ Lamentablemente, esta situación se debió a inconvenientes técnicos con nuestro correo electrónico institucional, lo cual impidió que tuviéramos conocimiento oportuno de dicha comunicación. Como consecuencia, no logramos cumplir en forma con lo requerido, se gastaron los fondos, sin embargo, tomamos un monto completo, no lo dividimos de acuerdo con el período de 2020, 2021 y 2024”

II. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen; no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 “impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste” en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento, mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador, pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este

impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

“(...)Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otro producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...).” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 “Sobre el Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 “Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente “(...) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará

sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...).”

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia; entonces, de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el artículo N° 10 de la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, que cita:

“(...) ARTICULO 10.- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados. Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole (...).”

III. SOBRE EL CASO PARTICULAR

Mediante el Oficio Dinadeco-DRCOC-OF-315-2026 del 28 de agosto de 2026, el señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Regional Oriental, indica que se realizó el pago correspondiente del impuesto al cemento a la ADI San Jerónimo de Cachi-Cartago, código de registro N° 1361, en fecha 26 de junio del 2026, por parte del Banco Central de Costa Rica, procediéndose a depositar a las asociaciones de desarrollo de la provincia, montos no desembolsados correspondientes a los años

2020 y 2021, por concepto de la Ley N° 9829 “Sobre el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, por lo que, las organizaciones debían ejecutarlos según el plan de trabajo de dichos años y presentar la liquidación en el plazo de un año contado a partir de la fecha del depósito, en forma separada, es decir, un formulario de liquidación para cada año (con facturas separadas) información que les fue comunicada a las organizaciones comunales de la provincia mediante la Circular DINADECO-DRCOC-OF-154-2025 del 04 de julio del 2025.

No obstante, la junta directiva de la ADI San Jerónimo de Cachi-Cartago, código de registro N° 1361, omite las indicaciones giradas; y no liquidaron por separado cada año, observándose en el cuadro adjunto, la totalidad de los recursos recibidos por año, no obstante, no se liquidó en forma separada cada año y con facturas separadas, según lo indicado en la circular mencionada anteriormente (existe una diferencia de ₡0,13 por redondeo), situación que le fue comunicada a la organización mediante correo electrónico.

Liquidación	N° de factura	Monto depositado	Monto liquidado
Impuesto al cemento 2020	316	₡ 714.886,79	₡ 774.106,50
Impuesto al cemento 2021	34187	₡1.883.573,16	₡2.193.000.00
Impuesto al cemento 2024	3, 4 y 24259	₡1.415.382,58	₡1.146.735.90
Totales		₡4.013.842,53	₡4.013.842,40

En ese sentido, según la distribución de las facturas electrónicas; no se dividieron las mismas para que coincidiera con cada período a liquidar (2020, 2021 y 2024), lo que generó que las liquidaciones presenten el siguiente detalle:

- Para la liquidación del 2020 un total liquidado de ₡774.106.5 (“sobrante” por ₡59.219.71”).
- Para la liquidación del 2021 un total liquidado de ₡2.193.000.00 (“sobrante” por ₡309.426.84”).
- para la liquidación del 2024 un total liquidado de ₡1.046.735.90 (“faltante” por ₡368.646.68).

Siendo además viable señalar que el monto total girado, corresponde al monto total liquidado, lo que nos lleva a concluir que los recursos se utilizaron de conformidad con lo establecido en la norma y en el plan de trabajo aprobado por la organización comunal.

IV. SOBRE LA CONCLUSIÓN

Teniéndose claro por parte de esta representación, que efectivamente la junta directiva de la ADI San Jerónimo de Cachi-Cartago, código de registro N° 1361, recibió los recursos provenientes del Impuesto al Cemento, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2024, para un total recibido de **₡4.013.842,40 (cuatro millones trece mil ochocientos cuarenta y dos colones con cuarenta céntimos)**; y que los mismos fueron utilizados de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo aprobado por la asamblea general de afiliados y en disposición a lo señalado en la Ley N° 9829 “Sobre

el *Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, sin obviar que al momento de la liquidación, las facturas electrónicas no se dividieron para que coincidiera con cada período a liquidar (2020, 2021 y 2024) conllevó a que se generaran faltantes en cada uno de los años a liquidar; sin que lo anterior signifique un desvío o uso irregular de los recursos, por lo que, a consideración de esta Unidad, por esta única vez, podría considerar el Consejo Nacional tener por recibidas las liquidaciones presentadas, tomando en consideración que el recurso girado en su totalidad también fue liquidado de igual manera, lo que nos llevaría concluir que los recursos se utilizaron de conformidad con lo establecido en la norma y en el plan de trabajo aprobado por la organización comunal.

V. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración lo descrito en el presente informe, y siendo que no hay indicios de que por parte de la ADI San Jerónimo de Cachi-Cartago, código de registro N° 1361 se hubiesen utilizados los recursos girados de manera irregular; y el monto total liquidado corresponde al monto total girado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional que por esta **ÚNICA VEZ** se le tengan por recibidas las liquidaciones correspondientes a los años 2020, 2021 y 2024, respecto a los recursos provenientes del Impuesto al Cemento, a través del instrumento de declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC *"Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada"*, como mecanismo extraordinario para subsanar las inconsistencias detectadas en las liquidaciones analizadas, so pena de aplicar otros remedios procesales en el eventual caso de que la organización comunal, siendo advertida del uso correcto de los recursos, actué contrario a lo recomendado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 85

Tener por recibidas, **POR ÚNICA VEZ**, las liquidaciones correspondientes a los años 2020, 2021 y 2024, relativas a los recursos provenientes del Impuesto al Cemento, mediante declaración jurada, conforme al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, como mecanismo extraordinario para subsanar las inconsistencias detectadas.

Lo anterior, bajo apercibimiento de aplicar los remedios procesales correspondientes en caso de incumplimiento de las recomendaciones sobre el uso correcto de los recursos. Seis votos a favor.
ACUERDO ÚNANIME.



Cynthia García Porras 1:30:31

Gracias. Continúo con el AJ-225-2026. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Yerbabuena de La Unión, Cartago, código de registro N° 591.

Igualmente, corresponde a dos liquidaciones, en este caso, del Fondo por Girar, correspondientes a los períodos presupuestarios 2022 y 2023.

Cada una de ellas presenta inconsistencias diferentes. En relación con el Fondo por Girar del 2022,

se emitieron transferencias sin contar con los acuerdos previos formalizados en actas de Junta Directiva.

En este sentido, la Junta Directiva aclaró de manera detallada, mediante un oficio que nos remitió, que el proceso de verificación fue realizado por la administración vigente. Tras asumir funciones a finales del 2025, procedió a revisar las actas, correspondencia y registros de la gestión anterior, constatando que la anterior Junta Directiva había gestionado acuerdos de pago y demás, pero sin tomar los respectivos acuerdos.

Ante dicha deficiencia formal, la nueva Junta Directiva procedió a confrontar los comprobantes con los extractos bancarios, corregir el formulario de liquidación y remitir los respaldos corregidos ante la Dirección Regional.

En este sentido, la organización procuró ordenar las deficiencias que había dejado la anterior Junta Directiva y presentar la liquidación ante el equipo técnico regional. Sin embargo, no se tienen los acuerdos de Junta Directiva que respaldan los acuerdos de pago; no obstante, sí se invirtieron los recursos de conformidad con lo establecido en el plan de trabajo.

En lo que respecta al Fondo por Girar del año 2023, la representación actual acreditó que la administración saliente ejecutó recursos entre septiembre de 2024 y abril de 2025, sin asentar los respectivos acuerdos de pago ni precisar el número de facturas.

Para corregir esta omisión, la actual Junta Directiva adoptó, en la sesión N° 45, del 12 de junio de 2025, el acuerdo N° 645, aprobando formalmente los gastos incluidos en la liquidación.

Sobre esta inconsistencia, se atiende el pago de ₡97.264,43 realizado a la Municipalidad de La Unión. Del desglose de la prueba se acredita que ₡65.144,00 corresponden a saldos morosos de tasas municipales de tres períodos anteriores, correspondientes al año 2021, y ₡32.120,00 por servicios corrientes del año 2024, junto con la tarifa de reconexión del servicio de agua.

Si bien la atención de los saldos adeudados de ejercicios anteriores no constituye la vía ordinaria de ejecución presupuestaria, el análisis probatorio confirma que los fondos públicos ingresaron en su totalidad al erario municipal para cancelar rubros pendientes que pesaban sobre el salón comunal, sin que existiera distracción del dinero hacia fines privados, al comprobarse que tal erogación satisfizo el interés público tutelado.

Resulta procedente recomendar a este Consejo otorgar una habilitación de carácter excepcional y por única vez para aprobar la liquidación de dichos fondos correspondientes al 2023.

Sin perjuicio de la aprobación excepcional que se recomienda en esta oportunidad, se previene, con especial rigor, a la organización comunal que las deudas acumuladas, recargos o rubros por morosidad municipal, bajo ninguna circunstancia, deben ser cubiertos con recursos provenientes del Fondo por Girar.

De todas maneras, igual ellas están exoneradas, ¿verdad? Aquí lo que debieron haber hecho era el trámite de exoneración para no pagar ese rubro. Eso se les anota acá en la recomendación para que lo tengan presente a futuro.

En razón de lo anterior, se recomienda tener por acreditadas las circunstancias excepcionales expuestas por la ADI de Yerbabuena de Cartago, código de registro N.º 591, y autorizar, por única vez y exclusivamente para efectos de las liquidaciones del Fondo por Girar de los períodos 2022 y 2023, la aprobación de las cuentas presentadas, incluyendo la aceptación de los respectivos comprobantes emitidos por la Municipalidad de La Unión, así como la convalidación de los acuerdos de pago extemporáneos y el comprobante de la ferretería EPA S. A., todo por medio del instrumento de la declaración jurada, como mecanismo extraordinario para subsanar la inconsistencia.

Se somete a consideración de este Consejo la recomendación emitida.



Marlon Navarro 1:34:56

¿Algún comentario u observación? Si no procedemos con aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime. Yo expreso mi aprobación de forma oral. Adelante..



Grettel Bonilla 1:35:15

Puede continuar Cinthia.

4.2 DINADECO-AJ-OF-225-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-225-2026** del **08 de septiembre** de 2026 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde para lo que en derecho corresponda, se somete a conocimiento de este Órgano Colegiado el criterio jurídico y la recomendación técnica referente a la Asociación de Desarrollo Integral de Yerbabuena de La Unión-Cartago, código de registro N° 591, trasladado a conocimiento de esta Unidad de Asesoría Jurídica mediante Oficio DINADECO-DRCOC-OF-311-2026, a fin de emitir la recomendación jurídica respecto a las inconsistencias detectadas en las liquidaciones del Fondo por Girar correspondientes a los períodos presupuestarios 2022 y 2023.

1. ANTECEDENTES

De conformidad con la documentación incorporada al expediente administrativo y lo informado por la Dirección Regional Central Oriental mediante el oficio DINADECO-DRCOC-OF-311-2026, se tiene por acreditado que la actual junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Yerbabuena de La Unión-Cartago, código de registro N° 591, electa en asamblea general del 26 de abril de 2025, asumió de manera proactiva la tarea de rendir las cuentas que la administración anterior omitió presentar en su oportunidad. En el marco de esta gestión, la representación vigente realizó un proceso de reconstrucción contable de tres años hacia atrás, resolviendo los inconvenientes derivados de la falta de información bancaria y de registros, lo que le permitió presentar, en fecha 30 de junio de 2026, las liquidaciones pendientes del fondo por girar correspondientes a los períodos presupuestarios 2022 y 2023, así como los informes económicos rezagados.

Dentro del proceso de fiscalización llevado a cabo por la Dirección Regional sobre la liquidación del Fondo por Girar del período 2022, se determinaron específicamente dos inconsistencias: en primer lugar, que los gastos ejecutados con dichos recursos no estaban contemplados dentro del plan anual de trabajo correspondiente a ese año; y en segundo lugar, que los acuerdos de pago de respaldo ostentan fecha posterior a la emisión de los cheques, en virtud de que la directiva anterior omitió tomar los acuerdos en la forma y momento debidos, teniendo la actual junta directiva que adoptar los acuerdos de forma posterior a las erogaciones para regularizar la documentación. Pese a estos inconvenientes formales, el órgano técnico comprobó materialmente que los fondos fueron efectivamente invertidos en mejoras al salón comunal y en el pago de seguridad.

Por su parte, en el examen de la liquidación del fondo por girar correspondiente al período 2023, se identificaron tres inconsistencias puntuales: en primer término, la recurrencia en la adopción de

acuerdos de pago con fecha posterior a la emisión de los cheques producto del manejo irregular de la directiva saliente, deficiencia que fue rectificada por la nueva integración para las erogaciones propias de su gestión; en segundo término, la realización de un pago a la Municipalidad de La Unión por la suma de **¢97.264,43 (noventa y siete mil doscientos sesenta y cuatro colones con cuarenta tres céntimos)** derivado de un arreglo de pago por servicios municipales no cancelados de los años 2021 y 2024, lo cual implicó atender deudas de ejercicios anteriores por la suma de **¢65.144,18 (sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro colones con dieciocho céntimos)** con fondos públicos del período; y en tercer término, la presentación de la factura N° 19963 por la suma de **¢120.499,76 (ciento veinte mil cuatrocientos noventa y nueve colones con setenta y seis céntimos)** relativa a la compra de veinte sillas, la cual no fue emitida a nombre de la asociación, aunque sí incluyó el número de cédula jurídica de la organización comunal.

2. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El fondo por girar tiene su fundamento legal en el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859, el cual establece la obligación del Estado de presupuestar un porcentaje del Impuesto sobre la Renta para ser distribuido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad entre las organizaciones comunales legalmente constituidas.

Las condiciones y presupuestos normativos para la asignación, ejecución y rendición de cuentas de estos recursos se encuentran pormenorizados en el Decreto Ejecutivo N° 32595 *"Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas"*. En cuanto a los requisitos obligatorios para tener derecho a la distribución del fondo, el numeral 6 de dicho cuerpo reglamentario preceptúa literalmente:

"Artículo 6°—Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos: a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. b. Personería jurídica vigente. c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente. d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. e. No tener deudas con el fondo de garantía. f. Informes económicos anuales al día. Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente."

En atenta consonancia, el artículo 8 de la misma norma reglamentaria delinea el marco de destino imperativo de tales giros, al disponer:

"Artículo 8°—Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo

deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Por su parte, el artículo 9 ibídem estatuye la obligación formal de rendir cuentas, fijando que: *"Las organizaciones comunales deberán presentar cada año la liquidación de los recursos asignados a su favor, ante el Departamento de Economía Comunal de DINADECO, el cual deberá ejercer asesoría y control en el manejo de estos recursos."*

Ahora bien, para comprender el régimen jurídico aplicable a las eventuales inconsistencias que surjan en la comprobación de dichos egresos, es preciso ponderar la naturaleza de las asociaciones de desarrollo comunal. Si bien el numeral 14 de la Ley N° 3859 y el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 26935 las definen como entidades de interés público sujetas en su giro interno al derecho privado, los recursos provenientes de partidas presupuestarias estatales no pierden su condición de fondos públicos.

Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-204-2008 del 13 de junio de 2008, delimitó el alcance legal del régimen de Hacienda Pública sobre las transferencias estatales a estos sujetos privados, señalando expresamente:

"(...) Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Bajo este lineamiento, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, prevé la sanción ante la desviación de fondos públicos, disponiendo la revocación del beneficio o la restitución de los recursos cuando estos sean distraídos hacia fines diversos del asignado.

Sin embargo, frente a vicios o impedimentos de carácter formal en las rendiciones de cuentas donde se compruebe la aplicación efectiva del dinero al fin público, el órgano contralor reguló la figura de la exención y habilitación excepcional. Específicamente, mediante el Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre de 2005, la Contraloría General de la República determinó:

"(...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente. No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)".

Finalmente, la facultad superior para conocer, ponderar y tutelar estas situaciones de excepción corresponde de forma privativa al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al amparo del artículo 4 inciso b) del "Reglamento a la Ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 26935, el cual confiere explícitamente a este órgano colegiado la competencia imperativa para: *"Administrar fondos públicos y/o privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales"*.

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad valorar la situación expuesta y resolver sobre la aprobación excepcional de las liquidaciones del fondo por girar correspondientes a los períodos 2022 y 2023 de la Asociación de Desarrollo Integral de Yerbabuena de La Unión-Cartago, código de registro N° 591, tomando en consideración el informe técnico y la documentación de respaldo rendidos por la Dirección Regional Central Oriental.

3. SOBRE EL CASO CONCRETO

Para la correcta resolución del asunto sometido a conocimiento de este Órgano Colegiado, esta Unidad de Asesoría Jurídica efectúa un examen técnico-jurídico diferenciado por cada período presupuestario, contrastando los hallazgos del informe regional con las actuaciones de subsanación documentadas por la propia organización comunal, en los siguientes términos:

Análisis de la Liquidación del Fondo por Girar correspondiente al período 2022

Respecto a la primera inconsistencia, referente a la ejecución de recursos en obras de mantenimiento del salón comunal (canoas, retoque de pintura y mural), adquisición de basureros para reciclaje, materiales de mantenimiento y pago de servicios de seguridad virtual sin estar previstos expresamente en el plan anual de trabajo de ese año, se constata una inobservancia de la planificación previa

imputable a la administración saliente.

No obstante, al haberse verificado por la representación regional que las sumas fueron efectivamente invertidas en la infraestructura del salón comunal y en el resguardo de los bienes públicos, las erogaciones se enmarcan en la categoría de gastos de administración y conservación autorizados por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 32595. Al constatarse la verdad real de la inversión y la ausencia de distracción de fondos públicos hacia fines privados, resulta jurídicamente procedente aplicar el criterio emitido por la Contraloría General de la República en el oficio FOE-SO-426 N° 11882, el cual faculta a la Administración a valorar estas circunstancias excepcionales para dar por aprobada la liquidación cuando el fin público fue alcanzado.

En relación con la segunda inconsistencia del período 2022, relativa a la emisión de transferencias sin contar con acuerdos previos formalizados en actas, la actual junta directiva aclaró de manera detallada en el Oficio ADI Y 2026-011 de fecha 22 de junio del 2026, el proceso de verificación realizado. La administración vigente, tras asumir funciones a finales de abril de 2025, procedió a revisar las actas, correspondencia y registros de la gestión anterior, constatando que la directiva precedente había recibido las proformas y facturas electrónicas, e incluso mencionado las compras en sesiones, pero omitió redactar e ingresar los números de acuerdo formal de pago en las actas.

Ante dicha deficiencia formal, la nueva junta directiva procedió a confrontar los comprobantes con los extractos bancarios, corregir el formulario de liquidación y remitir los respaldos corregidos ante la Dirección Regional. Dentro del margen de gestión asociativa que rige a las organizaciones comunales según el artículo 14 de la Ley N° 3859 y el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 26935, la reconstrucción documental realizada por la junta vigente constituye un saneamiento interno de control que restituye la trazabilidad del gasto, resultando admisible para efectos de fiscalización al haberse comprobado la efectividad de las obras.

Análisis de la Liquidación del Fondo por Girar correspondiente al período 2023

En cuanto a la primera inconsistencia del período 2023, referida a los acuerdos de pago emitidos con fecha posterior a los giros bancarios, se debe valorar de forma determinante lo detallado en el Oficio ADI Y 2026-013 de fecha 22 de junio del 2026. La representación actual acreditó que la administración saliente ejecutó giros entre septiembre de 2024 y abril de 2025 sin asentar los acuerdos de pago ni precisar los números de factura en actas. Para corregir esta omisión, la actual junta directiva adoptó en la Sesión N° 45 del 12 de junio de 2025 el Acuerdo N° 6-45, aprobando formalmente los gastos incluidos en la liquidación con sustento en los estados de la cuenta bancaria N° CR30015201001050271281 y sus facturas electrónicas de respaldo.

Sobre la segunda inconsistencia, atinente al pago de **¢97.264,43 (noventa y siete mil doscientos sesenta y cuatro colones con cuarenta tres céntimos)** realizado a la Municipalidad de La Unión mediante el comprobante N° 1246158134 del 26 de abril de 2024, el desglose de la prueba documental acredita que la erogación contempla **¢65.144,18 (sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro colones con dieciocho céntimos)** por saldos morosos de tasas municipales de los períodos 3 al 12 del año 2021 y **¢32.120,25 (treinta dos mil ciento veinte colones con veinticinco céntimos)** por

servicios corrientes del año 2024 junto con la tarifa de reconexión del servicio de agua.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 32595, los recursos del fondo por girar deben destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. La cancelación de tasas por servicios municipales esenciales (agua medida, recolección de basura e hidrantes) requeridos para el funcionamiento del salón comunal califica conceptualmente como un gasto administrativo de sostenimiento del patrimonio asociativo.

Si bien la atención de saldos adeudados de ejercicios anteriores no constituye la vía ordinaria de ejecución presupuestaria, el análisis probatorio confirma que los fondos públicos ingresaron en su totalidad al erario municipal para cancelar los rubros pendientes que pesaban sobre el salón comunal, sin que existiera distracción de dinero hacia fines privados. Al comprobarse que la erogación satisfizo el interés público tutelado en el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, resulta procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad otorgar una habilitación de carácter excepcional y por única vez para aprobar la liquidación de dichos montos dentro del período 2023, con fundamento en el Oficio FOE-SO-426 N° 11882 de la Contraloría General de la República y el artículo 4 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 26935.

Sin perjuicio de la aprobación excepcional que se recomienda en esta oportunidad y por única vez, se previene con especial rigor a la organización comunal que las deudas acumuladas, recargos o rubros por morosidad municipal bajo ninguna circunstancia deben ser cubiertos con recursos provenientes del fondo por girar, en estricta observancia del límite imperativo de destino fijado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 32595, debiendo atender tales pasivos morosos únicamente mediante el empleo de fondos propios.

Por último, en relación con la tercera inconsistencia, correspondiente a la factura N° 19963 de Ferretería EPA S.A. por un monto de **¢120.499,76 (ciento veinte mil cuatrocientos noventa y nueve colones con setenta y seis céntimos)** por la adquisición de veinte sillas plásticas, se determina que, si bien el documento comercial fue emitido a nombre de una persona física, consigna de manera expresa el número de cédula jurídica N° 3-002-078815 de la Asociación de Desarrollo Integral de Yerbabuena de La Unión-Cartago, código de registro N° 591, así como la dirección del salón comunal como destino de entrega.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la omisión de la razón social en el encabezado del comprobante constituye una infracción insustancial en la confección del documento por parte del proveedor comercial, la cual no invalida el acto ni la transacción financiera. Toda vez que la inclusión de la cédula jurídica y el domicilio asociativo permiten vincular de forma unívoca la erogación con el patrimonio de la organización, se verifica la trazabilidad del gasto y la efectiva incorporación del mobiliario al servicio de la comunidad.

4. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo mejor criterio del estimable Consejo Nacional, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

Tener por acreditadas las circunstancias excepcionales expuestas por la Asociación de Desarrollo Integral de Yerbabuena, código de registro N° 591, y autorizar, por única vez y exclusivamente para efectos de las liquidaciones del Fondo por Girar correspondientes a los períodos 2022 y 2023, la aprobación extraordinaria de las cuentas presentadas, incluyendo la aceptación del comprobante N° 1246158134 de la Municipalidad de La Unión como gasto administrativo de conservación patrimonial al amparo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 32595, así como la convalidación de los acuerdos de pago extemporáneos y el comprobante de Ferretería EPA S.A, todo por medio del instrumento de la declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC *"Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada"*, como mecanismo extraordinario para subsanar las inconsistencias detectadas en las liquidaciones analizadas.

Se procede a elevar la presente recomendación y el expediente respectivo al Consejo Nacional para su valoración y resolución respectiva y continuidad en el trámite.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 86

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-225-2026** y, en consecuencia **TENER POR ACREDITADAS** las circunstancias excepcionales expuestas por la **Asociación de Desarrollo Integral de Yerbabuena**, y **AUTORIZAR, POR ÚNICA VEZ**, para efectos de las liquidaciones correspondientes al **Fondo por Girar de los períodos 2022 y 2023**, la aprobación extraordinaria de las cuentas presentadas, incluyendo la aceptación de los comprobantes y la convalidación de los acuerdos de pago extemporáneos indicados en el expediente, mediante el instrumento de declaración jurada regulado en el **Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC**, como mecanismo extraordinario para subsanar las inconsistencias detectadas en las liquidaciones analizadas. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cynthia García Porras 1:41:41

CP

Gracias. Continuamos con el AJ-229-2026. Corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente, Cartago, código de registro N° 320.

En este caso, se nos expone que la organización recibió los recursos correspondientes a los períodos 2020 y 2021, que no fueron depositados en su oportunidad, sino hasta el 26 de junio de 2025, por una circunstancia ajena a la organización comunal. Este retraso constituye un elemento objetivo y extraordinario que debe ponderarse al analizar el tema de la liquidación de las facturas incorporadas al expediente.

Se desprende que las adquisiciones efectuadas a Inversiones Femu-Fermupe de Cartago S. A. corresponden a materiales de construcción y mantenimiento, entre ellos, pinturas, tubería, artículos

eléctricos, lámparas, grifería y otros insumos compatibles con las labores de reparación y mantenimiento de las instalaciones comunales, asimismo aprobadas en el plan de trabajo.

De la documentación que consta en el expediente no se desprenden, para efectos del presente análisis, elementos que nos hagan advertir que los bienes adquiridos hayan sido destinados a fines distintos de los establecidos en el plan de trabajo comunal.

En cuanto a las facturas emitidas antes del 26 de junio de 2025, la situación presenta una particularidad adicional, y es que la organización comunal, para poder brindar el servicio de reparación que estaba realizando, solicitó a la ferretería que le suministrara los materiales por consignación, quedando pendientes de pago una vez que le fueran girados los recursos.

La ferretería accedió a esa condición y de ahí que esas facturas tengan fecha anterior al giro de los recursos, cuando lo necesario y requerido es que las facturas tengan fecha posterior al giro. Sin embargo, de manera excepcional, se presenta esta situación debido a que ellos sacaron a crédito, por consignación, los materiales de la ferretería.

También tenemos el tema de la factura por ₡177.400,00, que sí aparece con una factura posterior al giro de los recursos y, bueno, pues no tiene mayor irregularidad, ya que se ajusta a los requerimientos. En esa línea, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda autorizar, de manera excepcional y para el caso en concreto, el reconocimiento dentro de la liquidación del impuesto al cemento correspondiente al 2021, de las cinco facturas emitidas con anterioridad al giro del recurso, por un total de ₡491.663,18, una vez que se verifique que las mismas cumplen con todos los preceptos tributarios necesarios.

Asimismo, revisar que la factura N° 91845, por un monto de ₡177.400,00, emitida con posterioridad a la fecha de los recursos, cumpla con los requisitos tributarios correspondientes.

Disponer que la presente autorización se fundamenta exclusivamente en las circunstancias extraordinarias acreditadas en el expediente y no constituye una autorización general para comprometer, contratar o ejecutar recursos públicos antes de su efectiva disponibilidad.

Y advertir a la ADI de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, código de registro N° 1320, que en futuras transferencias deberá observar estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y de control aplicables a la ejecución y liquidación de recursos públicos, y abstenerse de asumir obligaciones con cargo a recursos no disponibles, salvo autorización expresa del ente concedente. Se somete a consideración del Consejo la presente recomendación.



Marlon Navarro 1:45:03

¿Algún comentario u observación? Si no procedemos con aprobación de la propuesta levantando la mano. Aprobado de forma unánime. Yo expreso mi aprobación de forma oral. Adelante...

4.3 DINADECO-AJ-OF-229-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-229-2026** de fecha 10 de septiembre de 2026 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde por medio del oficio DINADECO-DRCOC-OF-293-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Regional Central Oriental, se trasladó a esta Unidad de Asesoría Jurídica, para consideración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la liquidación del Impuesto al Cemento correspondiente al período 2021 de la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1320, con el fin de determinar si procede su aprobación. Al respecto, se rinde el presente informe en los

siguientes términos:

I. SOBRE LA SOLICITUD Y ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Según consta en el oficio DINADECO-DRCOC-OF-293-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, el 26 de junio de 2025 el Banco Central de Costa Rica procedió a depositar a las asociaciones de desarrollo de la provincia de Cartago montos que no habían sido transferidos oportunamente durante los años 2020 y 2021, por concepto de la Ley N°9829, “Ley de Impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre la Venta y el Autoconsumo de Cemento, Producido en el Territorio Nacional o Importado para el Consumo Nacional”. En razón de ello, las organizaciones comunales debían ejecutar dichos recursos conforme al plan de trabajo correspondiente y presentar la respectiva liquidación dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del depósito.

De la revisión de la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1320, se identificaron seis facturas electrónicas emitidas por Inversiones Fermupe de Cartago S.A., por un monto total de **₡669.063,63 (seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y tres colones con dieciocho céntimos)**. De ese conjunto, cinco facturas, por un monto total de **₡491.663,18 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y tres colones con dieciocho céntimos)**, fueron emitidas antes del depósito realizado el 26 de junio de 2025; mientras que la factura N°91845, por un monto de **₡177.400,45 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos colones con cuarenta y cinco céntimos)**, aparece fechada 14 de mayo de 2026 y, por tanto, es posterior al giro. Esta diferenciación resulta relevante para el análisis del caso, pues únicamente las cinco primeras requieren una valoración excepcional por haber sido emitidas con anterioridad a la disponibilidad efectiva de los recursos, tal y como se observa en cuadro adjunto:

N° de factura	Fecha	Monto
92847	13-06-2025	₡123.042,92
92352	31-05-2025	₡176.649,74
91845	14-05-2026	₡177.400,45
91811	13-05-2025	₡62.915,92
91758	12-05-2025	₡93.654,87
91748	12-05-2025	₡35.399,73
Total		₡669.063,63

Ante el señalamiento regional respecto a que el Manual de Procedimientos de Liquidación del Fondo por Girar y la Guía “*Herramientas para el Uso Adecuado de la Tesorería de Organizaciones Comunales*” disponen que la fecha de las facturas o comprobantes debe ser posterior al giro de los recursos, la representación legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1320, manifestó que las adquisiciones efectuadas antes del depósito obedecieron a la necesidad de continuar con obras y trabajos de mantenimiento comunal mientras se esperaba la transferencia. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 7 de setiembre de 2026, la organización indicó que los materiales habían sido solicitados a crédito en la ferretería y que las cuentas se mantenían pendientes de pago. Tal manifestación debe ser valorada en conjunto con la restante documentación incorporada al expediente.

En consecuencia, mediante el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-291-2026 de fecha 18 de agosto de 2026, la Dirección Regional comunicó a la organización que cinco facturas, por un monto total de **¢491.663,18 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y tres colones con dieciocho céntimos)**, eran anteriores al depósito de los recursos del Impuesto al Cemento 2021, efectuado el 26 de junio de 2025, aclarándose que dichas facturas correspondían a materiales de construcción adquiridos a Inversiones Fermupe de Cartago S.A. y que, al ser anteriores al depósito, debían analizarse a la luz de las reglas de control aplicables a la ejecución y liquidación de recursos públicos, particularmente la disposición según la cual la fecha de los comprobantes debe ser posterior al giro.

En razón de lo anterior, la Dirección Regional trasladó la liquidación al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en su condición de ente concedente, para que determine si procede su aprobación y valore las circunstancias particulares acreditadas en el expediente.

II. SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N°3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen; no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N°6849 “impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste” en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento, mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador, pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

“(…) Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otro producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa

problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...).” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N°9829 Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N°6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N°9829 “Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizará el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente:

“(...) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado, así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado, así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...)”.

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia; entonces, de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el artículo N°10 de la Ley N°9829 “Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, que cita:

“(...) ARTICULO 10.- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados.

Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole (...)”.

III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Al analizar la situación particular de la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1320, esta Unidad de Asesoría Jurídica identifica los siguientes elementos fácticos y jurídicos que deben ser valorados por el Consejo Nacional:

Los recursos correspondientes a los períodos 2020 y 2021 no fueron girados oportunamente, siendo depositados hasta el 26 de junio de 2025, circunstancia ajena a la organización comunal según lo informado por la Dirección Regional. Este retraso constituye un elemento objetivo y extraordinario que debe ponderarse al analizar la liquidación, sin que ello signifique dispensar el cumplimiento de las reglas de control aplicables a los recursos públicos.

De las facturas incorporadas al expediente se desprende que las adquisiciones efectuadas a Inversiones Fermupe de Cartago S.A. corresponden a materiales de construcción y mantenimiento, entre ellos pintura, tubería, artículos eléctricos, lámparas, gypsum, grifería y otros insumos compatibles con labores de reparación y mejoramiento de instalaciones comunales. Asimismo, en el

plan de trabajo 2024-2025, aprobado por la asamblea general ordinaria N°41 celebrada el 17 de agosto de 2024, se contempla expresamente la “*Remodelación y mantenimiento de edificios comunales*” y se identifica el Impuesto al Cemento como una de las fuentes de financiamiento previstas para ese proyecto.

De la documentación incorporada al expediente no se desprenden, para efectos del presente análisis, elementos que permitan advertir que los bienes adquiridos hayan sido destinados a fines distintos de los comunales descritos en el plan de trabajo. No obstante, corresponde al órgano técnico competente verificar la efectiva vinculación de cada comprobante con las actividades financiables y con la liquidación sometida a conocimiento del Consejo.

En cuanto a las cinco facturas emitidas antes del 26 de junio de 2025, la situación presenta una particularidad adicional, dado que la organización manifestó que los materiales fueron adquiridos a crédito mientras se esperaba el depósito y que las obligaciones permanecían pendientes de pago. De acreditarse documentalmente ese extremo, el supuesto no equivaldría a autorizar con carácter general la ejecución anticipada de recursos públicos, sino a valorar excepcionalmente obligaciones vinculadas con actividades comunales previamente contempladas, frente a un giro estatal efectuado de manera tardía.

Por otra parte, la factura N° 91845, por \$177.400,45 (**ciento setenta y siete mil cuatrocientos colones con cuarenta y cinco céntimos**), aparece fechada 14 de mayo de 2026; por ello, al ser posterior al depósito del 26 de junio de 2025, no presenta la misma irregularidad temporal atribuida a las restantes facturas y deberá ser valorada conforme a los requisitos ordinarios de la liquidación.

En consecuencia, siempre que la Dirección Regional verifique que las cinco obligaciones contraídas antes del giro permanecían pendientes de pago al momento de la transferencia, que los bienes adquiridos fueron efectivamente destinados al cumplimiento de actividades comunales financiables y que existe correspondencia entre dichos gastos y el recurso objeto de liquidación, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable recomendar, de manera excepcional, su reconocimiento para efectos de la liquidación del Impuesto al Cemento correspondiente al período 2021, depositado el 26 de junio de 2025.

Lo anterior responde exclusivamente a las circunstancias particulares acreditadas en el presente expediente y no constituye una autorización general para que las organizaciones comunales comprometan, contraten o ejecuten recursos públicos antes de su efectiva disponibilidad. La excepción que se recomienda parte del retraso extraordinario en el giro, de la naturaleza comunal de los bienes adquiridos y de la necesidad de que los extremos señalados sean previamente verificados por la instancia técnica competente.

IV. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad lo siguiente: **I. AUTORIZAR** de manera excepcional y para el caso concreto, el reconocimiento dentro de la liquidación del Impuesto al

Cemento correspondiente al período 2021, las cinco facturas emitidas con anterioridad al depósito del 26 de junio de 2025, por un monto total de **₡491.663,18 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y tres colones con dieciocho céntimos)**, siempre que la Dirección Regional Central Oriental verifique previamente que las obligaciones se encontraban pendientes de pago al momento del giro, que los bienes fueron destinados a actividades comunales financiables y que existe correspondencia con el recurso objeto de liquidación. **II. REVISAR** que la factura N° 91845, por un monto de **₡177.400,45 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos colones con cuarenta y cinco céntimos)**, se ajuste a los requisitos ordinarios de liquidación, por cuanto su fecha de emisión, 14 de mayo de 2026, es posterior al depósito y no requiere la autorización excepcional descrita en el punto anterior. **III. DISPONER** que la presente autorización se fundamenta exclusivamente en las circunstancias extraordinarias acreditadas en este expediente y no constituye una autorización general para comprometer, contratar o ejecutar recursos públicos antes de su efectiva disponibilidad. **IV. ADVERTIR** a la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1320, que en futuras transferencias deberá observar estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y de control aplicables a la ejecución y liquidación de recursos públicos, y abstenerse de asumir obligaciones con cargo a recursos no disponibles, salvo autorización expresa del ente concedente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 87

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-229-2026** y, en consecuencia **AUTORIZAR**, de manera excepcional y para el caso concreto, el reconocimiento, dentro de la liquidación del **Impuesto al Cemento correspondiente al período 2021**, de las cinco facturas emitidas con anterioridad al depósito efectuado el 26 de junio de 2025, por un monto total de **₡491.663,18 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y tres colones con dieciocho céntimos)**, previa verificación por parte de la Dirección Regional Central Oriental de que las obligaciones se encontraban pendientes de pago al momento del giro, que los bienes fueron destinados a actividades comunales financiables y que existe correspondencia con los recursos objeto de liquidación.

Asimismo, **REVISAR** que la factura N° 91845, por un monto de **₡177.400,45 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos colones con cuarenta y cinco céntimos)**, cumpla con los requisitos ordinarios de liquidación, al haber sido emitida con posterioridad al depósito.

La presente autorización se circunscribe exclusivamente a las circunstancias excepcionales acreditadas en el expediente y **no constituye una autorización general** para comprometer, contratar o ejecutar recursos públicos antes de su efectiva disponibilidad.

ADVERTIR a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente-Cartago**, que, en futuras transferencias, deberá observar estrictamente la normativa aplicable a la ejecución y liquidación de recursos públicos y abstenerse de asumir obligaciones con cargo a recursos no disponibles, salvo autorización expresa del ente concedente. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

CP

Cynthia García Porras 1:35:17

Gracias. Continuamos con el AJ-230-2026. Corresponde a la liquidación del impuesto al cemento para los períodos 2020 y 2021, de la ADI de Nochebuena de Turrialba, Cartago, código de registro N° 3897.

MN

Marlon Navarro 1:35:19

Sí, adelante.

CP

Cynthia García Porras 1:35:34

En este sentido, se pone en conocimiento de este Consejo lo relacionado con el trámite de rendición de cuentas de la ADI de Nochebuena de Turrialba sobre la ejecución de los recursos correspondientes al impuesto al cemento.

Se nos indica que la Junta Directiva de esta organización omitió las indicaciones giradas e incurrió en una inconsistencia procedimental en la presentación de sus liquidaciones. Específicamente, la organización presentó formularios separados, pero utilizó un único comprobante fiscal para amparar el gasto de ambos períodos, correspondiente a una factura emitida el 25 de marzo de 2026.

Dicha factura fue emitida por el contratista Kenneth Paul Pérez Quiroz, por un monto de ¢2.050.000,00, por concepto de mano de obra para la confección de una malla para la cancha multiuso comunal.

Dicho comprobante fue fraccionado contablemente para imputar la suma de ¢166.426,84 por concepto del período del impuesto al cemento del 2020 y el saldo de ¢1.883.573,16 para el período presupuestario del 2021.

Frente a la situación planteada por la Dirección Regional, la presidenta de la organización y representante legal emitió una nota justificativa con fecha 21 de julio de 2025.

En esta se manifiesta que la omisión de requerir facturas independientes derivó de un error contable al momento de pagar el monto por mano de obra. Asimismo, fundamentó que, al acudir al proveedor para solicitar la anulación y división del comprobante, se le manifestó la imposibilidad legal y contable de realizar dicha gestión, pues este ya no se encuentra inscrito ante el Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, habiéndose constatado que el recurso fue utilizado de manera correcta, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que, si bien es cierto que la Asociación de Desarrollo Integral de Nochebuena de Turrialba, Cartago, incurrió en una falta procedimental y formal al dividir contablemente una misma factura para amparar dos liquidaciones de períodos distintos, habiéndose efectuado la advertencia al respecto, y atendiendo a los principios rectores de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, se ha demostrado que los recursos fueron invertidos en su totalidad en una obra comunal legítima y que subsiste una imposibilidad fáctica y jurídica comprobada para subsanar la facturación.

Por lo anterior, se recomienda, por esta única vez, utilizar el instrumento de la declaración jurada para subsanar la inconsistencia.

Se somete a conocimiento de este Consejo la recomendación señalada.

GB

Grettel Bonilla 1:38:12

Marlon, hay que hacer la votación.

Marlon Navarro 1:38:15

MN

¿Sí, algún comentario de observación? Si no procedo a someter a votación la propuesta de asesoría jurídica levantando la mano. Yo expreso de forma verbal mi aprobación. Aprobación de forma unánime.

Grettel Bonilla 1:38:36

GB

Gracias, puede continuar sin ti.

4.4 DINADECO-AJ-OF-230-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-230-2026** de fecha 09 de septiembre de 2026 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al oficio DINADECO-DRCOC-OF-313-2026 del 28 de agosto de 2026, mediante el cual la Dirección Regional Central Oriental solicita a este Consejo la resolución administrativa para la aprobación de las liquidaciones correspondientes a los años 2020 y 2021, provenientes del Impuesto al Cemento, respecto a la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) Noche Buena de Turrialba, código de registro N° 3897, se rinde el siguiente criterio jurídico:

I. SOBRE LOS ANTECEDENTES

A través del oficio DINADECO-DRCOC-OF-313-2026, se elevaron a conocimiento de esta Unidad de Asesoría Jurídica las liquidaciones del impuesto al cemento presentadas por la ADI Noche Buena, correspondientes al período 2020 por un monto liquidado de **¢166.426,84 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**, y al período 2021 por la suma de **¢1.883.573,16 (un millón ochocientos ochenta y tres mil quinientos setenta y tres colones con dieciséis céntimos)**. En dicho documento se informa que el 26 de junio de 2026 el Banco Central de Costa Rica procedió a depositar a favor de las asociaciones de la provincia los montos adeudados por los años mencionados, correspondientes a la aplicación de la Ley N° 9829.

Como lineamiento administrativo, la circular DINADECO-DRCOC-OF-154-2025 del 4 de julio de 2025 estableció que las organizaciones comunales debían ejecutar estos recursos según los planes de trabajo de cada año y presentar las respectivas liquidaciones de forma separada, utilizando facturas independientes para cada periodo.

De la fiscalización ejercida sobre la rendición de cuentas, la Dirección Regional determinó que la ADI Noche Buena incumplió el lineamiento de separación de facturas. La organización presentó el comprobante electrónico N° 00100001040000000001, emitido por el contratista Kenneth Paul Pérez Quirós por concepto de mano de obra para la construcción de una cancha multiusos, cuyo valor total es de ¢2.050.000,00. Este mismo y único documento fiscal fue aportado para justificar tanto el gasto del año 2020 (por ¢166.426,84) como el egreso del año 2021 (por ¢1.883.573,16), fraccionando su valor para hacer coincidir las sumatorias de cada formulario de liquidación.

Ante el señalamiento de esta inconsistencia, la señora Jacqueline Cedeño Rodríguez, en su calidad de presidenta de la ADI Noche Buena, remitió un descargo formal fechado el 21 de julio de 2026. En esta nota explicativa, la representante legal manifestó bajo fe de juramento que la omisión de solicitar facturación independiente obedeció a un error contable en el momento de cancelar el trabajo. Adicionalmente, indicó que la organización acudió al contratista con el objetivo de anular el comprobante y dividirlo formalmente, pero que el señor Pérez Quirós les comunicó que ya no se encuentra inscrito ante el Ministerio de Hacienda, lo cual hace material y legalmente imposible emitir nuevos documentos fiscales para subsanar el defecto.

II. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El análisis técnico-jurídico del presente asunto exige delimitar el marco normativo que regula tanto el tributo especial sobre el cemento como el régimen de fiscalización, control y rendición de cuentas aplicable a las organizaciones sociales del movimiento comunal.

La génesis legislativa de este tributo se remonta a la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966, la cual fue reestructurada mediante la Ley N° 6849, denominada "Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago, San José y Guanacaste". Esta última norma circunscribía la captación y asignación de los recursos exclusivamente a las tres provincias referidas, sustentándose en la necesidad de compensar la carga de contaminación y el impacto ambiental derivados de la instalación de plantas cementeras en sus circunscripciones territoriales.

Posteriormente, la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre de 2011, analizó dicho esquema tributario a la luz del principio constitucional de igualdad. En dicho pronunciamiento, el órgano superior consultivo puntualizó que la afectación a la producción de cemento respondía históricamente a una retribución hacia las regiones donde se explotaban las materias primas; no obstante, concluyó que mantener un trato diferenciado entre provincias generaba una discriminación impositiva y una ventaja económica indebida para los productores ubicados fuera de Cartago, San José y Guanacaste. En consecuencia, la Procuraduría recomendó extender la cobertura del tributo a nivel nacional para homogenizar la carga impositiva en todo el territorio.

Atendiendo a estos preceptos, mediante la entrada en vigencia de la Ley N° 9829, Ley de Impuesto del cinco por ciento sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, del 27 de abril de 2020, se deroga la norma anterior. Esta nueva legislación mantiene el impuesto al cemento y establece en sus artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del tributo, su hecho generador, la base imponible y su tarifa, gravando el cemento importado y el producido a nivel nacional, en bolsa o a granel. Asimismo, la norma traslada las competencias de recaudación, administración y fiscalización a la Dirección General de Tributación, determinando que la distribución de lo recaudado será realizada por el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la ley citada.

Sobre los alcances de esta reforma, el dictamen N° C-313-2020 del 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, aclaró que la Ley N° 9829 amplía la cobertura territorial

y varía la base imponible. El cálculo en el caso de los productores nacionales excluye el impuesto sobre el valor agregado y cualquier otro tributo, basándose en el precio neto de venta, y en el caso del cemento importado se calcula sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios. Es importante acotar que, conforme a dicho dictamen, la competencia de distribución de los ingresos que correspondía al Banco Central de Costa Rica se le otorga a la Tesorería Nacional, la cual debe hacer efectivos los depósitos obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos.

En materia de distribución de los ingresos, la Ley N° 9829 define reglas específicas para cada provincia. Dado que la Asociación de Desarrollo Integral de Noche Buena se ubica en el cantón de Turrialba, resulta imperativa la aplicación del artículo 7 de la citada ley, el cual regula la distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago. Específicamente, el inciso e) de dicho numeral ordena destinar un diez por ciento de los recursos a distribuirse, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, exigiendo de forma rigurosa que dichos fondos sean invertidos exclusivamente en obras comunales.

Ahora bien, la ejecución y el manejo de estos fondos públicos por parte de las organizaciones comunales están sometidos al estricto régimen de control tutelado por el ordenamiento jurídico administrativo. El artículo 35 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859, obliga a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad a establecer un control minucioso de las actividades económicas de las asociaciones mediante un sistema especial de inspección y auditoría. En plena concordancia, el artículo 39 incisos a) y e) del Reglamento a la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G, impone a las juntas directivas la obligación de llevar al día los libros de contabilidad y presentar los informes económicos anuales correspondientes. Por su parte, el artículo 24 inciso a) de la citada Ley N° 3859, en armonía con el artículo 43 inciso b) de su Reglamento, contempla la prohibición expresa y la correlativa sanción para los miembros directivos que permitan que los fondos de la organización se empleen en fines distintos a los fijados por el ordenamiento jurídico, resguardando con ello la estricta legalidad y la correcta rendición de cuentas en la administración de los recursos del erario público.

En estricto apego a este marco de fiscalización y control del gasto público, la Dirección Regional Central Oriental emitió lineamientos administrativos precisos y de acatamiento obligatorio para tramitar la liquidación de los recursos correspondientes a los períodos presupuestarios 2020 y 2021, los cuales fueron depositados extemporáneamente por el Banco Central de Costa Rica el 26 de junio de 2026. Mediante la circular DINADECO-DRCOC-OF-154-2025 del 4 de julio de 2025, se comunicó a las asociaciones que debían ejecutar dichos fondos en apego integral a los planes de trabajo originalmente aprobados para esos años en específico.

Adicionalmente, se ordenó a las dirigencias comunales presentar la liquidación en el plazo de un año contado a partir del depósito, exigiendo de forma categórica que el trámite se realizara de manera separada; es decir, debían aportar un formulario de liquidación independiente para cada año y respaldar dichas erogaciones con facturas comerciales emitidas por separado para cada período ejecutado.

Finalmente, la interpretación de estos preceptos y directrices en el análisis de las liquidaciones

presentadas ante la Administración se rige por los principios generales del Derecho Administrativo positivados en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, de manera especial el principio de legalidad (artículo 11), el deber de adecuar las actuaciones a las reglas de la lógica, la justicia y la conveniencia (artículo 16) y la prevalencia de la verdad real de los hechos sobre las formas como fin primordial del procedimiento administrativo (artículo 214).

III. SOBRE EL CASO PARTICULAR

Mediante el oficio DINADECO-DRCOC-OF-313-2026 del 28 de agosto de 2026, el señor Alfredo Pérez Valderramos, director regional oriental, elevó a conocimiento el trámite de rendición de cuentas de la ADI de Noche Buena de Turrialba, sobre la ejecución de los recursos del Impuesto al Cemento (Ley N° 9829) correspondientes a los períodos 2020 y 2021. En dicho informe, la representación regional hace alusión al cumplimiento de las pautas procedimentales comunicadas en la circular DINADECO-DRCOC-OF-154-2025 del 4 de julio de 2025 *-cuyos alcances y fundamento normativo fueron analizados en el apartado anterior-*, la cual exigía la presentación formal de un formulario de liquidación independiente para cada ciclo presupuestario, debidamente respaldado con su correspondiente facturación diferenciada.

No obstante, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Noche Buena de Turrialba omitió las indicaciones giradas e incurrió en una inconsistencia procedimental en la presentación de sus liquidaciones. Específicamente, la organización presentó formularios separados, pero utilizó un único comprobante fiscal para amparar el gasto de ambos períodos, correspondiente a la factura electrónica N° 00100001040000000001 emitida el 25 de marzo de 2026 por el contratista Kenneth Paul Pérez Quirós, por un monto total de **¢2.050.000,00** por concepto de mano de obra en la confección de malla para la cancha multiuso comunal. Dicho comprobante fue fraccionado contablemente para imputar la suma de **¢166.426,84 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintiséis colones con ochenta y cuatro céntimos)**, en la liquidación del Impuesto al Cemento del período 2020 y el saldo de **¢1.883.573,16 (un millón ochocientos ochenta y tres mil quinientos setenta y tres colones con dieciséis céntimos)**, en la liquidación del Impuesto al Cemento del período 2021.

Frente a la prevención planteada por la oficina regional, la señora Jacqueline Cedeño Rodríguez, en su condición de presidenta y representante legal de la organización, remitió nota justificativa con fecha 21 de julio de 2026. En dicho documento, la representante manifestó que la omisión de requerir facturas independientes derivó de un error contable al momento de pagar la obra. Asimismo, fundamentó que, al acudir al proveedor para solicitar la anulación y división del comprobante, este les indicó la imposibilidad legal y contable de realizar la gestión por no encontrarse actualmente inscrito ante el Ministerio de Hacienda.

Al evaluar el caso a la luz del Derecho Público costarricense, esta Unidad de Asesoría Jurídica determina que, si bien la junta directiva incurrió en un incumplimiento procedimental al desatender los lineamientos de la circular DINADECO-DRCOC-OF-154-2025, la actuación administrativa debe guiarse fundamentalmente por la consecución de la verdad real de los hechos, según lo estatuye el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

En ese orden de ideas, el examen aritmético del expediente acredita de forma indubitable que la sumatoria de las sumas imputadas (¢166.426,84 y ¢1.883.573,16) equivale exactamente a los **¢2.050.000,00 (dos millones cincuenta mil colones exactos)** consignados en la factura tributaria, comprobándose además que la totalidad de los recursos girados por la Tesorería Nacional fue efectivamente liquidada y destinada a la ejecución de una obra de infraestructura comunal de interés público legítimo.

Aunado a ello, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y lógica previstos en el artículo 16 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” impiden a la Administración exigir una prestación de imposible cumplimiento a la administrada, como lo sería forzar la sustitución de una factura emitida por un contribuyente actualmente des inscrito ante la Administración Tributaria, constatándose además, que los fondos públicos se emplearon en estricto apego al objeto autorizado y a los fines tutelados por el artículo 7, inciso e), de la Ley N° 9829 y el artículo 35 de la Ley N° 3859, la incorrección cometida no compromete la validez ni la integridad de la rendición de cuentas ejecutada.

IV. SOBRE LA CONCLUSIÓN

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos, esta Unidad Asesora concluye que la Asociación de Desarrollo Integral de Noche Buena de Turrialba-Cartago, código de registro N° 3897, incurrió en una falta procedimental y formal al dividir contablemente una misma factura para amparar dos liquidaciones de períodos distintos. Sin embargo, en virtud de los principios rectores de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, ha quedado demostrado que los recursos públicos fueron invertidos en su totalidad en una obra comunal legítima y que subsiste una imposibilidad fáctica y jurídica comprobada para subsanar la facturación de forma retroactiva, por lo que sí este Consejo Nacional no dispone otra cosa en contrario, por esta **ÚNICA VEZ**, podrían tenerse como presentadas las liquidaciones de los recursos por medio del instrumento de la declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, como mecanismo extraordinario para subsanar las inconsistencias detectadas en las liquidaciones analizadas.

En consecuencia, se recomienda a este Consejo Nacional de Desarrollo, salvo mejor criterio, aprobar de forma excepcional las liquidaciones del Impuesto al Cemento correspondientes a los períodos 2020 y 2021 presentadas por la Asociación de Desarrollo Integral de Noche Buena de Turrialba-Cartago, código de registro N° 3897, elevándose el expediente respectivo para su valoración y resolución final.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 88

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-230-2026** y, en consecuencia tener por presentadas, **POR ÚNICA VEZ**, las

liquidaciones correspondientes a los períodos **2020 y 2021** del **Impuesto al Cemento**, presentadas por la **Asociación de Desarrollo Integral de Noche Buena de Turrialba-Cartago**, mediante el instrumento de declaración jurada regulado en el **Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC**, como mecanismo extraordinario para subsanar las inconsistencias detectadas.

Lo anterior, en atención a las circunstancias excepcionales acreditadas en el expediente y a los principios de **verdad material, razonabilidad y proporcionalidad**, al haberse comprobado que los recursos fueron destinados en su totalidad a una obra comunal legítima y que existe imposibilidad para subsanar retroactivamente la facturación. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

CP

Cynthia García Porras 1:38:38

Continuamos con el AJ-231-2026. Corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, código de registro N° 1310. Corresponde también al monto girado por concepto del impuesto al cemento del período 2020.

En este caso particular, la Oficina Regional identificó inconsistencias documentales en la liquidación aportada por la organización.

Específicamente, se señala que la factura electrónica N° 5661, por un monto de ₡280.200,00, ampara la compra de implementos deportivos y fue emitida a nombre de ADIFRA, la cual, dentro de un análisis preliminar, podría alejarse del concepto de obra comunal dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, se advierte que la factura N° 34, por concepto de mano de obra, por un total de ₡144.368,00, fue empleada para justificar gastos de forma fraccionada, tanto en la liquidación del año 2020 como en la del 2021.

De la lectura de dicha comunicación, se observa que la instancia regional informó de manera directa a la organización comunal de las inconsistencias detectadas, con el único propósito de asegurar la mayor amplitud probatoria, en estricto resguardo del principio de verdad real.

Lo anterior halla sustento en la noción de que la obra comunal exigida por el artículo 7, inciso e), de la Ley N° 9829, admite una interpretación teleológica y armónica con los fines que persigue la Ley N° 3859.

Bajo esa inteligencia jurídica, la adquisición de implementos deportivos no constituye necesariamente una desviación per se del fin legal, toda vez que dichos bienes podrían encontrarse funcionalmente integrados como el equipamiento indispensable de un proyecto comunal mayor, tal como lo es la habilitación de un recinto deportivo o el sostenimiento de un programa formativo de bienestar social, siempre que el mismo se encuentre aprobado por la Asamblea General.

En conclusión, y en mérito de los autos, se recomienda al Consejo Nacional diferir temporalmente el pronunciamiento de fondo respecto de esta liquidación y disponer la devolución del expediente a la Dirección Regional Central Oriental, con la instrucción de tramitar una solicitud de aclaración ante la organización comunal.

En dicho requerimiento, esta organización deberá, en un plazo de 10 días, en estricto apego al artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública, pronunciarse de manera integral sobre las inconsistencias detectadas en la liquidación y, específicamente, sobre los montos señalados de ₡280.200,00 y ₡144.368,00, los cuales fueron incluidos de manera fraccionada en procesos presupuestarios de liquidación distintos.

Se somete a consideración de este Consejo la recomendación señalada.

MN

Marlon Navarro 1:41:23

Gracias, un comentario u observación, si no procedemos la para aprobación la propuesta de asesoría jurídica, en este caso levantando la mano, aprobado de forma unánime, y yo lo expreso mi aprobación de forma oral, adelante.

4.5 DINADECO-AJ-OF-231-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-231-2026** de fecha 10 de septiembre de 2026 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al oficio DINADECO-DRCOC-OF-294-2026, mediante el cual la Dirección Regional Central Oriental remite a conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad la liquidación correspondiente al Impuesto sobre el Cemento del período 2020 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1310, esta Unidad de Asesoría Jurídica procede a emitir el criterio correspondiente.

I. SOBRE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2026, el Banco Central de Costa Rica procedió a depositar a las asociaciones de desarrollo de la provincia de Cartago los montos no girados oportunamente por concepto de la Ley N° 9829, Ley de Impuesto del 5% sobre la Venta y el Autoconsumo de Cemento, correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021. Para el caso particular de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1310, se le asignó y giró la suma de **¢2.597.422,01 (dos millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veintidós colones con un céntimo).**

De conformidad con los lineamientos fijados por la Administración, la organización comunal presentó el formulario de liquidación de los recursos correspondientes al período 2020. Una vez efectuada la revisión por parte de la Dirección Regional Central Oriental, dicha instancia administrativa identificó dos observaciones puntuales en los comprobantes aportados. La primera refiere a la factura comercial N° 566, emitida por Deportes Campos S.R.L. por un monto de **¢280.200,00 (doscientos ochenta mil doscientos colones)**, la cual corresponde a la compra de implementos deportivos y consigna en el apartado del cliente el acrónimo "ADISFRA". La segunda observación concierne a la factura electrónica N° 34, emitida por el señor José Arnoldo Solano Araya por un total de **¢144.368,47 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho colones con cuarenta y siete céntimos)** por concepto de mano de obra, de la cual se incluyó el monto de **¢21.799,36 (veintiún mil setecientos noventa y nueve colones con treinta y seis céntimos)** en la liquidación del año 2020 y la suma restante de **¢122.569,11 (ciento veintidós mil quinientos sesenta y nueve colones con once céntimos)** en la liquidación del año 2021.

Mediante el oficio DINADECO-DRCOC-OF-292-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, la Dirección Regional Central Oriental comunicó formalmente a la junta directiva de la asociación los hallazgos determinados en la revisión, informándole que el expediente de liquidación sería trasladado al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para que, en su condición de ente concedente,

resuelva sobre su aprobación e idoneidad. Posteriormente, mediante el oficio DINADECO-DRCO-OF-294-2026, del 9 de agosto de 2026, la Dirección Regional remitió el asunto para el trámite respectivo.

II. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El análisis técnico-jurídico del presente asunto exige delimitar el marco normativo que regula tanto el tributo especial sobre el cemento como el régimen de fiscalización, control y rendición de cuentas aplicable a las organizaciones sociales del movimiento comunal. La génesis legislativa de este tributo se remonta a la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966, la cual fue reestructurada mediante la Ley N° 6849, denominada "Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago, San José y Guanacaste". Esta última norma circunscribía la captación y asignación de los recursos exclusivamente a las tres provincias referidas, sustentándose en la necesidad de compensar la carga de contaminación y el impacto ambiental derivados de la instalación de plantas cementeras en sus circunscripciones territoriales.

Posteriormente, la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre de 2011, analizó dicho esquema tributario a la luz del principio constitucional de igualdad. En dicho pronunciamiento, el órgano superior consultivo puntualizó que la afectación a la producción de cemento respondía históricamente a una retribución hacia las regiones donde se explotaban las materias primas; no obstante, concluyó que mantener un trato diferenciado entre provincias generaba una discriminación impositiva y una ventaja económica indebida para los productores ubicados fuera de Cartago, San José y Guanacaste. En consecuencia, la Procuraduría recomendó extender la cobertura del tributo a nivel nacional para homogenizar la carga impositiva en todo el territorio.

Atendiendo a estos preceptos, mediante la entrada en vigencia de la Ley N° 9829, Ley de Impuesto del cinco por ciento sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, del 27 de abril de 2020, se deroga la norma anterior. Esta nueva legislación mantiene el impuesto al cemento y establece en sus artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del tributo, su hecho generador, la base imponible y su tarifa, gravando el cemento importado y el producido a nivel nacional, en bolsa o a granel. Asimismo, la norma traslada las competencias de recaudación, administración y fiscalización a la Dirección General de Tributación, determinando que la distribución de lo recaudado será realizada por el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la ley citada.

Sobre los alcances de esta reforma, el dictamen N° C-313-2020 del 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, aclaró que la Ley N° 9829 amplía la cobertura territorial y varía la base imponible. El cálculo en el caso de los productores nacionales excluye el impuesto sobre el valor agregado y cualquier otro tributo, basándose en el precio neto de venta, y en el caso del cemento importado se calcula sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios. Es importante acotar que, conforme a dicho dictamen, la competencia de distribución de los ingresos que correspondía al Banco Central de Costa Rica se le otorga a la Tesorería Nacional, la cual debe hacer efectivos los depósitos obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos.

En materia de distribución de los ingresos, la Ley N° 9829 define reglas específicas para cada provincia. Dado que la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente se ubica en el cantón Central de Cartago, resulta imperativa la aplicación del artículo 7 de la citada ley, el cual regula la distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago. Específicamente, el inciso e) de dicho numeral ordena destinar un diez por ciento de los recursos a distribuirse, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, exigiendo de forma rigurosa que dichos fondos sean invertidos exclusivamente en obras comunales.

Ahora bien, la ejecución y el manejo de estos fondos públicos por parte de las organizaciones comunales están sometidos al estricto régimen de control tutelado por el ordenamiento jurídico administrativo. El artículo 35 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859, obliga a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad a establecer un control minucioso de las actividades económicas de las asociaciones mediante un sistema especial de inspección y auditoría. En plena concordancia, el artículo 39 incisos a) y e) del Reglamento a la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G, impone a las juntas directivas la obligación de llevar al día los libros de contabilidad y presentar los informes económicos anuales correspondientes.

Por su parte, el artículo 24 inciso a) de la citada Ley N° 3859, en armonía con el artículo 43 inciso b) de su Reglamento, contempla la prohibición expresa y la correlativa sanción para los miembros directivos que permitan que los fondos de la organización se empleen en fines distintos a los fijados por el ordenamiento jurídico, resguardando con ello la estricta legalidad y la correcta rendición de cuentas en la administración de los recursos del erario público.

En estricto apego a este marco de fiscalización y control del gasto público, la Dirección Regional Central Oriental emitió lineamientos administrativos precisos y de acatamiento obligatorio para tramitar la liquidación de los recursos correspondientes a los períodos presupuestarios 2020 y 2021, los cuales fueron depositados extemporáneamente por el Banco Central de Costa Rica el 26 de junio de 2026. Mediante la circular DINADECO-DRCOC-OF-154-2025 del 4 de julio de 2025, se comunicó a las asociaciones que debían ejecutar dichos fondos en apego integral a los planes de trabajo originalmente aprobados para esos años en específico.

Adicionalmente, se ordenó a las dirigencias comunales presentar la liquidación en el plazo de un año contado a partir del depósito, exigiendo de forma categórica que el trámite se realizara de manera separada; es decir, debían aportar un formulario de liquidación independiente para cada año y respaldar dichas erogaciones con facturas comerciales emitidas por separado para cada período ejecutado.

Finalmente, la interpretación de estos preceptos y directrices en el análisis de las liquidaciones presentadas ante la Administración se rige por los principios generales del Derecho Administrativo positivados en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, de manera especial el principio de legalidad (artículo 11), el deber de adecuar las actuaciones a las reglas de la lógica, la justicia y la conveniencia (artículo 16) y la prevalencia de la verdad real de los hechos sobre las formas como fin primordial del procedimiento administrativo (artículo 214).

III. SOBRE EL CASO PARTICULAR

De la revisión del expediente remitido, se constata que la oficina regional identificó inconsistencias documentales en la liquidación aportada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1310. Específicamente, se señala que la factura electrónica N° 566, por un monto de **₡280.200,00 (doscientos ochenta mil doscientos colones)**, ampara la compra de implementos deportivos y fue emitida a nombre de "ADISFRA", lo cual, en un análisis preliminar, podría alejarse del concepto de obra comunal dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, se advierte que la factura N° 34, por concepto de mano de obra por un monto total de **₡144.368,47 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho colones con cuarenta y siete céntimos)**, fue empleada para justificar gastos de forma fraccionada tanto en la liquidación del año 2020 como en la del año 2021. Esta situación fue debidamente puesta en conocimiento de la asociación mediante el oficio DINADECO-DRCOC-OF-292-2026, de previo a la elevación del asunto ante este órgano colegiado.

De la lectura de dicha comunicación se observa que la instancia regional informó de manera directa a la Junta Directiva sobre las inconsistencias detectadas y su traslado al Consejo Nacional. No obstante, con el propósito de asegurar la mayor amplitud probatoria y en estricto resguardo del principio de la verdad real de los hechos consagrado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, resulta de suma utilidad y conforme a derecho formular una solicitud de aclaración a la organización comunal.

Lo anterior halla sustento en que la noción de "obra comunal", exigida por el artículo 7 inciso e), de la Ley N° 9829, admite una interpretación teleológica y armónica con los fines que persigue la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859. De conformidad con los artículos 14 y 15 de esta norma, las asociaciones se constituyen para promover, mediante el esfuerzo conjunto, el progreso económico, social y cultural de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el artículo 58, incisos a) y c), del Reglamento a la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G, amplía el espectro de acción comunal, facultando expresamente a las organizaciones para realizar proyectos de educación, formación, capacitación y desarrollo dentro de una estrategia integral socioeconómica y cultural.

Bajo esta inteligencia jurídica, la adquisición de implementos deportivos no constituye necesariamente una desviación per se del fin legal, toda vez que dichos bienes podrían encontrarse funcionalmente integrados como el equipamiento indispensable de un proyecto comunal mayor, tal como la habilitación de un recinto deportivo o el sostenimiento de un programa formativo de bienestar social, siempre que el mismo se encuentre debidamente aprobado por la Asamblea General y contemplado en el plan de trabajo anual de la asociación, conforme lo exige el artículo 38, inciso b), del Decreto Ejecutivo N° 26935-G. En consecuencia, conferir a la asociación una oportunidad procesal para referirse al contexto material de dicha adquisición coadyuvará a que la Administración determine fehacientemente si la erogación se ajusta o no a la legalidad financiera, garantizando así la exactitud de los hechos que motivarán el acto final.

IV. SOBRE LA CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad diferir temporalmente el pronunciamiento de fondo respecto a esta liquidación y disponer la devolución del expediente a la Dirección Regional Central Oriental, con la instrucción de tramitar una solicitud de aclaración ante la organización comunal.

En dicho requerimiento, se deberá otorgar a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente-Cartago, código de registro N° 1310, un plazo prudencial de 10 días hábiles, en estricto apego al artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para que se pronuncie de manera integral sobre la totalidad de las inconsistencias señaladas por la oficina regional.

Específicamente, la organización comunal deberá brindar una explicación técnica y pormenorizada sobre el proyecto ejecutado con los implementos deportivos adquiridos mediante la factura N° 566 por un monto de **₡280.200,00 (doscientos ochenta mil doscientos colones)**, especificando su objetivo, alcance, población beneficiaria y su consecuente vinculación con el plan de trabajo aprobado. Asimismo, deberá aportar la aclaración o subsanación respectiva en torno a la deficiencia formal por la consignación del acrónimo "ADISFRA" en dicho comprobante, y explicar las razones contables y operativas por las cuales la factura N° 34, emitida por un monto total de **₡144.368,47 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho colones con cuarenta y siete céntimos)**, fue incluida de manera fraccionada en dos procesos de liquidación presupuestaria distintos.

Una vez que la organización comunal atienda esta solicitud de aclaración y aporte los elementos de juicio requeridos, el expediente será remitido nuevamente para su análisis integral, momento en el cual se emitirá el pronunciamiento final sobre la procedencia legal de la liquidación y la vigencia de la idoneidad de la asociación.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 89

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-231-2026** y, en consecuencia, **DISPONER LA DEVOLUCIÓN** del expediente a la Dirección Regional Central Oriental, con el fin de que se tramite solicitud de aclaración ante la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente-Cartago**, otorgándole un plazo de **diez días hábiles**, de conformidad con el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

La organización deberá pronunciarse integralmente sobre las inconsistencias señaladas, particularmente respecto de la factura N° 566, por **₡280.200,00**, relacionada con la adquisición de implementos deportivos, así como sobre la consignación del acrónimo **"ADISFRA"** en dicho comprobante y el fraccionamiento de la factura N° 34, por **₡144.368,47**, en dos procesos de liquidación distintos.

Una vez atendida la solicitud y aportados los elementos requeridos, remitir nuevamente el expediente

para el análisis integral y el pronunciamiento correspondiente sobre la procedencia de la liquidación y la vigencia de la idoneidad de la organización comunal. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GB **Grettel Bonilla** 1:45:24
Marlon, ya Cinthia terminó, continuamos con otro punto.

MN **Marlon Navarro** 1:45:29
bueno, perfecto, adelante.

GB **Grettel Bonilla** 1:45:34
Continuamos con el punto del oficio de la DTO-401-2026, don Daniel.

MN **Marlon Navarro** 1:45:44
Don Daniel.

DV **Daniel Vargas** 1:45:44
Gracias, con la venia de ustedes le pedía a don Alexander que se conectara también para que nos explicara este punto en particular. Entonces, si me permiten, le pido a don Alexander que encienda su cámara y que le explique al Consejo de qué se trata la el oficio.

AM **Alexander Martínez** 1:46:05
Buenas noches, estimable y honorable Consejo; don Daniel, director ejecutivo; compañera Cynthia. Un honor estar aquí, como siempre lo ha sido.
Si me escucharan de una manera disfónica, arreglo algo por acá. Si nos estamos escuchando bien, continúo.

GB **Grettel Bonilla** 1:46:27
Perfecto, lo escuchamos bien.

AM **Alexander Martínez** 1:46:29
Bien, nos ocupa la atención el oficio DINADECO-DTO-OF-401-2026 de la Dirección Técnica Operativa, propiamente del 9 de septiembre de 2026. Con este oficio estamos dando atención a un oficio del Banco Central de Costa Rica, número 167-2026, del 7 de agosto de 2026, referente a unos montos recaudados por el impuesto al cemento durante los años 2020 y 2021.
Me quedo un poquito en antecedentes, por la cortesía de que, de pronto, algunos miembros del Consejo no están familiarizados; pero, de toda suerte, si soy escueto en alguno de ellos, siempre voy a estar para servirles en aclarar.
De conformidad con lo establecido en el transitorio único de la Ley N.º 9829, que corresponde a la Ley del impuesto del 5 % sobre la venta y autoconsumo del cemento producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, esta ley fue aprobada el 27 de abril del año 2020. Y como de competencia correspondió al Banco Central de Costa Rica realizar la distribución del período fiscal siguiente a la entrada en vigor de la ley. Este primer período fiscal terminó el

31/12/2021.

Aquí ocurrió algo y fue que ese primer período nunca se repartió.

De manera tal que, a partir de reclamos que hubo en el camino, a partir del año anterior, es que el Banco Central de Costa Rica, con apego a la normativa descrita, durante el mes de junio del año 2025 realiza un depósito a la cuenta del Fondo General de Tesorería Nacional, para que se distribuyera entre las organizaciones comunales que estuvieran a derecho para recibir el fondo del año 2020, que es medio período del 2020 y todo el año 2021.

Llegó después de tiempo, entenderíamos, por supuesto. Al respecto, estos fondos, por acuerdo de este honorable Consejo, se debieron haber liquidado el 30/06/2026.

Pero lo que ocurrió es que, con este oficio que estamos atendiendo, de mérito, el 167 del Banco Central, del 7 de agosto, se realizó una nueva transferencia a la cuenta de la Tesorería Nacional para que se repartiera un último rubro. Eso es lo que creemos; pueden haber otros rubros, pero, de momento, es el último correspondiente para el período 2020 y 2021.

Entonces, entendamos esto: se dan recursos adicionales cuando ya había pasado, inclusive, el período para su uso y liquidación.

Aquí entramos en un poquito de complicación en la operación. Así las cosas, las organizaciones que están en el anexo a este documento, que son bastantes, en realidad no es mucho dinero, pero a las que menos les tocó, les tocó una suma superior a los ₡42.000,00.

Ahora bien, para tomar estas decisiones en esta materia de transferencias de recursos a las organizaciones comunales, es necesario tomar en cuenta la norma que tutela ello y que le da competencias al Consejo para tomar estas decisiones. Hablo acá de las Normas Técnicas sobre Presupuesto de Beneficios Patrimoniales, otorgados mediante transferencia y sin contraprestación de servicios al sector público a sujetos privados; para nosotros, organizaciones comunales amparadas a la Ley N° 3859.

Nos referimos propiamente a la Resolución N° 122 del año 2019.

Al respecto, la norma 2.2 habla de la relación entre el concedente y el sujeto privado. Un poquito acá también entender que, si bien la Ley del Cemento no dice que el Consejo es el ente concedente, se hizo un esfuerzo cuando ya nadie quería repartir estos fondos para que siguieran llegando a la organización comunal.

Entonces, por parte de la Asesoría Jurídica, se construyó un criterio en donde este Consejo podría convertirse en ente concedente. Aparejado a este criterio, que fue aprobado por el Consejo, existe un criterio técnico operativo en donde le indica al Consejo que esto es totalmente dable en nuestra operación, en tanto nos acomodemos a los tiempos del Fondo por Girar, puesto que la mayoría de las transferencias son aplicables de esa manera.

Entonces, ¿de qué nos sirve esto? Bueno, ustedes, Consejo, son el ente concedente; la organización comunal es el sujeto privado y ellos, entonces, estarían recibiendo bajo el siguiente concepto: es un recurso privado de origen público.

Entonces, ¿dónde quedamos nosotros con una supervisión atada al artículo 56 y 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría? Dice lo siguiente: la relación entre el concedente y el sujeto privado inicia con las regulaciones e instrumentos jurídicos y técnicos que defina el ente concedente, llámese entonces Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto del beneficio patrimonial.

Por su parte, la norma siguiente, la 2.3, habla de la aplicación de los principios presupuestarios de la Ley de la Administración Financiera de la República, la Ley N.º 8131, que tiene relación entre el

presupuesto de la República y este beneficio patrimonial, e indica, en lo de interés, que la vigencia de los presupuestos del beneficio patrimonial, llámense estas transferencias que hacemos, depende del plazo acordado con el concedente para el cumplimiento de la finalidad para la que le fueron otorgados.

Entonces, ¿por qué traemos estas dos normas? Pues para que el Consejo tenga un respaldo normativo de que es el ente competente para dictar las condiciones sobre las cuales se generan estas transferencias, que es lo que andamos buscando con lo anterior, a partir del criterio de esta Dirección. Y en cuanto al objetivo y vigencia del beneficio patrimonial que nos ocupa, se recomienda a este estimable Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que se determine un plazo adecuado para la liquidación de los fondos del cemento recibidos en este último giro por las organizaciones comunales que tenían derecho y se listan en el anexo uno, fondos provenientes de los años 2020 y 2021.

Y, en una forma respetuosa, siempre le hacemos una prosa de cómo puede quedar el acuerdo si el honorable Consejo lo aprueba y, sobre todo, por tanto dato técnico, es mejor darle un insumo al Consejo.

De esta forma respetuosa, leo la propuesta que hacemos para el análisis y la aprobación o la improbación del Consejo:

«Acoger la recomendación realizada por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio DINADECO-DTO-OFF-401-2026, del 9 de septiembre de 2026, en cuanto a que el plazo para la liquidación del último desembolso del impuesto al cemento de los años 2020 y 2021, recibidos en el mes de agosto de 2026, o cualquier otro que se diera por este concepto, sean liquidados el 30 de junio de 2027.

Tiempo prudente para cumplir con el objetivo patrimonial, en un plazo razonable que lo permita.

Con atención de este servidor. Si tienen alguna duda o falta de información, pues quedo atento. Y gracias por escucharme.

Marlon Navarro 1:55:12

MN

Gracias, don, adelante, don Daniel.

Daniel Vargas 1:55:12

DV

Sí, gracias. Si me permiten hacer un resumen corto.

Alexander dio toda la argumentación técnica y legal, que me parece que está muy bien fundamentada. Yo nada más quiero decirlo a como yo lo entiendo: un remanente de los fondos del cemento de 2020 y 2021 que no habían sido girados fue girado hasta este año y fueron recibidos, pero no habría tiempo de liquidarlos para efectos de que las organizaciones que están en el anexo que menciona Alexander no pierdan la idoneidad.

Entonces, lo que se está pidiendo es un plazo al 30 de junio de 2027 para que incluyan la liquidación de este fondo, que además es muy poquito; son como \$40.000 y algo por asociación, para que pueda ser liquidado a mediados del próximo año y que la asociación no pierda por eso su idoneidad, sino que la mantenga para efectos de los fondos que corresponden al 2 % del impuesto a la renta, renta, perdón, ordinaria de Dinadeco.

¿Es eso, Alexander? ¿Lo interpreté bien y lo traduzco bien?

AM

Alexander Martínez 1:56:26

Absolutamente maestro.

Daniel Vargas 1:56:28

DV ¿Ok el acuerdo está redactado en esos términos entonces?

Grettel Bonilla 1:56:38

GB Marlon, tenemos que hacer la votación.

Marlon Navarro 1:56:43

MN Perfecto, entonces si no es una recomendación técnica, pues someto a votación una propuesta levantando la mano, Aprobado, yo manifiesto mi voto a favor de forma adelante.

Grettel Bonilla 1:57:01

GB Gracias, Alex.

5. Oficio DINADECO-DTO-OF-401-2026:

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-401-2026**, de fecha 09 de setiembre de 2026, suscrito por el señor Alexander Martínez Quesada, jefe de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual informa, en atención al oficio **BCCR-DSC-PYC-OFC-0167-2026**, del 07 de agosto de 2026, sobre los montos recaudados por concepto del impuesto al cemento correspondientes a los años 2020 y 2021.

De conformidad con lo establecido en el transitorio único de la Ley 9829 sobre el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, aprobada el 27 de abril de 2020; correspondió al Banco Central de Costa Rica, realizar la distribución del período fiscal siguiente a la entrada en vigor de la ley; periodo fiscal que llegó a su término el 31 de diciembre de 2021.

A partir de lo anterior, es que es que el Banco Central de Costa Rica, con apego a la normativa descrita durante el mes de junio del año 2025 realizó una transferencia a Cuenta del Fondo General de la Tesorería Nacional, para que se distribuyera ante las organizaciones comunales que estuvieran a derecho para recibir los fondos correspondientes al periodo 2020-2021.

Al respecto, estos fondos por acuerdo de este honorable Consejo, tuvieron como plazo para liquidarse hasta el 30 de junio de 2026, lo cual se trató de esa manera y con toda normalidad.

Sin embargo, con oficio **BCCR-DSC-PYC-OFC-0167-2026** de fecha 7 de agosto de 2026 se realizó una transferencia adicional a Cuenta del Fondo General de la Tesorería Nacional, para que se distribuyera, entre las organizaciones comunales que estuvieran a derecho para recibir los fondos correspondientes al periodo 2020-2021. Entiéndase se dan recursos adicionales cuando ya había pasado inclusive el periodo para su uso y liquidación establecidos.

Así las cosas, las organizaciones que se listan en la tabla N°1 que se anexa de seguido a este oficio,

se muestra los montos que recibieron en sus cuentas.

Ahora bien, para tomar decisiones en materia de transferencias de recursos a las organizaciones comunales es necesario tomar en cuenta lo indicado por las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados - R-DC-00122-2019. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR. San José, a las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Al respecto la norma 2.2. Relación entre el concedente y el sujeto privado, en lo de interés indica que *“La relación entre el concedente y el sujeto privado inicia con las regulaciones e instrumentos jurídicos y técnicos, que defina el concedente y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto del beneficio patrimonial. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la resolución N° R-DC-00111-2023 del 16 de noviembre del 2023)”*

Por su parte la norma 2.3. Aplicación de los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N.° 8131 al presupuesto del beneficio patrimonial otorgado, indica: *“La vigencia de los presupuestos del beneficio patrimonial, depende del plazo acordado con el concedente para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron otorgados los recursos.”*

Por lo anterior, a partir del criterio de esta Dirección Técnica Operativa, y para los efectos de cumplir con las normas técnicas en cuanto al objetivo y vigencia del beneficio patrimonial que nos ocupa se recomienda al estimable Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se determine un plazo adecuado para la liquidación de los fondos del cemento recibidos por las organizaciones comunales que se listan en el Anexo N° 1 en agosto de 2026, ello con el acuerdo siguiente:

Acoger la recomendación realizada por la Dirección Técnica Operativa, mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-401-2026, del 09 de setiembre de 2026, en cuanto a que el plazo para la liquidación del del último desembolso fondos del cemento de los años 2020 -2021, recibidos en el mes de agosto del 2026 o cualquiera otro adicional que se diera para este concepto, sean liquidados el 30 de junio del 2027, tiempo prudente para cumplir con logro del objetivo del beneficio patrimonial en un plazo razonable que lo permita.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 90

Acoger la recomendación formulada por la Dirección Técnica Operativa, mediante oficio **DINADECO-DTO-OF-401-2026**, y establecer como plazo para la liquidación correspondiente al último desembolso de los fondos destinados a cemento de los años **2020-2021**, recibidos durante el mes de agosto de 2026, así como de cualquier otro desembolso adicional que se realice por este mismo concepto, el **30 de junio de 2027**.

Lo anterior, por considerarse un plazo prudencial y razonable que permita a las organizaciones comunales cumplir con la finalidad y el objetivo del beneficio patrimonial otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6. ASUNTOS VARIOS:

DV Daniel Vargas 1:57:11 De nuestra parte, creo que sería el de el apartado de varios, ¿verdad, doña Greta?

GB Grettel Bonilla 1:57:11
Sí, señor, seguimos con asuntos varios y nada más solicitarle a Marlon ahora que sí hace la firmeza de los acuerdos.

DV Daniel Vargas 1:57:14
Sí.
No sé si alguno de ustedes tiene un algún punto, algún punto vario, perdón, Marlon.

MN Marlon Navarro 1:57:22
Listo, entonces someto a aprobar una firmeza de acuerdo levantando la mano.
Procedemos a votar la firmeza de los acuerdos y yo también procedo mi votación de forma oral.
Entonces perfecto, al ser las 6:06 de la tarde, vamos por finalizar la sesión del día de hoy. Muchas.

GB Grettel Bonilla 1:57:49
No, Marlon, perdón, es vamos con los asuntos varios.

MN Marlon Navarro 1:57:53
Asuntos varios alguien.

GB Grettel Bonilla 1:57:55
No sé, el jefe.

DV Daniel Vargas 1:57:57
Gracias. Es que estaba el espacio por si, más bien, alguno de los señores miembros del Consejo tenía algún asunto vario que tratar antes de dar la firmeza a los acuerdos. Pero se puede volver a dar firmeza en caso de que haya un acuerdo adicional.

DV Daniel Vargas 1:58:13
Creo que doña Rebeca tiene la mano levantada.

R Rebeca 1:58:16
Sí, este yo quería hacer una consulta este y con el tema. Bueno, no sé si vieron ahí en grupo, yo puse para ver lo del tema de la documentación, si se va, no se va.

MN Marlon Navarro 1:58:18
Bien.

DV Daniel Vargas 1:58:34
Doña Rebeca, no tengo la respuesta a eso y usted tiene razón, se la estamos debiendo. Voy a hacer la consulta porque no he tenido noticias de alguna fecha programada para esos efectos y se lo estaré

comunicando por el chat.

R **Rebeca** 1:58:46
Está bien, más bien, muchas gracias de verdad.

DV **Daniel Vargas** 1:58:50
Para servirles, ahora sí puedes cerrar, mano, yo creo.

MN **Marlon Navarro** 1:58:55
Perfecto, entonces al ser las 6 y 7 y damos por finalizar la sesión del día de hoy. Muchas gracias.

ACUERDO N° 91

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis horas con siete minutos de la noche.

Yerlin Zúñiga Céspedes
Presidenta

Marlon Navarro Álvarez
Presidente ai.

Daniel Vargas Quirós
Director ejecutivo.

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.